

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.-0017-2005**; ha sido iniciado con el pliego de reparos **P.R.-026-2006** en contra de los señores Licda. **LETICIA CRISTINA RIVAS**, Alcaldesa Municipal; Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Síndico Municipal; **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor Propietario; Lic. **JAIME TARSICIO MOLINA GÁLVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Dra. **BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO**, Tercer Regidor Propietario; Ing. **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, Cuarto Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; **MAURICIO ADALBERTO CUÉLLAR**, Séptimo Regidor Propietario; Dra. **PERLA HERNÁNDEZ**, Octavo Regidor Propietario; Licda. **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, Gerente General; y **ESAÚ BONILLA PEÑA**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cinco, conteniendo veintidós Reparos, en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el **REPARO NÚMERO UNO**, por no haber preparado planes de trabajos anuales u operativos, para los períodos 2003, 2004 y 2005, incumpliendo lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Medio Ambiente, Art. 30 del Código Municipal y Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con la NTCI No. 1-14.03; el **REPARO NÚMERO DOS**, por no contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, incumpliendo lo establecido en los Arts. 12 y 13 de la Ley de Medio Ambiente y al Art. 4 numeral 1 del Código Municipal; el **REPARO NÚMERO TRES**, por no haber diseñado políticas ni programas ambientales tendientes a proteger el medio ambiente dentro del Municipio, incumpliendo lo establecido en los Arts. 3 inciso 3º, 4 y 10 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el **REPARO NÚMERO CUATRO**, por que la Unidad Ambiental no ejecuta funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio, incumpliendo lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el **REPARO NÚMERO CINCO**, por no haber preparado programas de capacitación y educación ambiental, ni capacitar al personal de la entidad, ni a los pobladores del municipio, sobre acciones tendientes a proteger el medio ambiente, incumpliendo lo establecido en el Art. 24 Numeral 1 de la Ley de la



madera y lamina; no cuenta con servicios de agua potable ni energía eléctrica, y además, no se cuenta con desagües de aguas lluvias y se observó agua estancada dentro de las instalaciones del mismo y las canaletas de aguas servidas descargan sobre la vía pública, incumpliendo lo establecido en el Art. 8 literal d) del Reglamento de Mercados de Cojutepeque y Art. 69 del Código de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; el **REPARO NÚMERO CATORCE**, por que en los mercados municipales para comercializar los productos cárnicos, no se exige a las vendedoras, el sello sanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, incumpliendo lo establecido en los Arts. 5, 6, 14 y 21 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los Arts. 52 y 134 A) del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el **REPARO NÚMERO QUINCE**, por que las aguas residuales producto de las actividades que se ejecutan en el rastro, contienen sangre y heces del ganado sacrificado, las cuales son vertidas directamente a la quebrada "El Piro", sin recibir previamente ningún tratamiento, incumpliendo lo establecido en el Art. 42 Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contrato de arrendamiento del Rastro Municipal suscrito entre la Alcaldía Municipal de Cojutepeque y la empresa "Los Empresarios" con fecha primero de enero de 2005, en la Cláusula V, OTRAS CONDICIONES, literal b); el **REPARO NÚMERO DIECISÉIS**, por no haber exigido a la empresa administradora del rastro, dotar al personal que realiza funciones de destazo de ganado, del equipo de protección e higiene, tales como: gabachas, mascarillas y guantes que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 literal d) Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne; el **REPARO NÚMERO DIECISIETE**, por que no se poseen registros que evidencien que los semovientes sacrificados en el rastro municipal, son inspeccionados ante-mortem y post-mortem por inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para asegurar que los productos cárnicos que se comercializan en el Municipio, reúnen las condiciones de higiene y salubridad necesarias para su consumo, incumpliendo lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne y Arts. 33 literal A) y 45 del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne; el **REPARO NÚMERO DIECIOCHO**, por no contar con un programa de seguridad, higiene y salud, para el personal responsable de la recolección de desechos sólidos, incumpliendo lo establecido en el Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo; el **REPARO NÚMERO DIECINUEVE**, por que el personal asignado para recolectar la basura no utiliza uniformes, guantes, mascarillas u otro instrumental de trabajo que proteja su salud e integridad física, incumpliendo lo establecido en el Art. 74 del Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el **REPARO NÚMERO**



VEINTE, por que el terreno destinado para la construcción del polideportivo es utilizado para realizar la transferencia de los desechos sólidos recolectados en el municipio hacia los camiones autorizados para realizar el transporte de los mismos hasta el relleno sanitario ubicado en la ciudad de Nejapa, sin contar con el permiso ambiental para realizar tal actividad, incumpliendo lo establecido en los literales d) y o) del Art. 21 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales y al literal i) del Art. 3 del Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos; el **REPARO NÚMERO VEINTIUNO**, por no haber preparado una ordenanza que proponga un reglamento o instructivo que regule el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos, incumpliendo lo establecido en los Arts. 13, 30 numeral 4 y 35 del Código Municipal; el **REPARO NÚMERO VEINTIDÓS**, por no prestar servicio de recolección de desechos sólidos en todo el municipio, incumpliendo lo establecido en el Art. 4, numeral 19, del Código Municipal; todo según Informe de Auditoría referente a la Gestión Ambiental ejercida por la mencionada municipalidad, durante el referido período, efectuado por la Dirección de Auditoría Sector Medio Ambiente, de esta Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y los señores Licda. **LETICIA CRISTINA RIVAS**, Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Lic. **JAIME TARSICIO MOLINA GÁLVEZ**, Dra. **BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO**, Ing. **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, **MAURICIO ADALBERTO CUÉLLAR**, Dra. **PERLA HERNÁNDEZ**, Licda. **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, y **ESAÚ BONILLA PEÑA**, en su carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 78, emitido a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil seis, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Con base a lo establecido en el artículo 66, y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos con fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Licda. **LETICIA CRISTINA RIVAS**, Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Lic. **JAIME TARSICIO MOLINA GÁLVEZ**, Dra. **BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO**, Ing. **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, **MAURICIO ADALBERTO CUÉLLAR**, Dra. **PERLA HERNÁNDEZ**, Licda. **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, y **ESAÚ BONILLA PEÑA**, para que acudieran a hacer uso de su Defensa en el Término establecido en el Artículo 68, notificándose al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III.- Que constan en el presente Juicio de Cuentas las esuelas emitidas por el Secretario Notificador de esta Cámara, las cuales corren agregadas de folios 93 a 102, y 104, de haber Emplazado en legal forma a los señores Reparados; a excepción de la señora: **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, por ser de domicilio ignorado, según consta en el acta suscrita por el Secretario Notificador de ésta Cámara, agregada a folios 103, por lo que fue emplazada mediante Edicto, cuyas publicaciones corren agregadas a folios 466, 467 y 471 de conformidad a lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y a folios 92 la Notificación a la Representación Fiscal, del Pliego de Reparos, atendiendo lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas.

IV.- A folios 105 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en la calidad descrita en el preámbulo de la presente Resolución, así como la Credencial con la que legitima su personería, a folios 107 y el acuerdo numero 100 donde se autoriza al Licenciado **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, para firmar credenciales y autorizar a Agentes Auxiliares para intervenir en representación de la Fiscalía General de la República; manifestando en su escrito lo siguiente: ".....HONORABLE CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. Larry Ovidio Flores Henríquez, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y seis mil ciento setenta y cinco guión ocho; **VOS EXPONGO:** Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionado por el señor Fiscal General de la Republica en funciones, para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, me muestre parte, de conformidad con



el artículo sesenta y seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el presente Juicio de Cuentas que se ha iniciado en contra de los señores: Leticia Cristina Rivas, Norma Alicia Aguilar de Espinoza, Leonardo Abrego Delgado, Jaime Tarsicio Molina Gálvez, Betty Araceli Figueroa Baldonado, Inés Roberto Martínez Umaña, Víctor Manuel García, Luis Antonio Montenegro Barahona, Mauricio Adalberto Cuellar, Perla Hernández, Mercedes López Peña y Esaú Bonilla Peña, quienes actuaron en la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cinco, a fin de que en Sentencia Definitiva se determinen las responsabilidades de carácter Administrativo pertinentes, a los funcionarios actuantes, como a terceros fiadores, en su caso. -Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería y la Certificación del acuerdo número cien de fecha cuatro de abril del año recién en curso, que autoriza al Licenciado JOSE OVIDIO PORTILLO CAMPOS, Jefe Interino de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme credenciales; -Me tengáis por parte en al carácter que comparezco. Señalo para oír notificaciones la Sección de Juicios de Cuentas y Multas del Departamento de Representación Judicial de la Fiscalía General de la Republica ubicada en cincuenta y una avenida sur, Colonia y Pasaje El Rosal Edificio 1-B. Ciudad. San Salvador, dieciocho de abril de dos mil seis...". Por lo que a folios 468, esta Cámara admitió su escrito y le tuvo por parte en el presente proceso.

V.- De folios 114 a 127, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora Licda. **LETICIA CRISTINA RIVAS**, junto con la documentación anexa de fs. 128 a 463; en los que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando lo siguiente: "...Cojutepeque, 27 de abril de 2006. Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Presente. Estimados señores: Es relación al Pliego de Reparos No. 026-2006, emitido por esa honorable Cámara en San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de marzo de dos mil seis, recibido por la suscrita a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de abril de dos mil seis, el cual expone la existencia de los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22, cuyas recomendaciones no fueron cumplidas, lo cual procedió a instruir el Juicio de Cuentas, todo conformidad con los artículos 54 y 66 Inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informe de Auditoría. Reparos deducidos sobre la base del Informe de Auditoría referente a la Gestión Ambiental ejercida por la MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cinco, efectuado

por la Dirección de Auditoría Sector Medio Ambiente, de la Corte de Cuentas de la República, de los cuales se determinó responsabilidades en contra de los señores Licda. LETICIA CRISTINA RIVAS, alcaldesa Municipal; Profa. NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA, Síndico Municipal; LEONARDO ABREGO DELGADO, Primer Regidor Propietario; Lic. JAIME TARSICIO MOLINA GALVEZ, Segundo Regidor Propietario; Dra. BETTY ARACELI FIGUEROA BALDONADO, Tercer Regidor Propietario; Ing. INES ROBERTO MARTINEZ UMANA, Cuarto Regidor Propietario; VICTOR MANUEL GARCIA, Quinto Regidor Propietario; LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA, Sexto Regidor Propietario; MAURICO ADALBERTO CUELLAR; Séptimo Regidor Propietario; Dra. PERLA HERNÁNDEZ, Octavo Regidor Propietario; Licda. MERCEDES LOPEZ PENA, Gerente General; y ESAU BONILLA PEÑA; Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; y haciendo uso de mi derecho de defensa contemplado en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me permito hacer mis comentarios al respecto: REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO UNO: SE COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO HA PREPARADO PLANES DE TRABAJO ANUALES U OPERATIVOS, PARA LOS PERIODOS 2003, 2004 Y 2005, QUE LE PERMITAN A LA ENTIDAD, ESTABLECER OBJETIVOS, METAS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES A SEGUIR DENTRO DE SU GESTION MUNICIPAL. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Respecto de este hallazgo, nuestra administración si elaboró desde inicios de su gestión un plan de trabajo para tres años, el cual ha sido el referente para la elaboración de los planes operativos anuales elaborados por las jefaturas de las diferentes unidades. Excepto el año 2003, que no se hizo plan operativo anual, (porque nos encontrábamos en un proceso de revisión de documentación, funcionamiento y procedimientos). Para los años 2004 y 2005, si se hizo el respectivo consolidado de los diferentes planes operativos anuales. Anexos: - Copia de Plan Estratégico Institucional 2003-2006. -Consolidados de planes operativos 2004 y 2005. REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DOS: SE COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE LE PERMITA INCORPORAR LA DIMENSION AMBIENTAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EN EL MUNICIPIO SE DESARROLLAN. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Efectivamente un plan integral de Desarrollo y Ordenamiento territorial no se tiene elaborado. Se han ejecutado acciones muy puntuales que formarían parte de dicho plan, como por ejemplo reordenamiento de puntos de terminales, reordenamiento de sentidos de calles, ante tales acciones el viceministerio de transporte no estuvo de acuerdo. Como Municipalidad somos parte del Plan de Ordenamiento Territorial de la zona San Vicente Cuscatlán, desde donde se a llevado a cabo diferentes iniciativas. Anexos: -Copia Proyecto de Ordenamiento y Señalización vial de la Ciudad de



Cojutepeque. -Copia de Plan de actividades para antes, durante y después del traslado de rutas de buses a otras metas. -Análisis de pronunciación sobre la resolución del Viceministerio de Transporte. - Plan de Ordenamiento vial y de transporte e informe de avance.

REPARO NUMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO TRES: SE COMPROBO QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL NO HA DISEÑADO POLITICAS NI PROGRAMAS AMBIENTALES TENDIENTES A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DEL MUNICIPIO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Efectivamente, no se cuenta con un documento en el cual queden plasmadas las políticas medioambientales del municipio, mas sin embargo se han diseñado y ejecutado programas que protejan el medio ambiente dentro del municipio. Contamos con Plan de limpieza de tragantes y quebradas, con acuerdo de Concejo sobre tratamiento a desechos sólidos y se ejecuta plan piloto de recolección en zonas inaccesibles. Anexos: -Fotografías sobre atención a la parte ambiental impulsado por la Municipalidad. -En reparo siete se anexa copia del plan general y en páginas 1, 2 y 3 se refleja plan de limpieza.

REPARO NUMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO CUATRO: SE COMPROBO QUE LA UNIDAD AMBIENTAL NO EJECUTA FUNCIONES DE SUPERVISAR, COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES AMBIENTALES DENTRO DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, YA QUE SE VERIFICO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD, Y SEGÚN ENTREVISTA SOSTENIDA CON EL JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL, SUS FUNCIONES ESTAN ORIENTADAS A PROGRAMAR Y SUPERVISAR RUTAS Y HORARIOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO; MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS DE BASURA; BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES, COORDINACION DE CAMPAÑAS DE FUMIGACION; SUPERVISION Y DESARROLLO DEL VIVERO MUNICIPAL. ASI MISMO, SE VERIFICO QUE ESTA UNIDAD REALIZA FUNCIONES DE INTENDENCIA GENERAL, ES DECIR, ATIENDE CUALQUIER REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Retomando la observación presentada, se procedió a separar las funciones de Intendencia General y Medio Ambiente, definiendo recursos humanos para las funciones de cada una de estas áreas; a partir del mes de agosto del año 2005, con el propósito de retomar esta observación se procedió a contratar a un Ingeniero Agrónomo como Jefe de Medio Ambiente, a quien se le definieron responsabilidades y funciones específicas sobre el área de Medio Ambiente, entre algunas de ellas elaborar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes medio ambientales. Haciendo una clara diferencia entre las funciones del Jefe de

Intendencia y el Jefe de Medio Ambiente. Anexos: -Copia del contrato del Jefe de Medio Ambiente, acuerdos de renovación de contrato hasta la fecha, -Funciones de acuerdo al manual de funciones. -Organigrama en el cual queda nombrada la Unidad de Medio Ambiente. REPARO NUMERO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO CINCO: SE COMPROBO QUE LA ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD NO HA PREPARADO PROGRAMAS DE CAPACITACION Y EDUCACION AMBIENTAL, NI SE CAPACITA AL PERSONAL DE LA ENTIDAD, NI A LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO, SOBRE ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE. ADEMAS, LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE NO HA PREPARADO NI EJECUTADO UN PROGRAMA DE CAPACITACION AMBIENTAL, DIRIGIDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LOS MISMOS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Si se han desarrollado programas de capacitación sobre educación ambiental, al personal de la municipalidad y de igual manera se han impartido hacia las comunidades, esto ha sido posible gracias a la colaboración de instituciones que trabajan en el tema y en estrecha coordinación con la unidad de Participación Ciudadana. Anexos: - Temática desarrollada y listas de asistencia a diferentes capacitaciones impartidas. -Copia de informe de todas la iniciativas realizadas con el Proyecto FORGAES. REPARO NUMERO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO SEIS: SE COMPROBO MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA A LAS QUEBRADAS: MARTINEZ, EL PIRO, JALAPA Y EL ZAPOTE, Y A LOS RIOS: SISIMICO, TEMPISQUE Y TETITA, TODOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, SE COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO HA PREPARADO NI EJECUTADO UN PROGRAMA DE LIMPIEZA QUE PERMITA PREVENIR, CONTROLAR Y/O ATENUAR CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION AMBIENTAL QUE SE ESTE GENERANDO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Dentro del plan operativo anual está contemplada la limpieza de quebradas. Anexos: - En reparo siete se anexa copia del plan general y en páginas 1, 2 3 se refleja plan de limpieza de quebradas. -Fotografías de acciones de protección y descontaminación al recurso hídrico de Tetita. - Fotografías de obras de protección y descontaminación desarrolladas en manto acuífero de Tempisque. REPARO NUMERO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO SIETE: SE COMPROBO QUE NO SE HAN PREPARADO NI EJECUTADO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES, QUE LE PERMITAN A LA POBLACION UTILIZARLOS COMO LUGARES ATRACTIVOS DE ESPARCIMIENTO, TURISMO Y RECREACION SEGURA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: En cuanto a Las Alamedas de San Juan, por la falta de recursos de la municipalidad y que se necesita de un proceso que ofrezca alternativas de solución viables para los puestos de ventas, no se ha podido llevar a cabo la reestructuración de este



parque. Basados en el plan de trabajo de la Unidad de Medio Ambiente la poda de árboles está programada periódicamente y en enero pasado se realizó la primera. En cuanto al parque Rafael Cabrera, en base a la capacidad financiera de la municipalidad, se procedió a reparar el kiosco, se repararon las verjas de jardines, se elaboró el plan de poda de árboles, incluyendo los del parque central. En enero pasado se ornamentó las zonas verdes del parque central. Se reconstruyó la acera perimetral del Parque Francisco Menéndez y se sembraron árboles en los alrededores del parque. Anexos: -Programación de Mantenimiento de los Parques de la Ciudad (buscar página 13 del Plan General) -Fotografías de poda de árboles, reparación y pintura de Kiosco y reparación y pintura de varádoles, todo del parque central. - Informe de poda y limpieza de árboles en el Parque Central. - Fotografías de las alamedas zonas verdes. REPARO NUMERO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO OCHO: COMO RESULTADO DE LAS VISITAS DE CAMPO EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO, SE VERIFICO QUE LA MUNICIPALIDAD HA PERMITIDO EL USO INDEBIDO DE ESPACIOS PUBLICOS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se diseñó un plan de recuperación del centro de la ciudad, definiendo puntos de cobertura, horarios y procedimientos, lo cual hasta el momento se ha logrado en un 95% en el horario establecido, no se hace las 24 horas por falta de recurso humano. En el caso de la 1a Calle poniente, se sostuvo esfuerzo por año y medio con las vendedoras que se instalan en el lugar, contando con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como facilitadora en las conversaciones, con el propósito de que desalojaran el espacio, ofreciendo alternativas en las diferentes instalaciones del circuito de mercados, a lo cual respondieron con acciones violentas llegando al extremo de dañar las instalaciones de la alcaldía, impidiendo la salida del personal y ciudadanía del recinto municipal. Se interpuso demanda judicial ante la Fiscalía General de la República para que desalojen la vía pública, lo cual se encuentra en proceso. Anexos: -Plan de ordenamiento de la ciudad de Cojutepeque. -Copia de la demanda interpuesta ante la Fiscalía General de la República para desalojo de la vía pública. -Copia de acta con los representantes de la mesa de negociación. -Copias de notas periodísticas de los incidentes ocasionados (disturbios) de vendedoras. REPARO NUMERO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO NUEVE: SE COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, QUE LE PERMITA NORMAR Y CONTROLAR LAS FUNCIONES QUE EN EL MISMO SE EJECUTAN. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se giraron instrucciones al Jefe de Medio Ambiente para que inicie la elaboración del reglamento; seguimiento aprobación y cumplimiento de este quedará bajo la responsabilidad de la nueva administración. Anexo: - Copia de nota dando instrucciones al Jefe de Medio Ambiente para que

elabore reglamento. REPARO NUMERO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DIEZ: SE CONSTATO QUE LA ALCALDIA MUNICIPAL NO HA DESIGNADO A UNA PERSONA RESPONSABLE DE REALIZAR INSPECCIONES PERIODICAS TANTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL COMO EN EL PRIVADO "LA ETERNIDAD", A FIN DE VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se designó al Jefe de Medio Ambiente para que supervise e inspeccione el cementerio municipal y privado "La Eternidad", Anexos: -Copia de informe de inspección realizada al Cementerio privado. -Copia de marginación girando instrucciones al respecto al Jefe de Medio Ambiente. REPARO NUMERO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO ONCE: MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA AL CEMENTERIO MUNICIPAL, SE COMPROBO QUE ESTE SE ENCUENTRA SUCIO Y CON BASTANTE MALEZA, NO CUENTA CON NINGUNA SEÑALIZACION SOBRE ACCESOS PEATONALES QUE PERMITAN EL LIBRE TRANSITO DE LOS USUARIOS, Y ADEMAS, CARECE DE CERCAS Y/O MUROS PERIMETRALES ADECUADOS, YA QUE SE HAN ELABORADO DE LLANTAS Y ALAMBRES DE PUAS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Por falta de recursos no se ha podido construir los muros perimetrales. En cuanto a la maleza, a partir de octubre del año 2005, se inició el control de ésta a través de la aplicación de hervicida Batalla y Gramoxone, aplicaciones que se han hecho en dos ocasiones; además se mantiene personal (4) permanente, a quienes se les asigna una parcela a cada uno, para realizar un mejor mantenimiento. La señalización está programada en el plan anual de trabajo para el mes de abril. Todo lo que es zona verde del cementerio se ha limpiado Anexos: -Copia de Plan Operativo. -Fotografías de la limpieza y mantenimiento al cementerio municipal. REPARO NUMERO DOCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DOCE: MEDIANTE INSPECCION REALIZADA AL CEMENTERIO MUNICIPAL, SE CONSTATO QUE EN EL CENTRO DEL TERRENO DE DICHO CEMENTERIO SE ENCUENTRA UNA GRIETA DE CONSIDERABLE TAMAÑO, LA CUAL ESTA ACRECENTANDOSE CON LA FUERZA DE LAS AGUAS LLUVIAS, EROSIONANDO EL TERRENO MISMO, Y LA ESCORRENTIA ESTA CONTAMINANDO LAS QUEBRADAS CERCANAS, SITUACION QUE YA FUE REPORTADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO Y HASTA LA FECHA NO SE HA TOMADO MEDIDAS PARA CORREGIR DICHO PROBLEMA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se tomarán acciones encaminada a superar esta observación, las cuales estarán bajo la responsabilidad del nuevo gobierno municipal. REPARO NUMERO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO TRECE: MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA AL MERCADO No 1, CONOCIDO COMO EL TIANGUE, SE COMPROBO QUE NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA ADECUADA, EN VISTA QUE LAS GALERAS FUERON CONSTRUIDAS PROVISIONALMENTE DESDE EL



AÑO 2001 CON MADERA Y LAMINA; NO CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, NI ENERGIA ELECTRICA, Y ADEMAS, NO SE CUENTA CON DESAGUES DE AGUAS LLUVIAS Y SE OBSERVO AGUA ESTANCADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL MISMO Y LAS CANALETAS DE AGUAS SERVIDAS DESCARGAN SOBRE LA VIA PUBLICA. POR OTRA PARTE, COMPROBAMOS QUE NO SE REALIZAN INSPECCIONES PERIODICAS A DICHO MERCADO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: La limpieza de canaletas de aguas lluvias y servidas se les ha dado mantenimiento a partir de este año. Las canaletas de aguas servidas ya no descargan sobre la vía pública, ya que se ejecutó obra de canalización de éstas. Los 12 pasillos de las instalaciones del mercado El Tiangué cuentan con el servicio de energía eléctrica, en el caso de los puestos, el usuario sigue el trámite respectivo para la instalación en ellos. En cuanto al agua potable, de igual manera es un proyecto de alto costo económico, que hasta el momento no se ha podido solventar por falta de capacidad financiera. No obstante contiguo a las instalaciones conocida como la alcaldillita, instalación municipal, se cuenta con chorro y pila para captar agua, y abastecer de manera limitada a los y las usuarias. No obstante esta será una acción que estará bajo la responsabilidad del nuevo gobierno municipal. Anexos: -Fotografía donde se muestra limpieza y mantenimiento que se le da contenedor ubicado en el Tiangué Municipal. -Copia de la Carpeta y liquidación de proyecto denominado "Canalización de Aguas Lluvias en mercado El Tiangué, Sector la Plaza". -Copia de informe de limpieza de tragantes en el Mercado del Tiangué. -Copias de solicitudes autorizadas para la instalación de energía eléctrica en el mercado del °Tiangué. REPARO NUMERO CATORCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO CATORCE: MEDIANTE ENTREVISTA REALIZADA AL ADMINISTRADOR DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y A TRAVES DE INSPECCIONES EFECTUADAS A LOS DIFERENTES MERCADOS MUNICIPALES, SE COMPROBO QUE PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS CARNICOS, NO SE EXIGE A LAS VENDEDORAS, EL SELLO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se giraran instrucciones al administrador de El Rastro, para que inicie el trámite en función de superar esta observación. (Se anexa memorando). Anexo: -Sea anexa copia de instrucciones giradas al Encargado del Rastro Municipal, para que gestione ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería el sello sanitario. REPARO NUMERO QUINCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO QUINCE: MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL, SE COMPROBO QUE LAS AGUAS RESIDUALES PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EJECUTAN EN EL RASTRO, CONTIENEN SANGRE Y HECES DEL GANADO SACRIFICADO, LAS CUALES SON VERTIDAS DIRECTAMENTE A LA QUEBRADA 'EL PIRO", SIN RECIBIR PREVIAMENTE NINGUN TRATAMIENTO. COMENTARIO DE LA

305

ADMINISTRACIÓN: Esto es producto del diseño ejecutado hace unos años, lo cual no fue contemplado, quedando esta deficiencia. No obstante, con el arrendamiento de las instalaciones, su administración y funcionamiento, se ha logrado que las aguas residuales reciban tratamiento de percolación (se acumula sangre y heces, lo cual se mezcla con agua y cal y se procesa a través de una zaranda). Anexos: -Copias de instrucciones giradas en cuanto a visitas periódicas al rastro municipal y atención a deficiencias. -Copia de informes relacionado al proceso de permiso, ofertas económica de impacto ambiental y notas relacionadas a los trámites para funcionamiento. -Copia de informe de tratamiento de soluciones higiénicas en el Rastro municipal. -Fotografías del tratamiento a las aguas residuales). REPARO NUMERO DIECISEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DIECISEIS: SE COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO HA EXIGIDO A LA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL RASTRO, DOTAR AL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE DESTAZO DE GANADO, DEL EQUIPO DE PROTECCION E HIGIENE, TALES COMO: GABACHAS, MASCARILLAS Y GUANTES QUE LOS PROTEJAN AL MOMENTO DE EJECUTAR SUS FUNCIONES, YA QUE ESTOS LAS DESARROLLAN SIN PROTECCION ALGUNA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Estas observaciones se agregaron al nuevo contrato firmado con la empresa que administra el rastro municipal. La supervisión del cumplimiento de estas cláusulas son parte de las funciones del jefe de Medio Ambiente. A partir del año en curso se efectúan supervisiones periódicas (se anexa copia de inspecciones). Anexo: -Copia de nota de inspecciones periódicas al Rastro Municipal. REPARO NUMERO DIECISIETE: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DIECISIETE: MEDIANTE INSPECCION REALIZADA AL RASTRO Y DE CONFORMIDAD CON ENTREVISTA SOSTENIDA CON EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DESTACADO PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE DICHO RASTRO, SE COMPROBO QUE NO SE POSEEN REGISTROS QUE EVIDENCIE QUE LOS SEMOVIENTES SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, CON INSPECCIONADOS ANTE-MORTEM Y POST-MORTEM POR INSPECTORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, PARA ASEGURAR QUE LOS PRODUCTOS CARNICOS QUE SE COMERCIALIZAN EN EL MUNICIPIO, REUNEN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD NECESARIAS PARA SU CONSUMO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se ejerce inspección de los semovientes, de parte de un funcionario de la alcaldía, se retomará la observación de que sea un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería quien la realice. No obstante será responsabilidad del nuevo gobierno municipal el cumplimiento de esta observación. REPARO NUMERO DIECIOCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DIECIOCHO: SE COMPROBO QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA, NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se retomará y se girarán instrucciones a la persona responsable de la unidad. REPARO NUMERO DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DIECINUEVE: MEDIANTE OBSERVACION REALIZADA DURANTE EL RECORRIDO QUE LOS CAMIONES HACEN EN EL MUNICIPIO PARA RECOLECTAR LA BASURA, SE DETERMINO QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES NO UTILIZA UNIFORMES, GUANTES, MASCARILLAS U OTRO INSTRUMENTAL DE TRABAJO QUE PROTEJA SU SALUD E INTEGRIDAD FISICA. ASI MISMO, SE ENTREVISTÓ A DICHO PERSONAL, QUIENES MANIFESTARON QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA LOS DOTA DEL EQUIPO NECESARIO, SIN EMBARGO, POR COMODIDAD Y EN VISTA DE QUE LA MUNICIPALIDAD NO LES EXIGE UTILIZAR LOS IMPLEMENTOS, NO HACEN USO DEL MISMO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se girarán instrucciones a la persona responsable de la unidad para elaborar el reglamento que incorpore las observaciones planteadas. Anexo: Copia de nota dando instrucciones al Jefe de medio Ambiente, para la elaboración de reglamento que incorpore las observaciones planteadas. REPARO NUMERO VEINTE: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO VEINTE: SE COMPROBO QUE EL TERRENO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO ES UTILIZADO PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO HACIA LOS CAMIONES AUTORIZADOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS HASTA EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE NEJAPA, SIN CONTAR CON EL PERMISO AMBIENTAL PARA REALIZAR TAL ACTIVIDAD. ASI MISMO, SE VERIFICO QUE EL ACCESO A DICHO TERRENO NO ES RESTRINGIDO, Y QUE AL MISMO INGRESAN HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS A PEPENAR Y ANIMALES SE ALIMENTAN EN EL LUGAR. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: El terreno asignado para la construcción del polideportivo, ya no está siendo utilizado para la transferencia de los desechos sólidos, ahora el espacio está totalmente limpio. Anexo: - Fotografía del estado actual del terreno para el polideportivo. REPARO NUMERO VEINTIUNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO VEINTIUNO: SE COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, NO HA PREPARADO UNA ORDENANZA QUE PROPONGA UN REGLAMENTO O INSTRUCTIVO QUE REGULE EL MANEJO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Se elaboró propuesta de ordenanza de Medio Ambiente, que norma el manejo, recolección y transporte de desechos sólidos, la cual se encuentra en proceso de revisión de la comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal. Anexo: Copia del borrador de ordenanza de Medio Ambiente). HALLAZGO NUMERO VEINTIDOS: REPARO NUMERO VEINTIDOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. COMPROBAMOS QUE LA MUNICIPALIDAD NO PRESTA SERVICIO DE RECOLECCION DE

DESECHOS SÓLIDOS EN TODO EL MUNICIPIO, VERIFICANDO QUE NO SE RECOLECTAN LOS DESECHOS EN LOS SIGUIENTES CANTONES: LOS NARANJOS, OJO DE AGUA, EL CARRIZAL, LA PALMA, JIÑUCO Y MADRE CACAO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: La cobertura de limpieza en los cantones se realiza en coordinación con las directivas comunitarias ó centros escolares. Por falta de recurso humano y de transporte no se ha podido dar cobertura de manera permanente. Anexo: Copias de solicitudes de coordinación para las jornadas de limpieza y fotografías de jornadas desarrolladas. En espera de que estos comentarios y la documentación que anexo desvanezcan los reparos planteados, aprovecho la ocasión para reiterarle las más altas muestras de mi consideración y estima...". Por auto de folios 469, esta Cámara admitió el referido escrito y los documentos anexos, se le tuvo por parte y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos. Auto que fue debidamente notificado.

VI.- A folios 485, corre agregado el escrito presentado por los señores **ESÁÚ BONILLA PEÑA** y **MARÍA MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando lo siguiente: ".....CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Nosotros: Esaú Bonilla Peña y Maria Mercedes López Peña A VOS EXPONEMOS: I. Que en el actual juicio de cuentas en el cual somos cuentadantes, nos adherimos al escrito presentado por la señora Leticia Cristina Rivas, y que consta a folios 114 a 127, en el cual se contesta en sentido negativo el pliego de reparos realizado al Concejo Municipal, del municipio de Cojutepeque periodo dos mil tres dos mil seis, y personal administrativos II. Por lo anterior con todo respeto PEDIMOS: A) Se nos admita el presente escrito. B) Se nos tenga por parte en el presente juicio de cuentas y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos. C) Se nos tenga por adheridos a la prueba presentada por la señora Leticia Cristina Rivas y que corre agregada de folios 128 a 334 del presente expediente. D) Se tengan por desvanecidos los reparos atribuidos y se absuelva de responsabilidades. Señalamos para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, ubicada en sexta calle oriente y sexta avenida sur, barrió San Juan Cojutepeque Cuscatlán. Cojutepeque a los doce de Junio del año dos mil seis...". Asimismo, a folios 486, corre agregado el escrito presentado por los señores **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA, LEONARDO ABREGO DELGADO, JAIME TARCISIO MOLINA GÁLVEZ, BETTI ARACELI FIGUEROA BALTODANO, INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, VÍCTOR MANUEL GARCÍA, LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA, MAURICIO ADALBERTO CUÉLLAR** y **PERLA HERNÁNDEZ**, quienes manifiestan: ".....CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Nosotros:



Norma Alicia Aguilar de Espinoza, Leonardo Ábrego Delgado, Jaime Tarcisio Molina Gálvez, Betty Araceli Figueroa Baltodano, Inés Roberto Martínez Umaña, Víctor Manuel García, Luis Antonio Montenegro Barahona, Mauricio Adalberto Cuellar, Perla Hernández A VOS EXPONEMOS: I. Que en el actual juicio de cuentas en el cual somos cuentadantes, nos adherimos al escrito presentado por la señora Leticia Cristina Rivas, y que consta a folios 114 a 127, en el cual se contesta en sentido negativo el pliego de reparos realizado al Concejo Municipal, del municipio de Cojutepeque periodo dos mil tres - dos mil seis, II. Por lo anterior con todo respeto PEDIMOS: A) Se nos admita el presente escrito. B) Se nos tenga por parte en el presente juicio de cuentas y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos. C) Se nos tenga por adheridos a la prueba presentada por la señora Leticia Cristina Rivas y que corre agregada de folios 128 a 334 del presente expediente. D) Se tengan por desvanecidos los reparos atribuidos y se absuelva de responsabilidades. Señalamos para oír notificaciones la colonia Santa Lucia Block "A" número cincuenta y siete Cojutepeque Cuscatlán. Cojutepeque a los doce días del año dos mil seis... "*****". Por auto de folios 487, esta Cámara admitió el referido escrito, se les tuvo por parte y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos. Auto que fue debidamente notificado. En el mismo auto, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII.- A folios 492 y 493, la Representación Fiscal, evacua la audiencia conferida de la manera siguiente: "*****"...HONORABLE CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. -Me refiero al expediente marcado con la referencia CAM-III-I.A.-019-2006, del cual he sido notificado de la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce del corriente mes y año, a través de la cual se concede audiencia a esta Fiscalía General para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuo en los siguientes términos: Vengo ante vuestra digna autoridad a solicitar se dicte sentencia que a conforme a derecho corresponda a los cuentadantes señores: Leticia Cristina Rivas, Norma Alicia Aguilar de Espinoza, Leonardo Abrego Delgado, Jaime Tarcisio Molina Gálvez, Betty Araceli Figueroa Baldonado, Inés Roberto Martínez Umaña, Víctor Manuel García, Luis Antonio Montenegro Barahona, Mauricio Adalberto Cuellar, Perla Hernández, Mercedes López Peña y Esau Bonilla Peña; quienes actuaron en la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cinco. Con respecto a la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente caso, y de conformidad con la Ley de la Materia, esta deviene por inobservancias de las disposiciones legales y

reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en ese sentido, deberá imponerse la multa que corresponda. Por lo anterior la opinión fiscal es del criterio que si bien es cierto se ha presentado prueba, con la cual se trata de desvanecer o desvirtuar la infracción administrativa sobre la verificación de su incumplimiento a la recomendación del Informe Auditoria Referente a la Gestión Ambiental ejercida por la Municipalidad Reparada, aduciéndose violación al referido, por lo cual esta representación fiscal es del criterio de solicitar se condene a los cuentadantes mencionados ya que al detallarse en la prueba presentada por reparo se puede constatar que existen muy buenos proyectos, planes y pronunciamientos pero que no desvanecen su actuar ya que su incumplimiento reiterado demuestran a esta representación el desinterés mostrado por los reparados. A su vez como puede apreciarse en el reparo numero tres: Aceptan no haber diseñado políticas medioambientales, lo cual demuestra fehacientemente el desistieres de crearlas y más aun aplicarlas, así mismo en el reparo numero cinco: no desvanecen y las pruebas que se presentan no versan sobre el tema en cuestión, como puede apreciarse es una invitación a la Alcaldesa a una Capacitación Sobre Salud mental y Tratamiento de Aguas de Emergencia, la cual era del Proyecto de Mitigación Municipal para desastres, para el fortalecimiento del Comité de Emergencia Municipal (COEM), a si mismo las listas de las capacitaciones que presentan son del Proyecto de Mitigación Para desastres, como también la nomina de asistencia a actividades del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", cosa muy distinta a un proyecto mediambientalista, El único reparo que puede apreciar que se desvanecen la responsabilidad atribuida es el reparo ocho de los veintidós objetados, pues se constata por la prueba presentada y los recortes de las notas periodísticas anexadas y siendo algo conocido y de la voz publica lo ocurrido en la ejecución del ordenamiento de la municipalidad, Pudiéndose apreciarse que de existen abundante prueba, pero que para nuestro criterio no aclara los reparos atribuidos así como que en el momento que se emitieron no lo desvanecieron, sino que queda como ellos lo manifiestan en el reparo numero diecisiete, la responsabilidad al nuevo gobierno municipal el cumplimiento, lo que demuestra nuevamente que existe desidia en la responsabilidad atribuida. Ya que se pudo lograr solicitando asistencia técnica a instituciones u organizaciones para cumplir tal fin como asistirse por las instituciones siguientes: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) o la cooperación técnica y financiera del Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en El Salvador, (FORGAES), Consecuente con lo anterior, a Ustedes Señores Jueces, respetuosamente PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuada la audiencia



conferida en los términos antes expresados. -Condenéis a los señores reparados y mencionados anteriormente. Soy, Larry Ovidio Flores Henríquez, de generales conocidas en la presente. San Salvador, veinte de junio de dos mil seis... "//////////".

VIII.- Mediante Auto de folios 494, esta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República, presentada por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y se ordenó dictar sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

IX.- De lo antes expuesto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **a)** Respecto del **REPARO NÚMERO UNO**, esta Cámara estima que no ha sido desvanecido, puesto que los documentos anexos presentados, Plan Estratégico Institucional 2003-2006, agregado de folios 129 a 177; y Consolidado Planes de Trabajo por Unidad 2005, agregado de folios 178 a 188, no tienen fecha de emisión, firmas de las personas que lo suscriben, ni ninguna autoridad responsable de la aprobación de los mismos, por lo que no puede establecerse que fueron emitidos oportunamente para ser aplicados en los años correspondientes, además de haber expresado la señora Ex Alcaldesa en su escrito, que en el año 2003 no se elaboró Plan Anual, por lo que es procedente condenar a los servidores cuestionados por este Reparó; **b)** Respecto del **REPARO NÚMERO DOS**, esta Cámara estima que no ha sido desvanecido, puesto que en el escrito relacionado en el literal anterior, la señora Ex Alcaldesa expresa que no se tiene elaborado un Plan Integral de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; asimismo, la documentación de soporte que corre agregada de folios 195 a 198, 203 y 204 no tiene estampada ninguna firma de la persona responsable de dichos documentos, por lo que carecen de validez probatoria, por lo que el incumplimiento señalado por el Auditor en su informe se mantiene, consecuentemente, es procedente condenar a los servidores cuestionados por este Reparó; **c)** Respecto del **REPARO NÚMERO TRES**, esta Cámara estima que no ha sido desvanecido, ya que en su escrito, la señora Ex Alcaldesa claramente expresa que "...no se cuenta con un documento en el cual queden plasmadas las políticas medioambientales del municipio...", por lo que el incumplimiento señalado en el Informe de Auditoría objeto de las presentes diligencias se mantiene, consecuentemente, es procedente condenar a los cuentadantes señalados en el referido Reparó; **d)** Respecto del **REPARO NÚMERO CUATRO**, esta Cámara estima que la observación que dio origen al Reparó no ha sido desvanecida, puesto que no se ha demostrado que la persona nombrada como

“Encargado de Medio Ambiente”, tenga a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas por el Auditor en su informe, a lo que cabe agregar, que el documento en el que se establecen las funciones de dicho empleado, que corre agregado a folios 241, no cuenta con ninguna firma de responsable ni constancia de que se hallan hecho del conocimiento del referido empleado las funciones que debía cumplir, así como también es importante señalar, que el contrato de trabajo que corre agregado a folios 236, tiene una vigencia únicamente por cuarenta y seis días y es improrrogable, lo que demuestra que no se ha mantenido una persona encargada de dicha área permanentemente, por lo que es procedente condenar a los servidores cuestionados en este Reparó; **e)** Respecto al **REPARO NÚMERO CINCO**, esta cámara estima que ha sido desvanecida la observación señalada por el Auditor en su informe, puesto que con la documentación que corre agregada de folios 244 a 253, se ha comprobado que se envió a personas del municipio a capacitaciones medioambientales, pese a que las mismas no fueron impartidas o auspiciadas por la Alcaldía Municipal, como lo señala la Representación Fiscal, sin embargo se considera que debe darse seguimiento a que las personas enviadas a dichas capacitaciones cumplan un efecto multiplicador con los demás habitantes del municipio; consecuentemente, es procedente absolver a los servidores cuestionados en dicho Reparó; **f)** Respecto del **REPARO NÚMERO SEIS**, no se han presentado documentos donde conste las actividades efectuadas por la Municipalidad para desvanecer la observación señalada por el Auditor, a lo que cabe agregar, que el señalamiento se realizó en base a inspecciones físicas, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los servidores señalados por dicho Reparó; **g)** Respecto del **REPARO NÚMERO SIETE**, no se ha podido establecer que la municipalidad llevó a cabo las actividades que la señora Ex Alcaldesa menciona en su escrito, puesto que las explicaciones vertidas son argumentativas, a lo que cabe agregar, que los documentos aparentemente suscritos por el encargado de medio ambiente, que corren agregados de folios 259 a 273, no cuentan con ninguna firma o sello de la persona que los emite, ni con firma de aprobación, ni mucho menos con alguna constancia de que los conceptos incluidos en los mismos se han efectuado, consecuentemente, esta Cámara estima procedente condenar a los servidores cuestionados por dicho Reparó; **h)** Respecto del **REPARO NÚMERO OCHO**, esta Cámara comparte el criterio expuesto por la Representación Fiscal, en cuanto a que la documentación presentada es concluyente a efecto de desvanecer la observación que dio origen al mencionado Reparó, en virtud de lo cual, es procedente absolver a los servidores reparados; **i)** Respecto del **REPARO NÚMERO NUEVE**, a folios 371 corre agregada la nota de fecha seis de abril de dos mil tres, por medio de la cual la señora Ex Alcaldesa solicita al Jefe de Medio ambiente elaborar propuesta de reglamento para regular el funcionamiento del Cementerio Municipal,



documento que no desvanece la observación señalada por el Auditor en su informe, puesto que pese a que la mencionada observación fue comunicada a las autoridades municipales desde el año pasado, ha sido hasta tres días después de la notificación del Pliego de Reparos objeto del presente Juicio de Cuentas, que se ha girado la mencionada nota, lo cual, considerando que a esa fecha el Consejo Municipal cuestionado estaba a punto de entregar el gobierno municipal, resulta inútil y demuestra, tal como lo expresa la representación Fiscal en su opinión, desidia de parte de las autoridades cuestionadas y falta de responsabilidad para dar cumplimiento a las recomendaciones de esta Corte de Cuentas, consecuentemente, es procedente condenarles por el mencionado Reparos; **j) Respecto del REPARO NÚMERO DIEZ**, esta Cámara estima que la observación ha sido desvanecida parcialmente, puesto que a folios 373, corre agregada el "Acta de Inspección No. 1", donde consta la inspección efectuada al cementerio privado "La Eternidad", sin embargo, no se presenta constancia de otras inspecciones realizadas a dicho mausoleo, ni tampoco se presentó acta alguna de inspecciones efectuadas al cementerio municipal, ni de las acciones derivadas de los resultados de dichas inspecciones, consecuentemente, es procedente condenar a los servidores cuestionados por dicho Reparos; **k) Respecto del REPARO NÚMERO ONCE**, esta Cámara estima que las explicaciones expuestas por la señora Ex Alcaldesa en su escrito son argumentativas, a lo que cabe agregar, que los documentos de soporte presentados, que corren agregados de folios 376 a 381, no tienen firma ni sello de la persona que los emite, ni tampoco se presenta ninguna constancia de que las acciones en él incluidas fueron efectivamente llevadas a cabo, consecuentemente, es procedente condenar a los servidores cuestionados en dicho Reparos; **l) Respecto del REPARO NÚMERO DOCE**, esta Cámara comparte la opinión expuesta por la Representación Fiscal, en el sentido de considerar procedente condenar a los servidores cuestionados por dicho Reparos, en vista de que no tomaron ninguna medida para corregir la deficiencia y desvanecer la observación que originó el Reparos, desligándose de su responsabilidad y según ellos transmitiéndosela al Concejo Municipal actual, ignorando y desatendiendo las recomendaciones de esta Corte; **m) Respecto del REPARO NÚMERO TRECE**, esta Cámara estima que ha sido desvanecido parcialmente, puesto que con la documentación presentada, que corre agregada de folios 386 a 399, se ha comprobado que se llevaron a cabo medidas para corregir la deficiencia relacionada con el drenaje del mercado; y con la documentación que corre agregada de folios 402 a 407, se comprobaron las gestiones que realizó la señora Ex Alcaldesa para que se efectuaran conexiones de energía eléctrica a algunos puestos del mencionado mercado; sin embargo en ningún momento se presentaron explicaciones ni documentos referentes a desvanecer la observación en cuanto a la infraestructura del referido establecimiento,

509

lo que evidencia el desinterés del Consejo Municipal cuestionado, para dar corrección a la deficiencia observada, consecuentemente, es procedente condenar a los servidores cuestionados por dicho Reparó; **n)** Respecto del **REPARO NÚMERO CATORCE**, esta Cámara estima que la observación no fue desvanecida, puesto que únicamente se presentó la nota de fecha seis de abril del presente año, que corre agregada a folios 409, por medio de la cual la señora Ex Alcaldesa solicita al encargado del Rastro Municipal realizar los trámites con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para dar cumplimiento a la recomendación de esta Corte, tres días después de notificado el Pliego de Reparos objeto de las presentes diligencias y a pocos días de entregar el gobierno municipal, pese a que la recomendación correspondiente se les hizo de su conocimiento desde el año pasado, lo que evidencia, tal como lo opinó la Representación Fiscal, la desidia de las autoridades municipales y la falta de interés en subsanar las deficiencias señaladas por el auditor, incumpliendo las recomendaciones de este ente fiscalizador de la gestión pública, consecuentemente, es procedente condenar a los servidores cuestionados por este Reparó; **o)** Respecto del **REPARO NÚMERO QUINCE**, esta Cámara estima que las explicaciones vertidas por la señora Ex Alcaldesa en su escrito son argumentativas, y pese a que ha girado instrucciones para que se instale un nuevo rastro municipal, no se han concretizado ninguna acción al respecto, a lo que cabe agregar, que no se ha presentado ningún estudio ambiental posterior a efecto de determinar si el tratamiento que se le dá a los desechos producidos en el rastro son los adecuados y no siguen deteriorando el medio ambiente, consecuentemente, es procedente condenar a los servidores cuestionados por este Reparó; **p)** Respecto del **REPARO NÚMERO DIECISÉIS**, esta Cámara estima que no se ha desvanecido la observación que originó el Reparó, en vista de que únicamente se presentaron las actas de inspección que corren agregadas a folios 423 y 424, en las cuales se confirman las deficiencias señaladas por el Auditor en su informe, sin que se hallan tomado medidas correctivas al respecto, ni se hallan efectuado llamados de atención a los administradores del rastro, para corregirlas, consecuentemente, es procedente condenar a los cuentadantes mencionados en dicho Reparó; **q)** Respecto del **REPARO NÚMERO DIECISIETE**, las explicaciones vertidas por la señora Ex Alcaldesa en su escrito son argumentativas, no presenta ninguna documentación que las soporte, a lo que hay que agregar, que nuevamente se desliga de su responsabilidad, exponiendo que el cumplimiento de la recomendación le corresponderá al Concejo Municipal entrante, pese a que el Concejo Municipal saliente fue quien incumplió la normativa y que tuvo conocimiento del señalamiento del Auditor desde el año pasado, evidenciando el desinterés en cumplir las recomendaciones de esta Corte, tal como lo mencionó la Representación Fiscal en su opinión; consecuentemente, es procedente condenar a los servidores



cuestionados por dicho Reparó; **r)** Respecto del **REPARO NÚMERO DIECIOCHO**, no ha sido desvanecida la observación que originó el reparó, ya que la señora Ex Alcaldesa Municipal únicamente expresó en su escrito que: "Se retomará y se girarán instrucciones a la persona responsable de la unidad.", consecuentemente, esta Cámara estima procedente condenar a los servidores cuestionados por este Reparó; **s)** Respecto del **REPARO NÚMERO DIECINUEVE**, esta Cámara estima que la observación no fue desvanecida, puesto que únicamente se presentó la nota de fecha seis de abril del presente año, que corre agregada a folios 426, por medio de la cual la señora Ex Alcaldesa solicita al Intendente Municipal elaborar reglamento interno, para dar cumplimiento a la recomendación de esta Corte, tres días después de notificado el Pliego de Reparos objeto de las presentes diligencias y a pocos días de entregar el gobierno municipal, pese a que la recomendación correspondiente se les hizo de su conocimiento desde el año pasado, lo que evidencia, tal como lo opinó la Representación Fiscal, la desidia de las autoridades municipales y la falta de interés en subsanar las deficiencias señaladas por el auditor, incumpliendo las recomendaciones de esta Corte, consecuentemente, es procedente condenar a los servidores cuestionados por este Reparó **t)** Respecto del **REPARO NÚMERO VEINTE**, esta Cámara estima que las explicaciones vertidas por la señora Ex Alcaldesa son argumentativas y no se presenta prueba documental que las respalde, por lo que es procedente condenar a los servidores cuestionados por dicho Reparó; **u)** Respecto del **REPARO NÚMERO VEINTIUNO**, únicamente se presentó un borrador de la ordenanza de medio ambiente, que corre agregada de folios 430 a 455, sin embargo, la misma no fue aprobada y por lo tanto no tiene ninguna validez, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los servidores cuestionados por este Reparó; **v)** Respecto del **REPARO NÚMERO VEINTIDÓS**, esta Cámara estima que las explicaciones presentadas son argumentativas, a lo que cabe agregar, que sigue sin prestarse el servicio de tren de aseo en todo el municipio, incumpléndose la recomendación de esta Corte de Cuentas. Por todas las razones anteriormente expuestas, es procedente imponer una multa, en concepto de sanción por Responsabilidad Administrativa a los servidores Reparados.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República esta Cámara **FALLA: 1)** Condénase a la señora Licda. **LETICIA CRISTINA RIVAS**, Alcaldesa Municipal, al pago de una multa, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$2,400.00), equivalentes a un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en

concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós. **2) Absuélvase** a la Señora Licda. **LETICIA CRISTINA RIVAS**, Alcaldesa Municipal, de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cinco y Ocho. **3) Condénase** a la señora Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Síndico Municipal, al pago de una multa, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (\$650.00), equivalentes a un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós. **4) Absuélvase** a la Señora Profa. **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Síndico Municipal, de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cinco y Ocho. **5) Condénase** a los señores **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor Propietario; Lic. **JAIME TARSICIO MOLINA GÁLVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Dra. **BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO**, Tercer Regidor Propietario; Ing. **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, Cuarto Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; **MAURICIO ADALBERTO CUÉLLAR**, Séptimo Regidor Propietario; Dra. **PERLA HERNÁNDEZ**, Octavo Regidor Propietario, al pago de una multa cada uno de ellos, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40), equivalentes a un salario mínimo, en vista de no haber percibido salarios, sino únicamente dietas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós. **6) Absuélvase** a los Señores **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor Propietario; Lic. **JAIME TARSICIO MOLINA GÁLVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Dra. **BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO**, Tercer Regidor Propietario; Ing. **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, Cuarto Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, Quinto Regidor Propietario; **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; **MAURICIO ADALBERTO CUÉLLAR**, Séptimo Regidor Propietario; Dra. **PERLA HERNÁNDEZ**, Octavo Regidor Propietario, de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cinco y Ocho. **7) Condénase** a la Señora Licda. **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, Gerente General, al pago de una multa por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$1,200.00), equivalentes a un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en



concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Uno, Dos, Tres, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete y Diecinueve. **8) Condénase** al señor **ESAU BONILLA PEÑA**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, al pago de una multa, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (\$250.00), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cuatro, Seis, Siete y Dieciocho. **9) Absuélvase** al señor **ESAU BONILLA PEÑA**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, de Responsabilidad Administrativa, por el Reparado Número Cinco. **10) Désele ingreso** al Fondo General de la Nación al pago de las multas impuestas; **11) Queda pendiente** la aprobación de la cuenta en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo respecto a Informe de Auditoría referente a la Gestión Ambiental ejercida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoría Sector Medio Ambiente, de esta Corte de Cuentas de la República.. **HÁGASE SABER.**

Calo



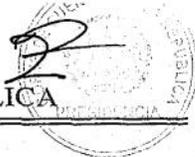
[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria.



SD-010-2006
CAM-III-I.A.-017-2005
P.R.-026-2006
PEE.



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil catorce.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil seis, en el juicio de Cuentas Número **CAM-III-IA-017-2005**, con base al **INFORME DE AUDITORIA A LA GESTION AMBIENTAL EJERCIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cinco, contra los señores: Licenciada **LETICIA CRISTINA RIVAS**, Alcaldesa Municipal; Profesora **NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA**, Síndico Municipal; **LEONARDO ABREGO DELGADO**, Primer Regidor Propietario; Licenciado **JAIME TARSICIO MOLINA GÁLVEZ**, Segundo Regidor Propietario; Doctora **BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO**, Tercer Regidor Propietario; Ingeniero **INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA**, Cuarto Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL GARCÍA**, quinto Regidor Propietario; **LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA**, Sexto Regidor Propietario; **MAURICIO ADALBERTO CUÉLLAR**, Séptimo Regidor Propietario; Doctora **PERLA HERNÁNDEZ**, Octava Regidora Propietaria; Licenciada **MARÍA MERCEDES LÓPEZ PEÑA** conocida en este Juicio como **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, Gerente General; y **ESAÚ BONILLA PEÑA**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente; reclamándoles Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Tercera de Primera Instancia, en su fallo dijo:



“(...) 1) Condénase a la señora Licda. LETICIA CRISTINA RIVAS, Alcaldesa Municipal al pago de una multa, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$2,400.00), equivalentes a un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós. 2) Absuélvase la Señora Licda. LETICIA CRISTINA RIVAS, Alcaldesa Municipal, de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cinco y Ocho. 3) Condénase a la señora Profa. NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA, Síndico Municipal, al pago, de una multa, por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS (\$650.00), equivalentes a un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Dos, Tres Cuatro, Seis, Siete, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós. 4) Absuélvase la Señora Profa. NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA, Síndico Municipal, de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cinco y Ocho 5)

Condenase a los señores LEONARDO ABREGO DELGADO, Primer Regidor Propietario; Lic. JAIME TARSICIO MOLINA GALVEZ Segundo Regidor Propietario; Dra. BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO, Tercer Regidor Propietario, Ing. INES ROBERTO MARTINEZ UMAÑA Cuarto Regidor Propietario, VICTOR MANUEL GARCIA Quinto Regidor Propietario; LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA Sexto Regidor Propietario; MAURICIO ADALBERTO CUELLAR Séptimo Regidor Propietario; Dra. PERLA HERNANDEZ, Octavo Regidor Propietario, al pago de una multa cada uno de ellos, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40), equivalentes a un salario mínimo, en vista de no haber percibido salarios, sino únicamente dietas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por lo que los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, y Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós. 6) Absuélvase a los Señores LEONARDO ABREGO DELGADO, Primer Regidor Propietario; Lic. JAIME TARSICIO MOLINA GÁLVEZ, Segundo Regidor Propietario; Dra. BETTY ARACELI FIGUEROA BALDODANO, Tercer Regidor Propietario; Ing. INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, Cuarto Regidor Propietario; VICTOR MANUEL GARCIA, Quinto Regidor y de Propietario; LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA, Sexto Regidor Propietario; MAURICIO ADALBERTO CUELLAR, Séptimo Regidor propietario; Dra. PERLA HERNANDEZ, Octavo Regidor Propietario, de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cinco y Ocho. 7) Condénase la Señora Licda. MERCEDES LOPEZ PEÑA, Gerente General, al pago de una multa por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 1,200.00), equivalentes a un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Uno, Dos, Tres, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete y Diecinueve. 8) Condenase al señor ESAU BONILLA PEÑA, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, al pago de una multa, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS (\$250.00), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la declaratoria de responsabilidad, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los Reparos Números Cuatro, Seis, Siete y Dieciocho. 9) Absuélvase al señor ESAU BONILLA PEÑA, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, de Responsabilidad Administrativa, por el Reparos Número Cinco. 10) Désele ingreso al Fondo General de la Nación al pago de las multas impuestas; 11) Queda pendiente la aprobación de la cuenta en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo respecto a Informe de Auditoría referente a la Gestión Ambiental ejercida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio de dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoría Sector Medio Ambiente, de esta Corte de Cuentas de la República HAGASE SABER(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **MARÍA MERCEDES LÓPEZ PEÑA** conocida en este Juicio como **MERCEDES LÓPEZ PEÑA, ESAÚ BONILLA PEÑA** y **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 563 vuelto a folios 564 frente y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ** y la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y las señoras



mencionadas; no así el señor **ESAUÍ BONILLA PEÑA**, no obstante su legal emplazamiento

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

l) De folios 33 vuelto a 34 frente del presente Incidente se tuvo por parte a las señoras **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ** y **MARÍA MERCEDES LÓPEZ PEÑA** conocida en este Juicio como **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**.



La señora **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ**, al expresar agravios de folios 40, a folios 46, literalmente expuso:

"(...)REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE LE PERMITA INCORPORAR LA DIMENSION AMBIENTAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EN EL MUNICIPIO SE DESARROLLAN. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que se ejecutaron acciones puntuales que formaron parte del Plan Integral de Desarrollo y Ordenamiento territorial; vgr, el reordenamiento de puntos de terminales, de sentidos de las calles y avenidas. Como Municipalidad éramos parte del Plan de Ordenamiento Territorial de la zona San Vicente Cuscatlán, desde donde se llevaron a cabo diferentes iniciativas. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia Proyecto de Ordenamiento y Señalización vial de la Ciudad de Cojutepeque. • Copia de Plan de actividades para antes, durante y después del traslado de rutas de buses a otras metas. • Análisis de pronunciación sobre la resolución del Viceministerio de Transporte. • Plan de Ordenamiento vial y de transporte e informe de avance. Documentación que la Cámara de Primera Instancia no considero al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL NO DISEÑÓ POLITICAS NI PROGRAMAS AMBIENTALES TENDIENTES A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DEL MUNICIPIO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas se diseñaron y ejecutaron programas que protegieron el medio ambiente dentro del municipio. Se desarrollo un plan de limpieza de tragantes y quebradas, con acuerdo de Concejo sobre tratamiento a desechos sólidos, ejecutando al respecto un Plan piloto de recolección en zonas inaccesibles. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Fotografías sobre atención a la parte ambiental impulsado



por la Municipalidad. • En los argumento de defensa relativos al reparo siete, se anexa copia del plan general y en páginas 1,2 y 3 se refleja plan de limpieza. Documentación que la Cámara de Primera Instancia no considero al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA UNIDAD AMBIENTAL NO EJECUTÓ FUNCIONES DE SUPERVISAR, COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES AMBIENTALES DENTRO DEL MUNICIPIO, CON EL FIN DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, YA QUE SUPUESTAMENTE SE VERIFICO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD , Y SEGÚN ENTREVISTA SOSTENIDA CON EL JEFE DE LA UNIDAD AMBIENTAL, SUS FUNCIONES ESTAN ORIENTADAS A PROGRAMAR Y SUPERVISAR RUTAS Y HORARIOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO; MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS DE BASURA; BARRIDO DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES, COORDINACION DE CAMPAÑAS DE FUMIGACIÓN SUPERVISION Y DESARROLLO DEL VIVERO MUNICIPAL. ASI MISMO, SE VERIFICO QUE ESTA UNIDAD REALIZA FUNCIONES DE INTENDENCIA GENERAL, ES DECIR, ATIENDE CUALQUIER REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó la observación presentada, se procedió oportunamente a separar las funciones de Intendencia General y Medio Ambiente, definiendo recursos humanos para las funciones de cada una de estas áreas; a partir del mes de agosto del año 2005, con el propósito de retomar esta observación se procedió a contratar a un Ingeniero Agrónomo como Jefe de Medio Ambiente, a quien se le definieron responsabilidades y funciones específicas sobre el área de Medio Ambiente, entre algunas de ellas elaborar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes medio ambientales. Haciendo una clara diferencia entre las funciones del Jefe de Intendencia y el Jefe de Medio Ambiente. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia del contrato del Jefe de Medio Ambiente, acuerdos de renovación de contrato hasta la fecha. • Funciones de acuerdo al manual de funciones • Organigrama en el cual queda nombrada la Unidad de Medio Ambiente. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QU SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTITIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCIÓN FISICA REALIZADA A LAS QUEBRADAS: MARTINEZ, EL PIRO, JALAPA Y EL ZAPOTE, Y A LOS RIOS: SISMICO, TEMPISQUE Y TETITA, TODOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE SUPUESTAMENTE SE COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO HABÍA PREPARADO NI EJECUTADO UN PROGRAMA DE LIMPIEZA QUE PERMITIERA PREVENIR, CONTROLAR Y/O ATENUAR CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION AMBIENTAL QUE SE ESTE GENERANDO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de



funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó la observación presentada tal como dentro del plan operativo anual se contempló la limpieza de quebradas, las cuales se ejecutaron de acuerdo a su programación. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • En reparo siete se anexó copia del plan general y en páginas 1, 2 y 3 se refleja plan de limpieza de quebradas. • Fotografías de acciones de protección y descontaminación al recurso hídrico de Tetita. • Fotografías de obras de protección y descontaminación desarrolladas en manto acuífero de Tempisque. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE NO SE HAN PREPARADO NI EJECUTADO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES, QUE LE PERMITAN A LA POBLACIÓN UTILIZARLOS COMO LUGARES ATRACTIVOS DE ESPARCIMIENTO, TURISMO Y RECREACION SEGURA. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el plan de trabajo de la Unidad de Medio Ambiente la poda de árboles de la Alameda San Juan, y de los parques respectivos se programaba y ejecutaba periódicamente. En cuanto al parque Rafael Cabrera, en base a la capacidad financiera de la municipalidad, se procedió a reparar el kiosco, se repararon las verjas de jardines, se elaboró el plan de poda de árboles, incluyendo los del parque central. En enero pasado se ornamentó las zonas verdes del parque central. Se probó en primera instancia que se reconstruyó la acera perimetral del Parque Francisco Menéndez y se sembraron árboles en los alrededores del Parque. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Programación de Mantenimiento de los Parques de la Ciudad (buscar página 13 del Plan General) • Fotografías de poda de árboles, reparación y pintura de Kiosco y reparación y pintura de varádoles, todo del parque central. • Informe de poda y limpieza de árboles en el Parque Central. • Fotografías de las alamedas zonas verdes. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, QUE LE PERMITA NORMAR Y CONTROLAR LAS FUNCIONES QUE EN EL MISMO SE EJECUTAN. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se giraron instrucciones al Jefe de Medio Ambiente para hacer efectiva la elaboración del reglamento referido; el seguimiento, aprobación y cumplimiento de este quedará bajo la responsabilidad de la nueva administración. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: Copia de nota dando instrucciones al Jefe de Medio Ambiente para que elabore reglamento. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA



QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA ALCALDIA MUNICIPAL NO HA DESIGNADO A UNA PERSONA RESPONSABLE DE REALIZAR INSPECCIONES PERIODICAS TANTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL COMO EN EL PRIVADO "LA ETERNIDAD", A FIN DE VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se designó al Jefe de Medio Ambiente para que supervisara e inspeccionara el cementerio municipal y privado "La Eternidad", las cuales efectivamente se realizaron. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia de informe de inspección realizada al Cementerio privado • Copia de marginación girando instrucciones al respecto al Jefe de Medio Ambiente. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO ONCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA AL CEMENTERIO MUNICIPAL, SE COMPROBO QUE ESTE SE ENCUENTRA SUCIO Y CON BASTANTE MALEZA, NO CUENTA CON NINGUNA SEÑALIZACION SOBRE ACCESOS PEATONALES QUE PERMITAN EL LIBRE TRANSITO DE LOS USUARIOS, Y ADEMAS, CARECE DE CERCAS Y/O MUROS PERIMETRALES ADECUADOS, YA QUE SE HAN ELABORADO DE LLANTAS Y ALAMBRES DE PUAS. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el hecho que la insuficiencia de recursos ha impedido construir los muros perimetrales. En cuanto a la maleza, a partir de octubre del año 2005 se inició el control de ésta a través de la aplicación de hervicida Batalla y Gramoxone, aplicaciones que se han hecho en dos ocasiones; además se mantiene cuatro personas permanentes en el lugar referido, a quienes se les asigna una parcela a cada uno, para realizar un mejor mantenimiento. La señalización está programada en el plan anual de trabajo para el mes de abril Todo lo que es zona verde del cementerio se ha limpiado. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia de Plan Operativo • Fotografías de limpieza y mantenimiento al cementerio municipal. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DOCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION REALIZADA AL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL CENTRO DEL TERRENO DE DICHO CEMENTERIO SE ENCONTRABA UNA GRIETA DE CONSIDERABLE TAMAÑO, LA CUAL ESTA ACRECENTANDOSE CON LA FUERZA DE LAS AGUAS LLUVIAS, EROSIONANDO EL TERRENO MISMO, Y LA ESCORRENTIA ESTA CONTAMINANDO LAS QUEBRADAS CERCANAS, SITUACION QUE FUE REPORTADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO Y HASTA LA FECHA NO SE HA TOMADO



MEDIDAS PARA CORREGIR DICHO PROBLEMA. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el considerar acciones encaminadas a superar esta observación, las cuales estarán bajo la responsabilidad del nuevo gobierno municipal. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA AL MERCADO N° 1, CONOCIDO COMO EL TIANGUE, SUPUESTAMENTE SE COMPROBO QUE NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA ADECUADA, EN VISTA QUE LAS GALERAS FUERON CONSTRUIDAS PROVISIONALMENTE DESDE EL AÑO 2001 CON MADERA Y LAMINA; NO SE CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, NI ENERGIA ELECTRICA, Y ADEMÁS, NO SE CUENTA CON DESAGUES DE AGUAS LLUVIAS Y SE OBSERVO AGUA ESTANCADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL MISMO Y LAS CANALETAS DE AGUAS SERVIDAS DESCARGAN SOBRE LA VIA PUBLICA. POR OTRA PARTE, COMPROBAMOS QUE NO SE REALIZAN INSPECCIONES PERIODICAS A DICHO MERCADO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el hecho que la limpieza de canaletas de aguas lluvias y servidas se les dio mantenimiento a partir de este año. Las canaletas de aguas servidas ya no descargan sobre la vía pública, ya que se ejecutaron obras de canalización de éstas. Los 12 pasillos de las instalaciones del mercado El Tiangué cuentan con el servicio de energía eléctrica, en el caso de los puestos, el usuario sigue el trámite respectivo para la instalación en ellos. En cuanto al agua potable, de igual manera es un proyecto de alto costo económico, que hasta el momento no se ha podido solventar por falta de capacidad financiera. No obstante contiguo a las instalaciones conocida como la alcaldillita, instalación municipal, se cuenta con chorro y pila para captar agua, y abastecer de manera limitada a los y las usuarios. No obstante esta será una acción que estará bajo la responsabilidad del nuevo gobierno municipal. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Fotografía donde se muestra limpieza y mantenimiento que se le da contenedor ubicado en el Tiangué Municipal. • Copia de la Carpeta y liquidación de proyecto denominado "Canalización de Aguas Lluvias en mercado El Tiangué, Sector la Plaza". • Copia de informe de limpieza de tragantes en el Mercado del Tiangué. • Copias de solicitudes autorizadas para la instalación de energía eléctrica en el mercado del Tiangué. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE ENTREVISTA REALIZADA AL ADMINISTRADOR DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y A TRAVES DE INSPECCIONES EFECTUADAS A LOS DIFERENTES MERCADOS MUNICIPALES, SE COMPROBO QUE PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS CARNICOS, NO SE EXIGE A LAS VENDEDORAS, EL SELLO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y



GANADERIA. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el hecho que se giraron instrucciones al administrador de El Rastro, para que iniciara el trámite en función de garantizar los productos cárnicos. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: Copia de instrucciones giradas al Encargado del Rastro Municipal, para que gestione ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería el sello sanitario. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO QUINCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL, SE COMPROBO QUE LAS AGUAS RESIDUALES PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EJECUTAN EN EL RASTRO, CONTIENEN SANGRE Y HECES DEL GANADO SACRIFICADO, LAS CUALES SON VERTIDAS DIRECTAMENTE A LA QUEBRADA "EL PIRO", SIN RECIBIR PREVIAMENTE NINGUN TRATAMIENTO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó que esto es producto del diseño ejecutado hace unos años, lo cual no fue contemplado, quedando esta deficiencia. No obstante, con el arrendamiento de las instalaciones, su administración y funcionamiento, se ha logrado que las aguas residuales reciban tratamiento de percolación (se acumula sangre y heces, lo cual se mezcla con agua y cal y se procesa a través de una zaranda). Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copias de instrucciones giradas en cuanto a visitas periódicas al rastro municipal y atención a deficiencias. • Copia de informes relacionados al proceso de permiso, ofertas económica de impacto ambiental y notas relacionadas a los trámites para funcionamiento. • Copia de informes de tratamiento de soluciones higiénicas en el Rastro municipal. • Fotografías del tratamiento a las aguas residuales. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NUMERO DIECISEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO HA EXIGIDO A LA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL RASTRO, DOTAR AL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE DESTAZO DE GANADO, DEL EQUIPO DE PROTECCION E HIGIENE, TALES COMO: GABACHAS, MASCARILLAS Y GUANTES QUE LOS PROTEJAN AL MOMENTO DE EJECUTAR SUS FUNCIONES, YA QUE ESTOS LAS DESARROLLAN SIN PROTECCION ALGUNA. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO, RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó las observaciones se agregaron al nuevo contrato firmado con la empresa que administra el rastro municipal. La supervisión del cumplimiento de estas cláusulas es parte de las funciones del jefe de Medio Ambiente. A partir del año dos mil cinco se efectuaron supervisiones periódicas. Al respecto de



respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: • Copia de nota de inspecciones periódicas al Rastro Municipal La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DIECISIETE: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION REALIZADA AL RASTRO Y DE CONFORMIDAD CON ENTREVISTA SOSTENIDA CON EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DESTACADO PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE DICHO RASTRO, SE COMPROBO QUE NO SE POSEEN REGISTROS QUE EVIDENCIE QUE LOS SEMOVIENTES SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, CON INSPECCIONADOS ANTE-MORTEM Y POST-MORTEM POR INSPECTORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, PARA ASEGURAR QUE LOS PRODUCTOS CARNICOS QUE SE COMERCIALIZAN EN EL MUNICIPIO, REUNEN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD NECESARIAS PARA SU CONSUMO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó que se ejerce inspección de los semovientes, de parte de un funcionario de la alcaldía, se retomó la observación de que sea un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería quien la realizara. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DIECIOCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA, NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó esta recomendación, girándose al respecto instrucciones a la persona responsable de la unidad. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DIECINUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE OBSERVACION REALIZADA DURANTE EL RECORRIDO QUE LOS CAMIONES HACEN EN EL MUNICIPIO PARA RECOLECTAR LA BASURA, SE DETERMINO QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES NO UTILIZA UNIFORMES, GUANTES, MASCARRILLAS U OTROS INSTRUMENTAL DE TRABAJO QUE PROTEJA SU SALUD E INTEGRIDAD FISICA. ASI MISMO, SE ENTREVISTO A DICHO PERSONAL, QUIENES MANIFESTARON QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA LOS DOTA DEL EQUIPO NECESARIO, SIN EMBARGO, POR COMODIDAD Y EN VISTA DE QUE LA MUNICIPALIDAD NO LES EXIGE UTILIZAR LOS IMPLEMENTOS, NO HACEN USO



DEL MISMO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó que se giraron instrucciones a la persona responsable de la unidad para que elaborase y se asegurara del cumplimiento del reglamento donde se subsanaban las observaciones planteadas. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: Copia de nota dando instrucciones al Jefe de Medio Ambiente, para la elaboración de reglamento que incorpore las observaciones planteadas. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO VEINTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE EL TERRENO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO ES UTILIZADO PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO HACIA LOS CAMIONES AUTORIZADOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS HASTA EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE NEJAPA, SIN CONTAR CON EL PERMISO AMBIENTAL PARA REALIZAR TAL ACTIVIDAD. ASI MISMO, SE VERIFICO QUE EL ACCESO A DICHO TERRENO NO ES RESTRINGIDO, Y QUE AL MISMO INGRESAN HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS A PEPENAR Y ANIMALES SE ALIMENTAN EN EL LUGAR. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO

La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó que el terreno asignado para la construcción del polideportivo, ya no está siendo utilizado para la transferencia de los desechos sólidos, ahora el espacio está totalmente limpio. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: Fotografía del estado actual del terreno para el polideportivo. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NUMERO VEINTIUNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, NO HA PREPARADO UNA ORDENANZA QUE PROPONGA UN REGLAMENTO O INSTRUCTIVO QUE REGULE EL MANEJO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el hecho que se elaboró propuesta de ordenanza de Medio Ambiente, que norma el manejo, recolección y transporte de desechos sólidos, la cual se encuentra en proceso de revisión de la comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: • Copia del borrador de ordenanza de Medio Ambiente. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE



PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NUMERO VEINTIDOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO PRESTA SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS EN TODO EL MUNICIPIO, VERIFICANDO QUE NO SE RECOLECTAN LOS DESECHOS EN LOS SIGUIENTES CANTONES: LOS NARANJOS, OJO DE AGUA, EL CARRIZAL, LA PALMA, JIÑUCO Y MADRE CACAO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO, RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó que la cobertura de limpieza en los cantones se realiza en coordinación con las directivas comunitarias o centros escolares. Por falta de recurso humano y de transporte no se ha podido dar cobertura de manera permanente. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: Copias de solicitudes de coordinación para las jornadas de limpieza y fotografías de jornadas desarrolladas. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. Por lo anteriormente expuesto le PIDO: a) Se admita el presente escrito, con el cual cumpla el traslado concedido; b) Tenga por expresados en tiempo y forma los agravios ya acotados en la parte expositiva del presente escrito; c) Que en sentencia definitiva se revoque la condena de los diecinueve reparos ya acotados en la parte expositiva de mi escrito. San Salvador, trece de Agosto del año dos mil siete.(...)"



La señora **MARÍA MERCEDES LÓPEZ PEÑA** conocida en este Juicio como **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, al expresar agravios de folios 47, a folios 51, literalmente expuso:

"(...) Que fui notificada a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil siete, en la cual se me corre traslado para que exprese agravios. Que estando en tiempo y forma vengo a responder por el traslado concedido. en los términos que a continuación desarrollo. REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO HA PREPARADO PLANES DE TRABAJO ANUALES U OPERATIVOS, PARA LOS PERIODOS 2003, 2004 Y 2005, QUE LE PERMITAN A LA ENTIDAD, ESTABLECER OBJETIVOS, METAS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES A SEGUIR DENTRO DE SU GESTION MUNICIPAL. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO Respecto de este hallazgo, nuestra administración si elaboró desde inicios de su gestión un plan de trabajo para tres años, el cual ha sido el referente para la elaboración de los planes operativos anuales elaborados por las jefaturas de las diferentes unidades. Para los años 2004 y 2005, si se hizo el respectivo consolidado de los diferentes planes operativos anuales. Para los años 2004 y 2005, si se hizo el respectivo consolidado de los diferentes planes operativos anuales. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia de Plan Estratégico Institucional 2003-2006 • Consolidados de planes operativos 2004 y 2005. REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE LE PERMITA INCORPORAR LA DIMENSION AMBIENTAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EN EL MUNICIPIO SE DESARROLLAN. NO ESTOY



DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que se ejecutaron acciones puntuales que formaron parte del Plan Integral de Desarrollo y Ordenamiento territorial; vgr. el reordenamiento de puntos de terminales, de sentidos de las calles y avenidas. Como Municipalidad éramos parte del Plan de Ordenamiento Territorial de la zona San Vicente Cuscatlán, desde donde se llevaron a cabo diferentes iniciativas. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia Proyecto de Ordenamiento y Señalización vial de la Ciudad de Cojutepeque. • Copia de Plan de actividades para antes, durante y después del traslado de rutas de buses a otras metas. • Análisis de pronunciación sobre la resolución del Viceministerio de Transporte. • Plan de Ordenamiento vial y de transporte e informe de avance. Documentación que la Cámara de Primera Instancia no considero al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL NO DISEÑÓ POLITICAS NI PROGRAMAS AMBIENTALES TENDIENTES A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DEL MUNICIPIO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas se diseñaron y ejecutaron programas que protegieron el medio ambiente dentro del municipio. Se desarrollo un plan de limpieza de tragantes y quebradas, con acuerdo de Concejo sobre tratamiento a desechos sólidos, ejecutando al respecto un Plan piloto de recolección en zonas inaccesibles. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: "ETERNIDAD", A FIN DE VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se designó al Jefe de Medio Ambiente para que supervisara e inspeccionara el cementerio municipal y privado "La Eternidad", las cuales efectivamente se realizaron. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia de informe de inspección realizada al Cementerio privado • Copia de marginación girando instrucciones al respecto al Jefe de Medio Ambiente. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO ONCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA AL CEMENTERIO MUNICIPAL, SE COMPROBO QUE ESTE SE ENCUENTRA SUCIO Y CON BASTANTE MALEZA, NO CUENTA CON NINGUNA SEÑALIZACION SOBRE ACCESOS PEATONALES QUE PERMITAN EL LIBRE TRANSITO DE LOS USUARIOS, Y ADEMAS, CARECE DE CERCAS Y/O MUROS PERIMETRALES ADECUADOS, YA QUE SE HAN ELABORADO DE LLANTAS Y ALAMBRES DE PUAS. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el hecho que la insuficiencia de recursos ha impedido construir los muros perimetrales. En cuanto a la maleza, a partir de octubre del año 2005 se inició el control de ésta a través de la aplicación de hervicida Batalla y Gramoxone, aplicaciones que se han hecho en dos ocasiones; además se mantiene cuatro personas permanentes en el lugar referido, a quienes se les asigna una parcela a cada uno, para realizar un mejor mantenimiento. La señalización está programada en el plan anual de trabajo para el mes de abril. Todo lo que es zona verde del cementerio se ha limpiado. • Fotografías sobre atención a la parte ambiental impulsado por la Municipalidad. • En los argumento de defensa relativos al reparo siete, se anexa copia del plan general y en páginas 1,2 y 3 se refleja plan de limpieza. Documentación que la Cámara de Primera Instancia no considero al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, QUE LE PERMITA NORMAR Y CONTROLAR LAS FUNCIONES QUE EN EL MISMO SE EJECUTAN. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se giraron instrucciones al Jefe de Medio Ambiente para hacer efectiva la elaboración del reglamento referido; el seguimiento, aprobación y cumplimiento de este quedará bajo la responsabilidad de la nueva administración. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: Copia de nota dando instrucciones al Jefe de Medio Ambiente para que elabore reglamento. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA ALCALDIA MUNICIPAL NO HA DESIGNADO A UNA PERSONA RESPONSABLE DE REALIZAR INSPECCIONES PERIODICAS TANTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL COMO EN EL PRIVADO "LA Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Copia de Plan Operativo • Fotografías de limpieza y mantenimiento al cementerio municipal. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DOCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION REALIZADA AL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN EL CENTRO DEL TERRENO DE DICHO CEMENTERIO SE ENCONTRABA UNA GRIETA DE CONSIDERABLE TAMAÑO, LA CUAL ESTA ACRECENTANDOSE CON LA FUERZA DE LAS AGUAS LLUVIAS, EROSIONANDO EL TERRENO MISMO, Y LA ESCORRENTIA ESTA CONTAMINANDO LAS QUEBRADAS CERCANAS, SITUACION QUE FUE REPORTADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO Y HASTA LA FECHA NO SE HA TOMADO MEDIDAS PARA CORREGIR



DICHO PROBLEMA. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el considerar acciones encaminadas a superar esta observación, las cuales estarán bajo la responsabilidad del nuevo gobierno municipal. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION FISICA REALIZADA AL MERCADO N° 1, CONOCIDO COMO EL TIANGUE, SUPUESTAMENTE SE COMPROBO QUE NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA ADECUADA, EN VISTA QUE LAS GALERAS FUERON CONSTRUIDAS PROVISIONALMENTE DESDE EL AÑO 2001 CON MADERA Y LAMINA; NO SE CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE, NI ENERGIA ELECTRICA, Y ADEMÁS, NO SE CUENTA CON DESAGUES DE AGUAS LLUVIAS Y SE OBSERVO AGUA ESTANCADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL MISMO Y LAS CANALETAS DE AGUAS SERVIDAS DESCARGAN SOBRE LA VIA PUBLICA. POR OTRA PARTE, COMPROBAMOS QUE NO SE REALIZAN INSPECCIONES PERIODICAS A DICHO MERCADO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el hecho que la limpieza de canaletas de aguas lluvias y servidas se les dio mantenimiento a partir de este año. Las canaletas de aguas servidas ya no descargan sobre la vía pública, ya que se ejecutaron obras de canalización de éstas. Los 12 pasillos de las instalaciones del mercado El Tiangue cuentan con el servicio de energía eléctrica, en el caso de los puestos, el usuario sigue el trámite respectivo para la instalación en ellos. En cuanto al agua potable, de igual manera es un proyecto de alto costo económico, que hasta el momento no se ha podido solventar por falta de capacidad financiera. No obstante contiguo a las instalaciones conocida como la alcaldillita, instalación municipal, se cuenta con chorro y pila para captar agua, y abastecer de manera limitada a los y las usuarios. No obstante esta será una acción que estará bajo la responsabilidad del nuevo gobierno municipal. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexos a este proceso: • Fotografía donde se muestra limpieza y mantenimiento que se le da contenedor ubicado en el Tiangue Municipal. • Copia de la Carpeta y liquidación de proyecto denominado "Canalización de Aguas Lluvias en mercado El Tiangue, Sector la Plaza". • Copia de informe de limpieza de tragantes en el Mercado del Tiangue. • Copias de solicitudes autorizadas para la instalación de energía eléctrica en el mercado del Tiangue. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. cumplimiento de estas cláusulas es parte de las funciones del jefe de Medio Ambiente. A partir del año dos mil cinco se efectuaron supervisiones periódicas. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: Copia de nota de inspecciones periódicas al Rastro Municipal La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN



TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DIECISIETE: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE INSPECCION REALIZADA AL RASTRO Y DE CONFORMIDAD CON ENTREVISTA SOSTENIDA CON EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DESTACADO PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE DICHO RASTRO, SE COMPROBO QUE NO SE POSEEN REGISTROS QUE EVIDENCIE QUE LOS SEMOVIENTES SACRIFICADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, CON INSPECCIONADOS ANTE-MORTEM Y POST-MORTEM POR INSPECTORES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA ASEGURAR QUE LOS PRODUCTOS CARNICOS QUE SE COMERCIALIZAN EN EL MUNICIPIO, REUNEN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD NECESARIAS PARA SU CONSUMO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó que se ejerce inspección de los semovientes, de parte de un funcionario de la alcaldía, se retomó la observación de que sea un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería quien la realizara. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NÚMERO DIECINUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE OBSERVACION REALIZADA REPARO NÚMERO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE MEDIANTE ENTREVISTA REALIZADA AL ADMINISTRADOR DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y A TRAVES DE INSPECCIONES EFECTUADAS A LOS DIFERENTES MERCADOS MUNICIPALES, SE COMPROBO QUE PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS CARNICOS, NO SE EXIGE A LAS VENDEDORAS, EL SELLO SANITARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó el hecho que se giraron instrucciones al administrador de El Rastro, para que iniciara el trámite en función de garantizar los productos cárnicos. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: Copia de instrucciones giradas al Encargado del Rastro Municipal, para que gestione ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería el sello sanitario. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVA DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. REPARO NUMERO DIECISEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ME CONDENÓ A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PORQUE SUPUESTAMENTE SE ME COMPROBO QUE LA MUNICIPALIDAD NO HA EXIGIDO A LA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL RASTO, DOTAR AL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE DESTAZO DE GANADO, DEL EQUIPO DE PROTECCION E HIGIENE, TALES COMO: GABACHAS, MASCARILLAS Y GUANTES QUE LOS PROTEJAN AL MOMENTO DE EJECUTAR SUS FUNCIONES, YA QUE ESTOS LAS DESARROLLAN SIN PROTECCION ALGUNA. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO. RAZÓN



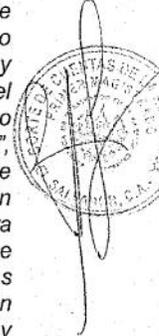
POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó las observaciones se agregaron al nuevo contrato firmado con la empresa que administra el rastro municipal. La supervisión del DURANTE EL RECORRIDO QUE LOS CAMIONES HACEN EN EL MUNICIPIO PARA RECOLECTAR LA BASURA, SE DETERMINO QUE EL PERSONAL ASIGNADO PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES NO UTILIZA UNIFORMES, GUANTES, MASCARRILLAS U OTROS INSTRUMENTAL DE TRABAJO QUE PROTEJA SU SALUD E INTEGRIDAD FISICA. ASI MISMO, SE ENTREVISTO A DICHO PERSONAL, QUIENES MANIFESTARON QUE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA LOS DOTA DEL EQUIPO NECESARIO, SIN EMBARGO, POR COMODIDAD Y EN VISTA DE QUE LA MUNICIPALIDAD NO LES EXIGE UTILIZAR LOS IMPLEMENTOS, NO HACEN USO DEL MISMO. NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FALLO EMITIDO PORQUE ESTE ME CAUSA AGRAVIO RAZÓN POR LA CUAL LE PRESENTO LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN ABSOLVERME DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTE REPARO. La Cámara de Primera Instancia no tomó en cuenta mis argumentos en los cuales pruebo que en el período de funciones que se examina en el presente juicio de cuentas no se retomó que se giraron instrucciones a la persona responsable de la unidad para que elaborase y se asegurara del cumplimiento del reglamento donde se subsanaban las observaciones planteadas. Al respecto de respaldar estas afirmaciones corren como anexo a este proceso: • Copia de nota dando instrucciones al Jefe de Medio Ambiente, para la elaboración de reglamento que incorpore las observaciones planteadas. La anterior documentación no fue considerada por la Cámara de Primera Instancia al momento de fallar. EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE QUE SE ABSUELVAN DE LA PRESENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEÑALANDO EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE REVOCA EN TODO LO RESUELTO POR LA TERCERA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO RELATIVO AL PRESENTE REPARO. Por lo anteriormente expuesto le PIDO: a) Se admita el presente escrito, con el cual cumplo el traslado concedido; b) Tenga por expresados en tiempo y forma los agravios ya acotados en la parte expositiva del presente escrito; c) Que en sentencia definitiva se revoque la condena de los diecinueve reparos ya acotados en la parte expositiva de mi escrito. San Salvador, trece de Agosto del año dos mil siete. (...)

II) De folios 51 vuelto a 52 frentes, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, quien al contestar agravios a folios 55, del Incidente, expreso:

“(…) Que he sido comisionada por el Señor Fiscal General de la República, para que en un nombre y representación y en mi calidad de Agente auxiliar, tal como lo compruebo con credencial que presento, me muestre parte en sustitución del Larry Ovidio Flores Henríquez, en el incidente de Apelación del Juicio de Cuentas Número : III-IA-O 17- 2005, iniciado ante vuestra autoridad, por las personas que actuaron en LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, siendo los señores: MARIA MERCEDES LOPEZ PEÑA, ESAU BONILLA PEÑA, LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ, quienes actuaron en el período del uno de enero de dos mil tres al treinta de junio mayo de dos mil cinco. Que he sido notificada de la resolución de las quince horas del día quince de agosto del año dos mil siete, por medio de la cual se concede traslado por el término de ocho días a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso de apelación, interpuesto por las funcionarios antes mencionados, el cual contesto en los términos siguientes: Los cuentadantes presentan escrito de expresión de agravios, en el cual manifiestan Que se sienten agraviados debido a que la Cámara de Primera Instancia no tomo en consideración las pruebas a efecto de desvanecer los reparos : uno, dos , tres, cuatro, seis, siete y nueve al veintidós del correspondiente pliego de reparos, además manifiestan que las



mismas sean valoradas por la segunda instancia y se desvanezca la responsabilidad atribuida. Al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y prueba presentada en primera instancia por los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida, por cuanto, es trascendental la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema, expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Para concluir en los artículos 54 y 61 de la ley anteriormente mencionada establecen que estamos ante Responsabilidad Administrativa cuando existe inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Para concluir la Representación fiscal considera que en primera instancia se realizo una análisis de la prueba presentada, en la que se declaro responsables a los cuentadantes debido a que contravinieron las disposiciones legales valoradas en la sentencia de merito. Por lo que no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. - Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Me tenga por parte en el carácter en que comparezco - Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. - Señalo para recibir notificaciones, la Dirección de los Intereses del Estado, Unidad de Juicios de Cuentas y Multas, ubicada en Residencial Primavera, cuarta calle oriente y diecinueve avenida sur, Santa Tecla.(...)"



III) Al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercer de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se



*circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”; “Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”, se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, mediante los cuales condenó a las apelantes y a otros, en concepto de Responsabilidad Administrativa correspondiente al Pliego de Reparos Número **CAM-III-IA-017-2005**.*

IV) Esta Cámara, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

En relación a la Responsabilidad Administrativa consignada en los reparos del 1 al 4, el 6 y 7, del 9 al 22 de la misma manera que en Primera Instancia las apelantes **LETICIA CRISTINA RIVAS MUÑOZ** y **MARÍA MERCEDES LÓPEZ PEÑA** conocida en este Juicio como **MERCEDES LÓPEZ PEÑA**, en sus escritos de expresión de agravios agregados de folios 40 a 46 ambos frente y de folios 47 frente a 51 vuelto, respectivamente, argumentan haber presentado la documentación pertinente así como proporcionado las explicaciones necesarias a fin de controvertir cada uno de los señalamientos hechos por parte del equipo de auditores. Por su parte la Representación Fiscal, es del criterio que los argumentos y pruebas presentadas por los apelantes ya fueron objeto de examen y valorados por la Cámara de Primera Instancia, asimismo hace referencia que en el presente fallo se han respetado los Principios de Audiencia contemplado en el Artículo 11 de la Constitución, el cual se cumplió al haberle concedido a los apelantes la oportunidad de expresar las razones y pruebas, a efecto de que las misma sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia; Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, mediante el cual se brindó a los apelantes la



oportunidad de defenderse; y Principio a la Legalidad Administrativa, el cual ha sido garantizado por la ley para que dichos recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación; y es en base a ese razonamiento, que solicitó se ratificara la sentencia en comento.

En consecuencia de lo anterior, esta Cámara Ad quem en primer lugar manifiesta su conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la Cámara sentenciadora de Primera Instancia y con lo expresado en este Incidente por la Representación Fiscal; ya que, se observa que en relación a lo expresado por las apelantes en los reparos del 1 al 4, el 6 y 7, del 9 al 22, como bien lo manifiestan, en este Incidente presentan la misma documentación que aportaron en Primera Instancia, la cual ya fue objeto de examen y valoración por el Juez A Quo, siendo preciso aclarar que si bien es cierto dicha información demuestra las acciones realizadas por la municipalidad a fin de desvirtuar las deficiencias señaladas por los auditores de esta Corte de Cuentas, también es cierto que tales gestiones fueron ejecutadas con fecha posterior a la Auditoría que dió origen al presente Juicio de Cuentas; en tal sentido, no constituyen la prueba pertinente conducente y útil para comprobar sus pretensiones y permitirle a esta Cámara valorar los agravios causados por la condena de Primera Instancia; y en segundo lugar, aclarar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles; 1569 del Código Civil; 72 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondía a los apelantes desvirtuar los reparos atribuidos, demostrando que las gestiones ejecutadas por el Concejo Municipal, fueron realizadas dentro del período auditado lo cual no fué demostrado, configurándose en consecuencia, la Responsabilidad Administrativa descrita en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece: *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa"*. En de lo cual, procede confirmar cada uno de los reparos antes mencionados.



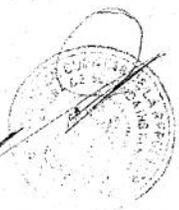
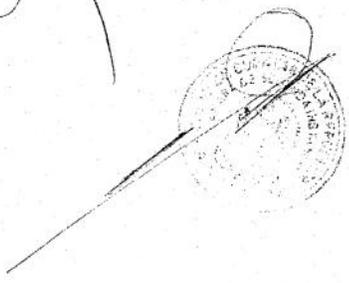
POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Arts. 18 y 196 de la Constitución; 240 Código de Procedimientos Civiles; 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase en todas y cada una de sus partes el fallo de la Sentencia pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil seis, por estar apegada a derecho; II) Declárase ejecutoriada la Sentencia relacionada; líbrese la ejecutoria de ley para los efectos pertinentes; III) Vuelva la Pieza Principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HAGASE SABER.-**








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones






**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR MEDIO AMBIENTE**

INFORME DE AUDITORIA



**A LA GESTIÓN AMBIENTAL EJERCIDA POR LA
MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, POR EL PERÍODO DEL 1
DE ENERO DE 2003 AL 30 DE JUNIO DE 2005.**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2005



INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	
I. INFORMACIÓN RELATIVA AL MUNICIPIO	
a) Generalidades del Municipio	1
b) Antecedentes de la Entidad	2
c) Importancia de la gestión ambiental municipal	3
II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN	
a) Antecedentes del examen	4
b) Naturaleza y objetivos	4
c) Alcance	5
d) Metodología	5
e) Comunicación de hallazgos	6
III. CONCLUSION	7
IV. FORTALEZAS, COMENTARIOS Y HALLAZGOS	
a) Fortalezas	7
b) Comentarios	8
c) Hallazgos	11

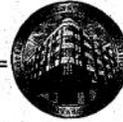






CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XIV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Cojutepeque
Departamento de Cuscatlán,
Presente.

I. INFORMACION RELATIVA AL MUNICIPIO

a) Generalidades del Municipio

El Municipio de Cojutepeque, se encuentra ubicado al sur del departamento de Cuscatlán, y a 32 kilómetros de San Salvador; es cabecera del departamento y limita al norte con los municipios de Monte San Juan y El Carmen; al sur con los municipios de Santa Cruz Michapa y el Lago de Ilopango.

Su extensión territorial es de 31.4 Km². y 1,783 habitantes por Km². con un área urbana de más de 2.2.Km². y área rural de 29.2 Km².

La población asciende a 56,067 habitantes, los cuales se encuentran distribuidos 83% población urbana y 17 % población rural. Del total de la población 53% mujeres y el 47% son hombres.



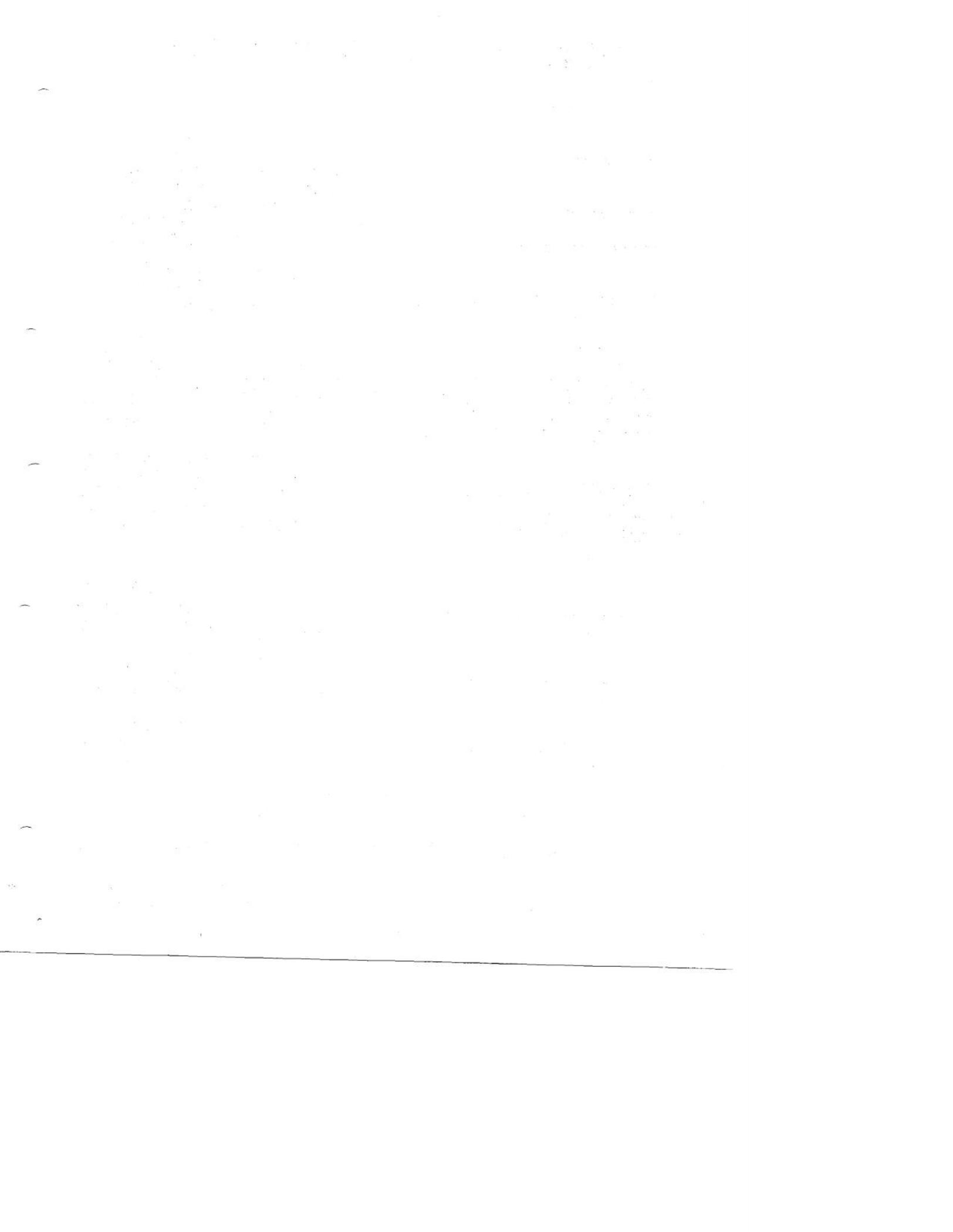
Cojutepeque tiene un clima fresco, vegetación de bosque subtropical, con alturas en la ciudad entre los 850 y los 890 msnm; se le conoce como "la ciudad de las neblinas". El Cerro de las Pavas, con alturas entre los 1,200 msnm, tiene una riqueza fértil con árboles de maquilishuat, amates, madrecaao y cedros; fauna con ardillas, aves de variado tipo y cotuzas.

Para su administración, el municipio se divide en dos áreas: rural y urbana, las cuales poseen caseríos, colonias, comunidades y lotificaciones.

En el área rural, se reconoce la existencia de siete cantones: Ojo de Agua, Madrecaao, La Palma, Los Naranjos, El Carrizal, Puerta de Golpe y Cujuapa; y dos caseríos: El Llano y Los Marroquines.

En el área urbana se ubican 7 barrios: El Calvario, Concepción, San José, Santa Lucía, San Juan, El Centro y San Nicolás, los cuales incluyen varias colonias y lotificaciones.

Existen ríos que sirven de límite con otros municipios, así: El río Sisimico y el Apalapa lo limita con el municipio el Carmen; el Borbollón con el municipio de Candelaria y el Jiñuco limita con el municipio de Santa Cruz Michapa Existen otros ríos dentro del municipio: Tizapa, Tempisque, Camalote, Chayuco, Amates, San Cristóbal, Carrizal y Arenal.



El Municipio también cuenta con varias quebradas, tales como: El Zapote, El Irayol, El Naranjo, Seca, Arrenal de Barrancones, Comalote, Agua Salada y parte del Lago de Ilopango en la que se destaca la punta El Piñal. Así mismo, esta integrado territorialmente a dos cuencas que son: La del Iempa y la del Jiboa.

La actividad económica predominante para el municipio de Cojutepeque es el comercio que está conformado por: almacenes, locales de comida rápida, casas comerciales, supermercados, restaurantes, cafetines, comedores y mercados.

La actividad industrial se da en menor escala y la actividad agrícola se da a nivel rural, cuyos productos de mayor cultivo son: granos básicos, frutas y café, además de crianza de todo tipo de ganado y aves de corral.

Existen otras actividades importantes como lo son la prestación de diferentes servicios, así: Bancos, servicios básicos de energía eléctrica, telecomunicaciones y agua potable.

b) Antecedentes de la Entidad

El gobierno Municipal de Cojutepeque, en el Departamento de Cuscatlán, es ejercido por un Concejo electo por votación popular para un período de tres años. Este es integrado por el Alcalde, un Síndico, ocho regidores propietarios y cuatro regidores suplentes. El Concejo es la autoridad máxima y es presidido por el Alcalde, quien a su vez representa legal y administrativamente al Municipio.



El Municipio es autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Constituye la unidad política administrativa primaria, garantizando la participación popular en la formación y conducción del bienestar de la sociedad local. Se rige por un Código Municipal, que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Competencia de la Municipalidad

El Código Municipal establece la competencia de todos los gobiernos municipales, entre las que podemos mencionar:

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad.
- La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.



- La creación, impulso y regulación de servicios que facilitan el mercado y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como mercados, tiangués y mataderos.
- La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras.
- La prestación de servicio de cementerios así como el control de los mismos, y servicios funerarios prestados por particulares.

Estructura Organizativa

La estructura organizativa del Municipio de Cojutepeque, tiene autoridad lineal y ésta se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Actualmente, la Alcaldía Municipal de Cojutepeque está dirigida por 14 miembros: 1 Alcalde, 1 Síndico, 8 Regidores Propietarios y 4 Regidores Suplentes que funcionan como Concejo Municipal. El resto del personal está comprendido por las diferentes dependencias, así: Comisiones Municipales, Sindicatura, Secretaria Municipal, Auditoría Interna, Comunicación y Prensa; CAM, Gerencia General; Subgerencia de Participación Ciudadana; Subgerencia de Planificación y Desarrollo Urbano; bajo la Subgerencia de Servicios se encuentran: Alumbrado Público, Rastro y Tiangués, Registro del Estado Familiar, Cementerio, Mercados, Unidad de Medio Ambiente, bajo la Subgerencia Administrativa se encuentran: recursos Humanos, UACI, Servicios Generales, Informática, Recepción; bajo la Subgerencia Financiera se encuentran: Tesorería, Contabilidad, Registro y Control Tributario, registro y Control de Inmuebles y Empresas, Cuentas Corrientes y Recuperación y Mora.



La estructura organizativa antes detallada, se encuentra aprobada por el Concejo Municipal, y para su funcionamiento, se cuenta con un Manual de Organización y Funciones aprobado, en el cual se describen las actividades que le competen a cada área organizativa de la municipalidad; no obstante dicha herramienta administrativa aun no ha sido divulgada a los empleados de la Municipalidad.

c) Importancia de la Gestión Ambiental Municipal

El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado, con autonomía para su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas nacionales ambientales, orientadas al bien común general y a la protección del Medio Ambiente, gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con dichas funciones.

La gestión ambiental es de vital importancia en todo municipio. Para llevar a cabo esta tarea, es fundamental participar, motivar y concientizar a toda la población sobre la urgente necesidad de proteger nuestros recursos naturales, en beneficio de toda la comunidad.



El éxito de toda gestión ambiental ejercida en el municipio, depende de la participación entusiasta de toda la población. Para alcanzar el éxito deseado, la municipalidad debe unir esfuerzos para lograr el involucramiento requerido y obtener la cooperación necesaria de toda la comunidad, ya que con la participación ciudadana se logra una sensibilización respecto a la necesidad de proteger el medio ambiente.

Para la protección del medioambiente, la municipalidad cuenta con ordenanzas tales como: Contravencional de contaminación visual y escénica; la reguladora del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos Municipales y locales; para la participación ciudadana del Municipio de Cojutepeque; y la de Tasas por prestación de servicios Municipales, que le permite ejercer un control y monitoreo sobre la protección de los recursos naturales.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN

a) Antecedentes del Examen

La auditoría de Gestión Ambiental ejecutada por la Corte de Cuentas de la República se ha efectuado con base al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental y de acuerdo al artículo 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



b) Naturaleza y Objetivos

b.1 Naturaleza

Se ha efectuado auditoría sobre la gestión ambiental ejecutada por la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2005, con el propósito de evaluar la gestión ambiental y el cumplimiento de objetivos y metas ambientales de la municipalidad.

b.2 Objetivos

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones de la auditoría de gestión ambiental, practicada a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, por el período del 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2005, de acuerdo con políticas, planes, objetivos y metas ambientales de la municipalidad y si éste ha cumplido con la legislación y reglamentación medio ambiental aplicable.

Objetivos Específicos

- Evaluar la gestión administrativa ambiental y de cumplimiento legal ejecutada por la Municipalidad durante el período sujeto a examen.



- Evaluar la observancia de los instrumentos de la política nacional de medio ambiente en los planes y programas de la gestión ambiental de la Municipalidad.
- Constatar que la Municipalidad presta sus servicios protegiendo el medio ambiente.
- Efectuar pruebas e inspecciones de los componentes, áreas o aspectos ambientales críticos o significativos que implican riesgo ambiental y que son responsabilidad de la Municipalidad.

c) Alcance

Hemos realizado auditoría de gestión ambiental a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque por el período del 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas o proyectos identificados como críticos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

d) Metodología

La metodología de trabajo fue orientada a la obtención de resultados con la ejecución de los programas de auditoría, para tal efecto:



1. Efectuamos revisión documental de instrumentos administrativos y de gestión
2. Preparamos guías que sirvieron de orientación para las visitas y entrevistas efectuadas a funcionarios de las Unidades seleccionadas, con el objetivo de obtener información documental y física que sirvió de evidencia de las diversas acciones de carácter ambiental que ejecuta la Municipalidad.
3. Efectuamos el correspondiente análisis de los resultados, justificándolos con evidencia.
4. Trabajamos con programas de auditoría de conformidad a proyectos seleccionados.
5. Dentro de la labor de auditoría mantuvimos comunicación constante con los funcionarios involucrados de acuerdo a los proyectos evaluados, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
6. Efectuamos visitas de campo a lugares seleccionados según muestra, en los cuales se realizaron tomas fotográficas y se efectuaron entrevistas.



7. Preparamos un informe por cada proyecto examinado, los cuales contienen los resultados obtenidos en cada uno de ellos.
8. Trabajamos con una logística que permitió el suministro de papelería, vehículo automotor, cámara fotográfica y otros.

e) Comunicación de Hallazgos

1. La municipalidad no prepara planes de trabajo anuales.
2. Carencia de un plan de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
3. No se han establecido políticas ni establecido programas ambientales.
4. Inadecuadas funciones establecidas a la Unidad de Medio Ambiente.
5. Carencia de programas de capacitación y educación ambiental.
6. Carencia de programas de limpieza de quebradas y ríos.
7. Falta de mantenimiento periódico de tragantes del centro de la ciudad.
8. Falta de control y mantenimiento de parques.
9. La municipalidad no ejerce control sobre el uso de calles, aceras y otros sitios públicos.
10. No se cuenta con un Reglamento Interno para el funcionamiento del cementerio municipal.
11. No se realizan supervisiones por parte de la municipalidad al cementerio privado y municipal del municipio.
12. Inadecuada limpieza, y falta de señalización y muros perimetrales, en el cementerio municipal.
13. Deterioro ambiental en el terreno del cementerio municipal.
14. Inadecuadas condiciones higiénicas en mercado municipal no.1, el tiangué.
15. No se exige el sello sanitario para la comercialización de la carne en los mercados municipales.
16. Carencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el rastro municipal.
17. No se exige al personal del rastro la utilización de medidas de protección e higiene para la ejecución de sus funciones.
18. Carencia de registro sobre inspecciones ante mortem y post mortem de semovientes sacrificados.
19. Carencia de programas de seguridad, higiene y protección para el personal del área de recolección de desechos sólidos.
20. No se utiliza equipo de protección entre el personal que labora en recolección de desechos sólidos.
21. Carencia de permiso ambiental para la transferencia de la basura.
22. No existe regulación para el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos.
23. La municipalidad no presta el servicio de recolección de basura en varios cantones del municipio.





III. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio de la auditoria efectuada a la gestión ambiental ejercida por la Alcaldía de Cojutepeque, durante el período del 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2005, **SE CONCLUYE** que a la fecha de nuestro examen se presentaron las siguientes deficiencias: Carencia de políticas y programas ambientales, Establecimiento de funciones inadecuadas a la Unidad del Medio Ambiente; No se tiene un plan de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; No se han establecido programas de capacitación y educación ambiental; No se da mantenimiento a cementerio, quebradas, ríos, parques, tragantes; Carencia de permiso ambiental para la transferencia de desechos y no se exige el sello sanitario ni inspecciones previas para la comercialización de la carne en los mercados municipales. Así mismo, existen otras situaciones susceptibles, las cuales de ser superadas o atendidas contribuirán al mejoramiento del medio ambiente del municipio, en un marco de desarrollo sustentable. Las situaciones o aspectos reportables están contenidos detalladamente en el apartado siguiente de este Informe.

IV. FORTALEZAS, COMENTARIOS Y HALLAZGOS

a) Fortalezas

- La Municipalidad elaboró un Plan Estratégico Participativo en noviembre de 2004 para el período de 2005-2010, con el auspicio de RTI, USAID/ES y Asesor Internacional y el Equipo Técnico Municipal de la Alcaldía de Cojutepeque, que le permitirá establecer planes anuales de trabajo acordes a las necesidades prioritarias establecidas en dicho plan.
- Obras de Mitigación y limpieza en el Cerro de Las Pavas.



Se han ejecutado obras de mitigación en el Cerro Las Pavas y se mantiene un control permanente en cuanto a limpieza y ornato del mencionado cerro.

- Se han realizado obras de mitigación en el Arenal de Cujuapa, lo que ha contribuido a mantener el cause natural del río que desemboca en el arenal, evitando el desbordamiento de éste río y las inundaciones en los cultivos y viviendas aledañas al arenal.



Obras de mitigación en el Arenal de Cujuapa.



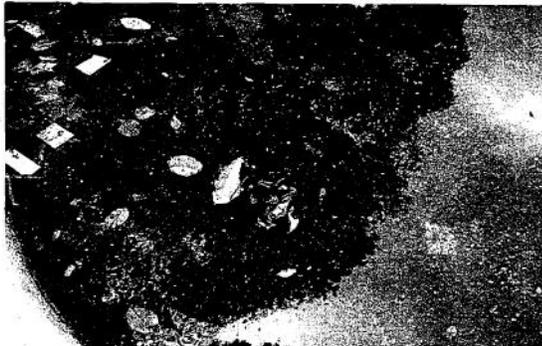
- Se ha adquirido un terreno donde se construirá el nuevo cementerio municipal, lo que permitirá a la municipalidad, iniciar la construcción del mismo en armonía con el medio ambiente, y a la vez, brindar un servicio de calidad a la población.

b) Comentarios

- La estructura organizativa aprobada por el Concejo Municipal no responde a la necesidad actual de la Municipalidad.
- El manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal no se ha dado a conocer a todas las Unidades Organizativas de la Municipalidad, ya que de acuerdo a entrevistas sostenidas con diferentes jefaturas, éstas no poseen ni conocen dicho manual.
- En el presupuesto de la Alcaldía Municipal, no se ha asignado partida presupuestaria destinada para la ejecución de proyectos, programas y demás actividades tendientes a proteger el medio ambiente dentro del Municipio.

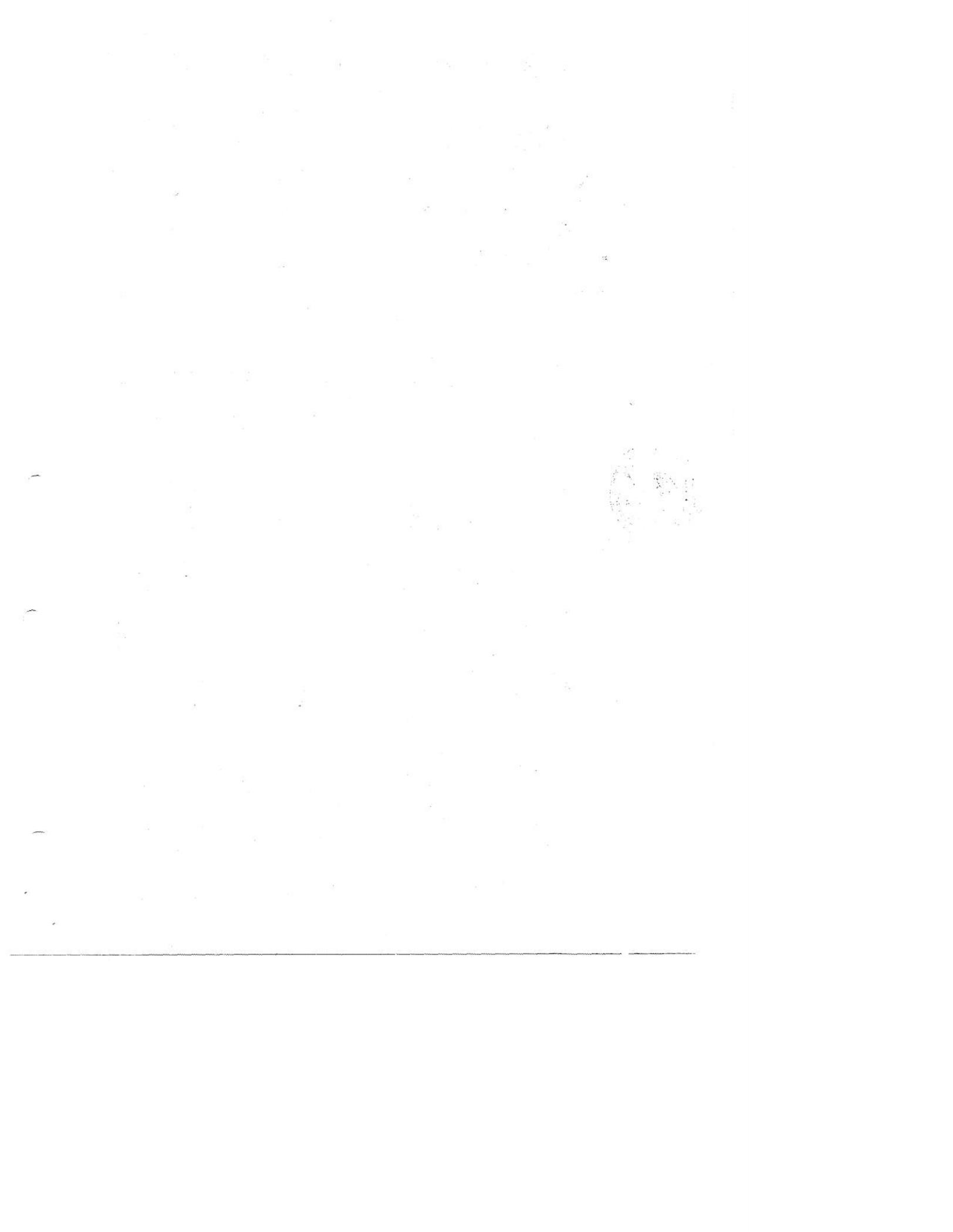


- La Municipalidad no cuenta con indicadores de gestión que le permitan medir la gestión ambiental.
- No se han preparado programas de saneamiento, salud, educación y concientización ambiental, que motiven a la población del Municipio a proteger el medio ambiente.
- En el mes de agosto del año 2004, la Municipalidad elaboró una Ordenanza para la protección del medio ambiente del Municipio; sin embargo, a la fecha la misma, no ha sido aprobada.
- La Gerencia General, no da seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes de trabajo preparado por cada unidad organizativa de la Municipalidad.
- La municipalidad no cuenta en sus archivos con el Acuerdo de creación de la Unidad de Medio Ambiente.
- En el centro turístico, ubicado en el Tempisque se encuentran dos piscinas que son abastecidas por un nacimiento de agua, sin embargo, no se les da mantenimiento por parte de la municipalidad, ya que se encontraron fuera de uso conteniendo agua estancada y basura, lo que las convierte en focos de contaminación y criadero de zancudos.



PISCINA EN RÍO TEMPISQUE,
CON BASURA Y CRIADERO DE
ZANCUDOS.

- Verificamos que la Unidad de Medio Ambiente no prepara Planes de Trabajo donde se establezcan políticas, estrategias, objetivos, metas y actividades ambientales, que le permitan a dicha Unidad, ejecutar sus actividades de manera eficiente.
- Las funciones establecidas en el manual de organización, funciones y descriptor de puestos, para la Unidad de Medio Ambiente, no contempla la dimensión ambiental.



- Los desvestideros, servicios sanitarios y baños del personal de: mecánica, recolectores de desechos sólidos, aseo municipal, albañiles, fontaneros y carpinteros que dependen de la Unidad de Medio Ambiente, se encuentran en condiciones inadecuadas para brindar higiene y protección para la salud de los empleados.



GALERA DONDE SE CAMBIAN DE ROPA, Y DEJAN SUS PERTENENCIAS A LA INTEMPERIE.



SERVICIOS SANITARIOS UTILIZADOS POR TODO EL PERSONAL DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD.



- En las instalaciones de de la Alcaldía Municipal, son resguardados camiones recolectores de basura, y algunas veces, estos camiones contienen la basura recolectada durante el día, lo que genera: mala imagen en las instalaciones de la Alcaldía, malos olores y el esparcimiento de la basura que se resbala de los camiones, provocando crianza de vectores y contagio de enfermedades.



DESORDEN DE MATERIALES Y BASURA FRENTE A LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



CAMIONES CARGADOS CON BASURA FRENTE A UNIDAD MEDIO AMBIENTE, BASURA DISPERSA POR EL LUGAR.



c. Hallazgos.

1. LA MUNICIPALIDAD NO PREPARA PLANES DE TRABAJO ANUALES.

Condición:

Comprobamos que la Municipalidad no ha preparado planes de trabajos anuales u operativos, para los períodos 2003, 2004 y 2005, que le permitan a la Entidad, establecer objetivos, metas, políticas y estrategias medioambientales a seguir dentro de su gestión municipal.

Criterio:

El Art. 4 de la Ley de Medio Ambiente, establece: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las Instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental..."

El Art. 30 del Código Municipal establece: Son facultades del Consejo, numeral 6. "Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal."



Por otra parte, la NTCI 1-14.03, Plan Anual de Trabajo establece: "El plan anual de trabajo se formulará con base a los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifiquen a los responsables de ejecutarlas y los costos estimados. La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación de objetivos sobre su cumplimiento."

Causa:

La condición se origina, debida a que la Administración no consolida los planes de trabajo que preparan algunos departamentos, ya que no todos lo elaboran, considerándolos ésta como su plan de trabajo institucional.

Efecto:

Esta condición genera que la municipalidad no define las acciones que ejecutará durante un período determinado, ya que no determina objetivos ni metas institucionales a cumplir.

Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal, a través de la Gerencia General, prepare Planes de Trabajo anuales que le permitan a la municipalidad planificar adecuada y oportunamente todas sus actividades, debiendo incorporar en dichos planes acciones tendientes a proteger el medio ambiente.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Efectivamente es de reconocer que como municipalidad no hemos integrado objetivos, metas, políticas y estrategias medioambientales en los planes de trabajo. No obstante se han realizado actividades encaminadas en esta dirección. Para lo cual retomaremos la recomendación planteada".

Comentarios de los Auditores:

La Administración no presentó comentarios relacionados con la falta de preparación de planes anuales de trabajo por parte de la municipalidad, ni se presentaron evidencias de planes de trabajo ya elaborados, correspondiente a los períodos auditados.

2. CARENCIA DE UN PLAN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL LOCAL.

Condición:

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que le permita incorporar la dimensión ambiental todas las actividades que en el municipio se desarrollan.



Criterio:

El Art. 12 de la Ley de Medio Ambiente establece: "El Ministerio deberá asegurar que la dimensión ambiental sea incorporada en todas las políticas, planes y programas nacionales, regionales, y locales de desarrollo y ordenamiento del territorio". Así mismo, el Art. 13 de la misma Ley, establece: "Previo a su aprobación, toda política, plan o programa de Desarrollo y ordenamiento del Territorio de carácter nacional, regional o local, deberá incorporar el régimen ambiental". Además, el Código Municipal en su Art. 4 numeral 1, establece: "Compete a los Municipios: La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano de la localidad".

Causa:

Descuido por parte de la Administración al no darle importancia a la preparación de un Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Local.

Efecto:

El no contar con un Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, trae como consecuencia desorden en el crecimiento comercial, industrial y habitacional; así como un mayor deterioro ambiental en el Municipio.

Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal, se elabore el Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Local, debiendo incluir la dimensión ambiental en dicho plan.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Efectivamente no se cuenta con el plan de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, ya que esto involucra a otras instituciones de carácter local y nacional. No obstante se han desarrollado acciones puntuales como ejemplo el ordenamiento de las terminales en la ciudad, lo cual no fue efectivo ya que no se contó con el apoyo de las instituciones nacionales correspondientes. Recientemente hemos firmado convenio FISDL, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y la municipalidad, denominado "Plan de Desarrollo Territorial para LA REGIÓN Cuscatlán-San Vicente" (se anexa el acuerdo correspondiente). No obstante en lo sucesivo se retomará la recomendación planteada".

Comentarios de los Auditores:

La Administración presentó certificación de Acta Número cincuenta y dos, de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para el financiamiento y posterior formulación del "Plan de Desarrollo Territorial de la Región de Cuscatlán-San Vicente", y se autoriza a la Alcaldesa para firmar el convenio y las garantías. No obstante lo anterior, la Administración acepto que a la fecha no cuenta con el plan de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y no presentó copia del convenio firmado con FISDL y el Viceministerio de Vivienda ni las evidencias de las acciones tomadas a la fecha.



3. NO SE HAN DISEÑADO POLITICAS NI ESTABLECIDO PROGRAMAS AMBIENTALES.

Condición:

Comprobamos que la Administración de la Alcaldía Municipal no ha diseñado políticas ni programas ambientales tendientes a proteger el medio ambiente dentro del Municipio.

Criterio:

La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Art. 3.- Política Nacional del Medio Ambiente, inciso 3°, establece: "En la ejecución de planes y programas de desarrollo, la acción de la administración pública, central y municipal deberán guiarse por la Política Nacional del Medio Ambiente". Así mismo, el Art. 4 de la misma Ley - Declaratoria de Interés Social, establece: "Las Instituciones Públicas o Municipales están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental". Por otra parte, el Art. 10 de la Ley de Medio Ambiente establece: "El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental".

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Causa:

La deficiencia es originada por descuido de parte de la Administración Municipal, al no diseñar políticas ni establecer programas tendientes a proteger el medio ambiente.

Efecto:

No se esta proyectando ni ejerciendo la labor ambiental dentro del Municipio.

Recomendación No. 3

Al Concejo Municipal, diseñe políticas ambientales y establezca programas orientados a proteger el medio ambiente dentro del Municipio, a la vez, supervise la implementación y cumplimiento de las referidas políticas y programas.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Efectivamente no contamos con políticas ni programas ambientales, aunque se han ejecutado acciones no plasmadas en manual o plan de trabajo. Se retomará la recomendación planteada".



4. INADECUADAS FUNCIONES ESTABLECIDAS A LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Condición:

Comprobamos que la Unidad Ambiental no ejecuta funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones ambientales dentro del municipio, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la municipalidad, ya que verificamos que de conformidad a lo establecido en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos emitido por la municipalidad, y según entrevista sostenida con el Jefe de la Unidad Ambiental, sus funciones están orientadas a programar y supervisar rutas y horarios en la prestación del servicio de aseo; mantenimiento de las unidades recolectoras de basura; barrido de calles; mantenimiento de parques y zonas verdes; coordinación de campañas de fumigación; supervisión y desarrollo del vivero municipal. Así mismo, verificamos que esta Unidad realiza funciones de Intendencia General, es decir, atiende cualquier requerimiento de mantenimiento institucional.

Criterio:

La Ley de Medio Ambiente en su Art. 7, Unidades Ambientales, en parte establecen: "Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio."



Causa:

El Concejo Municipal no ha dado la importancia requerida a la ejecución de funciones propias de la Unidad del Medio Ambiente, que por ley le corresponde desarrollar.

Efecto:

No se están supervisando, coordinando ni dando seguimiento a los planes, programas, proyectos y demás acciones ambientales implementados en el Municipio.

Recomendación No. 4

Al Concejo Municipal, asigne a la Unidad Ambiental las funciones de coordinar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y demás acciones ambientales dentro de la institución, y velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la municipalidad, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo, se reconsidere la posición o status que deberá ocupar dentro de la estructura organizativa dicha Unidad, con el objetivo que se le permita cumplir con las funciones que por ley le compete ejecutar.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "La unidad de medio ambiente ha estado creada en el organigrama de la municipalidad, pero su función estaba mas enfocada en la recolección y disposición de los desechos sólidos, para superar esta situación y hacer mas efectivas las acciones ya ejecutadas hasta ahora, se ha nombrado a partir del 16 de agosto del corriente año, un encargado de la unidad de medio ambiente, cuya función principal será la de diseñar, proponer, ejecutar y supervisar las políticas y programas ambientales".

Comentarios de los Auditores:

La Administración presentó copia del contrato laboral, mediante el cual se nombra al Jefe de la Unidad de Medio Ambiente a partir del 16 de agosto de 2005, por un período de 46 días, cuyo vencimiento es el 30 de septiembre de 2005.

5. CARENCIA DE PROGRAMAS DE CAPACITACION Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Condición:

Comprobamos que la Administración de la Municipalidad, no ha preparado programas de capacitación y educación ambiental, ni capacita al personal de la entidad, ni a los pobladores del municipio, sobre acciones tendientes a proteger el medio ambiente. Además, la municipalidad de Cojutepeque no ha preparado ni ejecutado un programa de capacitación ambiental, dirigido al personal



administrativo de los mercados municipales, con el fin de contribuir a mejorar la gestión ambiental en los mismos.

Criterio:

La Norma Técnica de Control Interno NTCI No 2-04 Capacitación, establece: "La entidad ejecutara programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia, sobre la base de un diagnostico que contenga las necesidades de capacitación; sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento. Los conocimientos adquiridos por el servidor en programas de capacitación en el interior o exterior del país deberán tener un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad por ello es necesario suscribir un convenio que regule esta responsabilidad". Por otra parte, en el Lineamiento 31, de Gestión Ambiental, de la Política Nacional del Medio Ambiente establece: "Promover la educación ambiental como un proceso permanente que permita desarrollar el conocimiento, las actitudes, motivaciones, valores, compromisos y habilidades para trabajar individual y colectivamente".

Causa:

La deficiencia se debe a que la Unidad de Medio Ambiente ejerce funciones administrativas orientadas a los servicios municipales, propias de un Intendente Municipal, y no esta dedicando tiempo a la Gestión Ambiental. De igual forma la administración no ha tomado medidas que contribuyan a mejorar el desempeño de las actividades de los empleados de los mercados municipales.



Efecto:

No se promueve la educación ambiental, como un proceso permanente que permita desarrollar el conocimiento, las actitudes, motivaciones, valores compromisos y habilidades, del personal de la entidad y de los pobladores del Municipio, en beneficio del medio ambiente.

Recomendación No. 5

Al Concejo Municipal, a través de la Unidad de Medio Ambiente prepare y ejecute programas de capacitación y educación relacionados con aspectos medioambientales, orientados a concientizar a empleados de la municipalidad y pobladores del Municipio sobre la importancia de la protección del medio Ambiente, promoviendo la educación ambiental como un proceso permanente y continuo, incluyendo al personal de los mercados municipales, y todas las áreas de servicios de la municipalidad, dejando constancia de las capacitaciones impartidas.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Si se han impartido capacitaciones a través de la unidad de participación ciudadana, recientemente nos aprobaron un proyecto, que está orientado al desarrollo de la unidad ambiental. No obstante considerando su recomendación en lo sucesivo estas capacitaciones serán retomadas por la unidad de medio ambiente".

Comentarios de los Auditores:

La Administración presentó nota mediante la cual solicita al ISSS impartir cuatro capacitaciones durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2005, sin embargo, no presenta evidencia que dichas capacitaciones fueron impartidas. En relación a la preparación y ejecución de programas de capacitación y educación ambiental dirigido al personal de la municipalidad y de mercados municipales, así como a pobladores del municipio, no se emitió ningún comentario ni se presentó evidencia alguna de su preparación y ejecución.

6. CARENCIA DE PROGRAMAS DE LIMPIEZA DE QUEBRADAS Y RIOS.

Condición:

Mediante inspección física realizada a las quebradas: Martínez, El Piro, Jalapa y El Zapote, y a los ríos: Sisimico, Tempisque y Tetita, todos dentro de la jurisdicción del municipio de Cojutepeque, comprobamos que la municipalidad no ha preparado ni ejecutado un programa de limpieza que permita prevenir, controlar y/o atenuar cualquier tipo de contaminación ambiental que se este generando, se constataron las condiciones siguientes:

- a) Todas las quebradas cuentan con gran cantidad de desechos sólidos domiciliarios y son receptoras de aguas domésticas y residuales, descargadas de las colonias cercanas, produciendo olores fétidos principalmente en verano.



QUEBRADA EL ZAPOTE. CONTENIENDO DESECHOS SOLIDOS





QUEBRADA DE JALAPA CON DESECHOS SOLIDOS LANZADOS EN LA MISMA.



QUEBRADA EL PIRO, CON DESECHOS SOLIDOS.

b) Los ríos se encuentran con excesiva cantidad de basura en sus laderas y sus aguas son turbias, debido a la descarga de aguas y residuales que efectúan las colonias aledañas.



RIOS TEMPISQUE Y SISIMICO: CON DESECHOS SOLIDOS EN SUS RIBERAS Y CUYAS AGUAS SE REFLEJAN TURBIAS.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY



RÍO TETITAS: CON DESECHOS SÓLIDOS EN SUS RIBERAS Y CUYAS AGUAS SE REFLEJAN TURBIAS.

Criterio:

El artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, DEBERES DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO, establece: "Toda persona natural o jurídica, Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino. Por otra parte, uno de los objetivos específicos del Plan de trabajo de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal, establece: "Realizar jornada de limpieza de ríos y quebradas".



Causa:

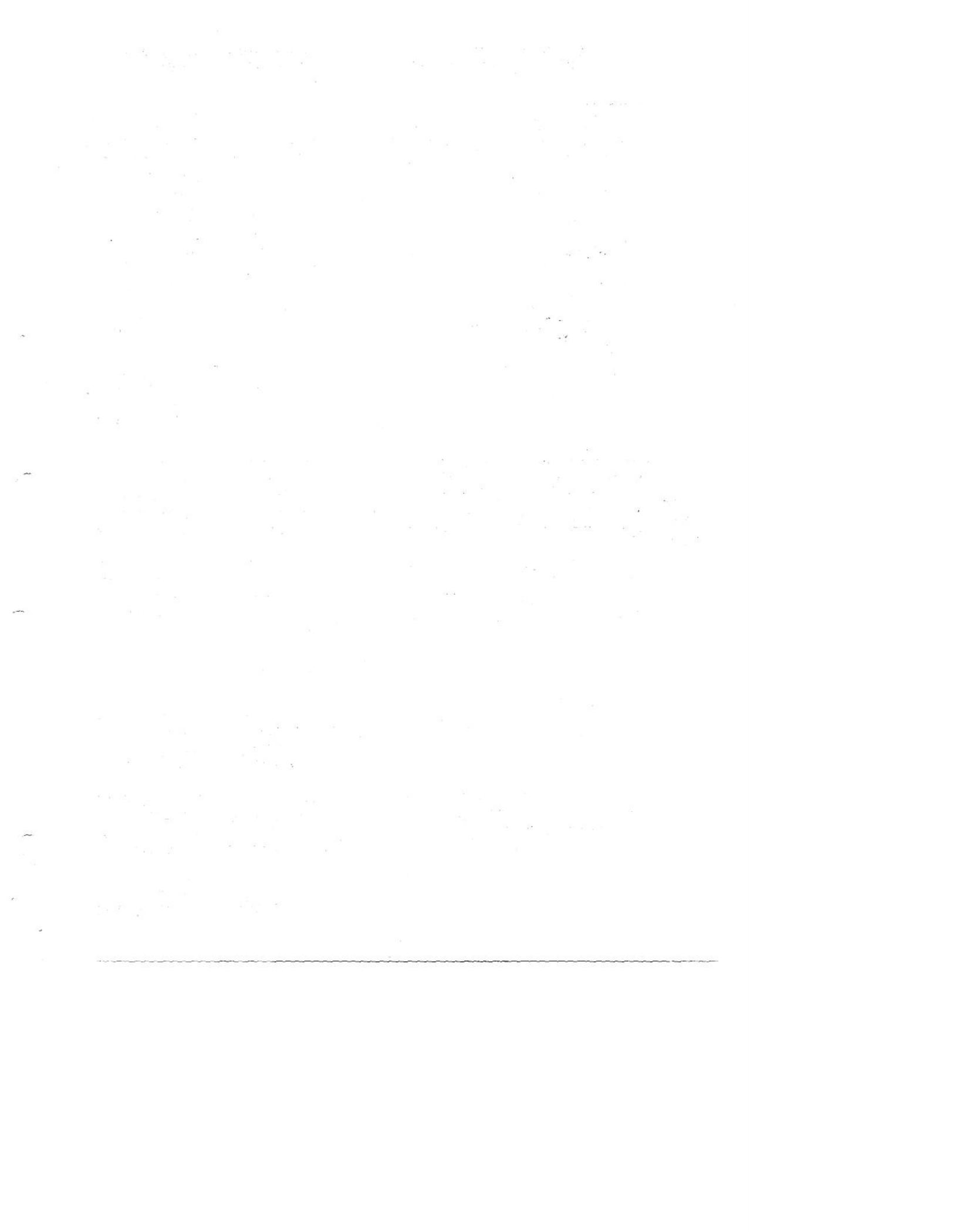
La condición se origina por el poco interés que le ha dado la municipalidad a la ejecución de este tipo de programas de limpieza.

Efecto:

Se está acelerando el deterioro del ecosistema, en lo relacionado al recurso agua, y se corre el riesgo de que se generen focos de contaminación y proliferación de vectores y enfermedades que afecten la salud la población aledaña a los mismos.

Recomendación No. 6

Al Concejo Municipal, a través de La Unidad de Medio Ambiente, prepare y ejecute periódicamente, programas de limpieza a las quebradas y ríos ubicados dentro del municipio, con el fin de prevenir, controlar y/o atenuar cualquier tipo de contaminación ambiental que se este generando.



Comentario de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Se han ejecutado campañas de limpieza en quebradas solamente para los inicios de invierno. Se retomará la recomendación planteada".

Comentarios de los Auditores:

Mediante inspección física realizada el día 14 de octubre de 2005, comprobamos que la administración aún no ha ejecutado programas de limpieza en las quebradas y ríos ubicados dentro del Municipio.

7. FALTA DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE PARQUES.

Condición:

Comprobamos que no se han preparado ni ejecutado programas de mantenimiento de parques, que le permitan a la población utilizarlos como lugares atractivos de esparcimiento, turismo y recreación segura, ya que al realizar inspección física a los mismos, determinamos las condiciones siguientes:

- a) Parque Alamedas de San Juan: se encuentra una fuente que no funciona, cual acumula agua estancada y basura, el piso esta deteriorado, y en agujeros se estanca el agua lluvia; no se realiza poda periódica de árboles y no se ha ornamentado. Por otra parte, en el mismo parque se han instalado puestos fijos y chalet con ventas de: comida, frutas, tortillerías y otros productos que se comercializan en el lugar.

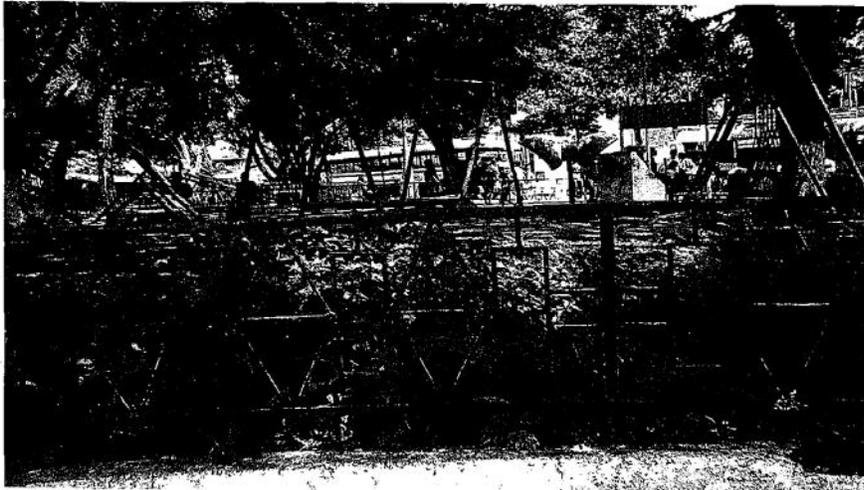


FALTA DE MANTENIMIENTO A LOS TERRENOS DEL PARQUE DONDE ESTAN UBICADOS LOS JUEGOS INFANTILES.



LA FUENTE QUE NO FUNCIONA, UBICADA EN UN ÁREA DE LA ALAMEDA DE SAN JUAN, FRENTE A LA MUNICIPALIDAD, CONTIENE AGUA ESTANCADA, OCASIONANDO UN CRIADERO DE ZANCUDOS.





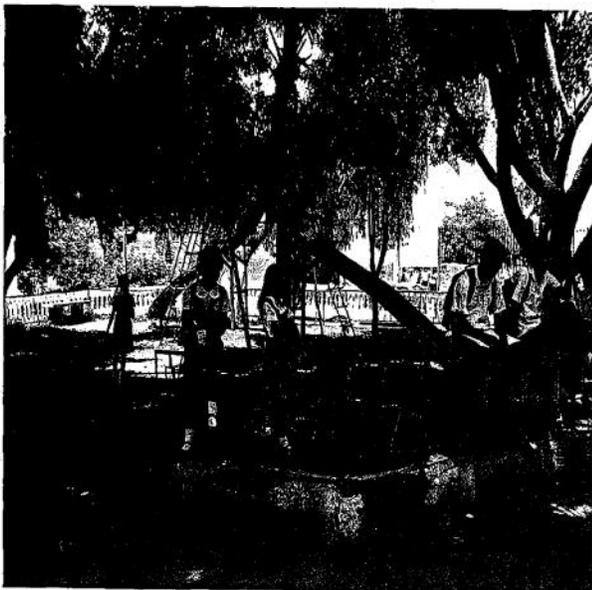
ZONAS VERDES DEL PARQUE QUE NO RECIBEN MANTENIMIENTO.



NEGOCIOS INSTALADOS EN PARQUE ALAMEDAS DE SAN JUAN, EXISTEN INSTALADOS COCINAS, VENTA DE COMIDA Y OTROS.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.





FALTA DE PODAS DE LOS
ÁRBOLES DEL PARQUE
ALAMEDAS DE SAN JUAN.



b) Parque Rafael Cabrera: Esta ubicado en el centro histórico de Cojutepeque, comprobamos que no recibe un mantenimiento adecuado, ya que verificamos que las aceras están reventadas, la verjas de jardines deterioradas, el kiosco ubicado en el centro del parque en malas condiciones y no se podan periódicamente los árboles, ya que sobrepasan los cables del tendido eléctrico.



TECHO DEL KIOSKO DETERIORADO,
UBICADO EN PARQUE CENTRAL RAFAEL
CABRERA.



FALTA DE PODA EN ÁRBOLES DE GRAN
TAMAÑO EN PARQUE CENTRAL RAFAEL
CABRERA.



Criterio:

El artículo 4 del Código Municipal, COMPETE A LOS MUNICIPIOS numeral 3), establece: "El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público". La ordenanza Reguladora en su Art. 2, del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos y municipales, literal m) define lo siguiente: "PARQUE: Lugar arbolado, ornamentado y/o edificado, destinado exclusivamente para la recreación y sano esparcimiento de las personas". Además el Art. 6 de la misma ordenanza establece: "Se prohíbe dentro de las vías públicas el ejercicio de las siguientes actividades, literal g) Establecimiento de ventas de cualquier especie en todos aquellos lugares restringidos por el Concejo Municipal, tales como: El parque "Central Rafael Cabrera", el parque "Francisco Menéndez", las Alamedas de San Juan, entre otros que por acuerdo del Cuerpo Edificio se restrinja, en calles y aceras comprendidas en los literales a y b del Artículo 2"; literal p) "Todo aquello que obstaculice el normal uso de las vías públicas o que afecte la buena imagen de la ciudad y del Municipio en general."

Causa:

Incumplimiento de funciones por parte de la Unidad de Medio Ambiente.



Efecto:

Se refleja una mala imagen en los parques "Alamedas de San Juan" y "Central Rafael Cabrera", por el desorden generado, tanto por la falta de mantenimiento, como por las vendedoras que en el lugar se han instalado. Así mismo, se pueden generar de focos de contaminación por los criaderos de zancudos y proliferación de vectores. Por otra parte, árboles pueden ocasionar corto circuito al hacer contacto con los alambres de tendido eléctrico, lo que pone en peligro la seguridad de la población.

Recomendación No. 7

Al Concejo Municipal, a través de la Unidad de Medio Ambiente, preparar y ejecutar programas de mantenimiento de parques. Así mismo, exigir y dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del uso de calles, aceras, parques, y otros sitios públicos Municipales y Locales, con el fin de que la población cuente con lugares atractivos de esparcimiento, turismo y recreación segura.

Comentarios de la Administración:

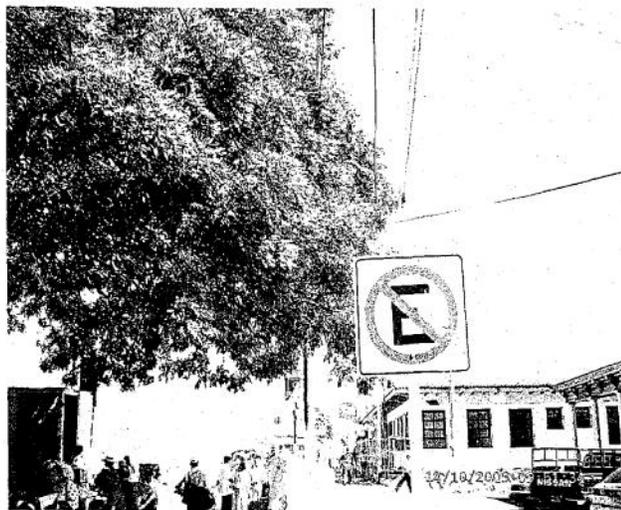
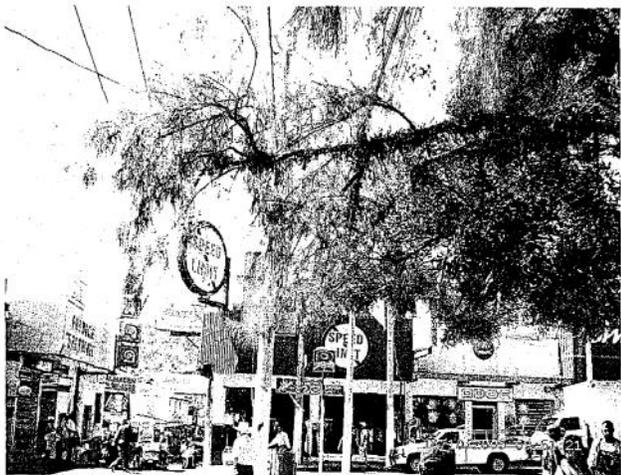
Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Recién iniciamos a través del nuevo encargado de medio ambiente, la programación de recuperación y mantenimiento de los parques. Hasta el momento se ha recuperado las zonas verdes del parque Francisco Menéndez, Plaza Monseñor Romero y está programado para octubre recuperar las zonas verdes del parque Rafael Cabrera y monumento a la madre y para noviembre-diciembre el parque de las alamedas".

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

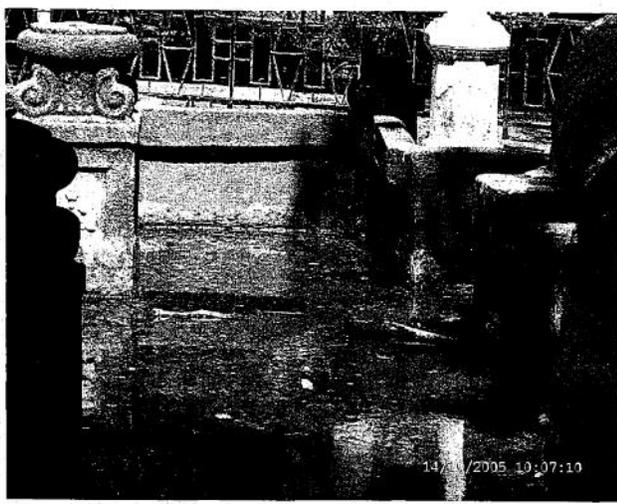
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150

Comentarios de los Auditores:

De conformidad a lo expresado por la Administración, será hasta diciembre cuando se concluyan los trabajos de recuperación de parques, sin embargo, respecto al programa de mantenimiento de parques y a las acciones ejecutadas, no se presentó evidencia de su realización. Por otra parte, el día 14 de octubre de 2005, realizamos inspección física a los parques, y constatamos que la municipalidad no ha recuperado los parques observados, ni ha dado mantenimiento a los mismos, tal y como se demuestra en las siguientes fotografías:

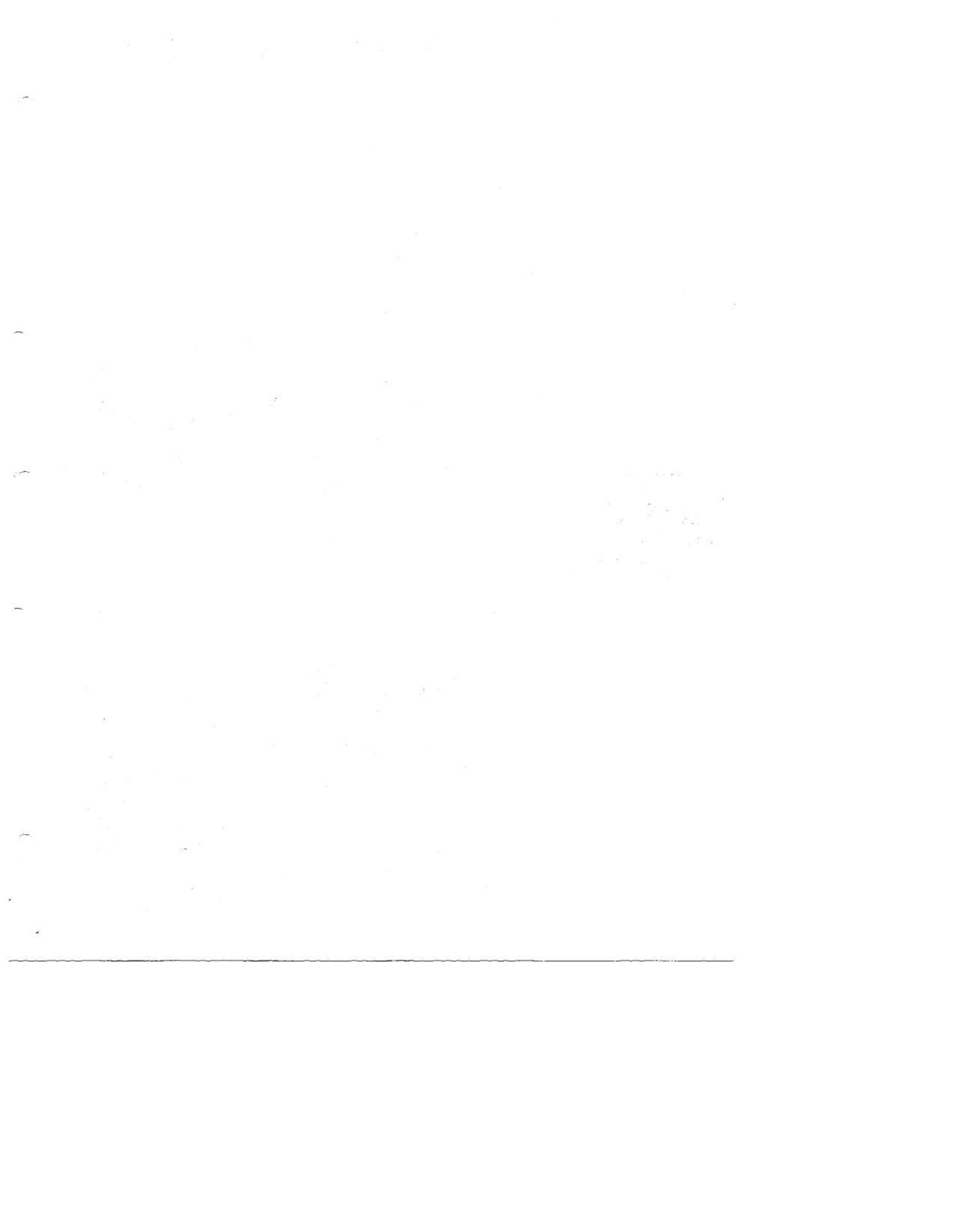


Árboles en las aceras de los alrededores del Parque Central Rafael Cabrera, no se han podado y se encuentran a punto de caer sobre el tendido eléctrico.



Falta de mantenimiento en poda de árboles. La fuente del Parque Alameda San Juan continúa sin mantenimiento.







14/10/2005 10:09:57

Ventas instaladas en las aceras del Parque Alameda San Juan, algunas en forma provisional y muchas instaladas en forma permanente.



14/10/2005 10:10:03

8. LA MUNICIPALIDAD NO EJERCE CONTROL SOBRE EL USO DE CALLES, ACERAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS.

Condición:

Como resultado de las visitas de campo en diferentes puntos del Municipio, verificamos que la Municipalidad ha permitido el uso indebido de espacios públicos, tales como:

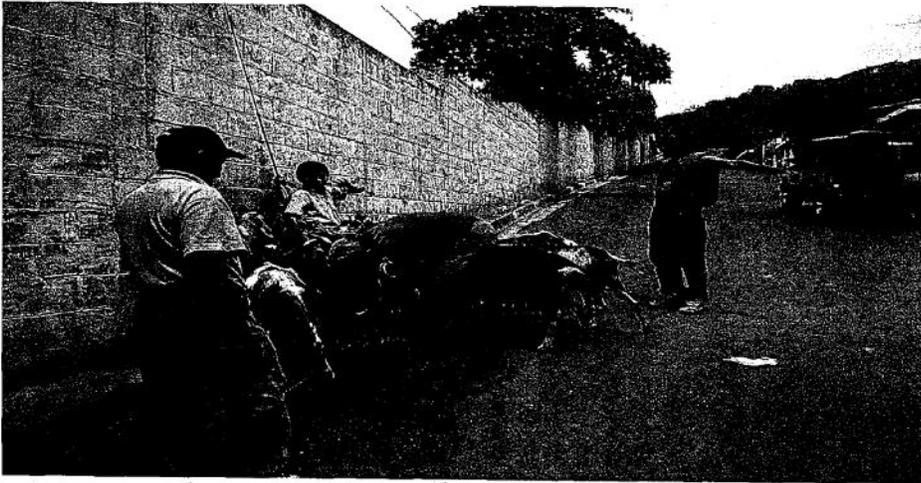
- a) Sobre la 13ª, Avenida Norte y en la 1ª. Calle Poniente, se han instalado sobre aceras y calles ventas de frutas, verduras, carnes, ropa, y ventas varias, lo cual interrumpe el tráfico de vehículos y de personas.



1ª. CALLE PONIENTE, UTILIZADA POR PUESTOS DE VENDEDORAS.

- b) Sobre la 6ª. Avenida Sur, contiguo al muro de la Alcaldía Municipal, se ubica con regularidad, una persona con una manada de cabras, las cuales son ordeñadas en la vía pública para su comercialización, obstaculizando de esa forma, el tráfico de personas y vehículos que circulan en el lugar. Así mismo, el orín y las heces fecales de los animales, despiden malos olores.





VENDEDOR DE LECHE DE CABRA, CALLE CONTIGUO A ALCALDIA MUNICIPAL, OBSTACULIZANDO EL TRAFICO VEHICULAR Y CAUSANDO MALOS OLORES.



Criterio:

El Código Municipal, en sus Arts.; 4 numeral 23, y 6, en su orden respectivo establece: "Compete a los Municipios: "La regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, municipales y locales". en su Art. 6, del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos Municipales y locales, establece: "Se prohíbe dentro de las vías públicas el ejercicio de las siguientes actividades: literal g) Establecimiento de ventas de cualquier especie en todos aquellos lugares restringidos por el Concejo Municipal, tales como: el Parque "Central Rafael Cabrera", el parque "Francisco Menéndez", la Alamedas de San Juan, entre otros que por acuerdo del Cuerpo Edilicio, se restrinja, en calles y aceras comprendidas en los literales a y b del artículo 2; literal p) Todo aquello que obstaculice el normal uso de las vías públicas o que afecte la buena imagen de la ciudad y del municipio en general". Además la Ordenanza Reguladora Incluir el Art. 2 literal a) y b) establecen: "CALLE EXPRESA: Vía que permite el desplazamiento relativamente ininterrumpido de grandes volúmenes de tránsito por medio de carriles separados; sin prestar atención alguno al movimiento local. CALLE URBANA: Vía que permite el desplazamiento de grandes volúmenes de tránsito dentro de la ciudad; se incluye en esta categorización; las vías de circulación mayor, las de circulación menor, las arterias primarias, secundarias y autopistas."

Causa:

No se ejercen controles ni monitoreos periódicos por parte de la Municipalidad para constatar el uso adecuado de aceras y calles, ni se exige el cumplimiento de la ordenanza municipal.



Efecto:

Como consecuencia, se genera desorden dentro del Municipio, mala imagen para los visitantes, y se incrementa el riesgo de ocurrir accidentes de tránsito.

Recomendación No. 8

Al Concejo Municipal, buscar alternativas de solución a la problemática de las ventas en aceras y calles de circulación, y a la vez, realizar monitoreos periódicos y exigir el cumplimiento de la ordenanza respectiva.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Esta es una situación heredada, más sin embargo ya hemos hecho un esfuerzo de reordenamiento de ventas que se encuentran fuera de los espacios asignados por la Municipalidad y se ha desplegado un operativo permanente de los agentes del CAM en las calles principales de la ciudad, a efecto de evitar que las calles y aceras sean utilizadas como puntos de comercio".

Comentarios de los Auditores:

En visita efectuada el día 14 de octubre de 2005, comprobamos que las aceras del parque San Juan se encuentran ubicadas ventas provisionales y formales sin que la municipalidad haya tomado acciones a la fecha.



Ventas instaladas en las aceras del Parque Alameda San Juan, algunas en forma provisional y muchas instaladas en forma permanente.





Ventas sobre las aceras de la calle principal de cojutepeque.



Ventas en la acera frente a Cementerio Municipal.



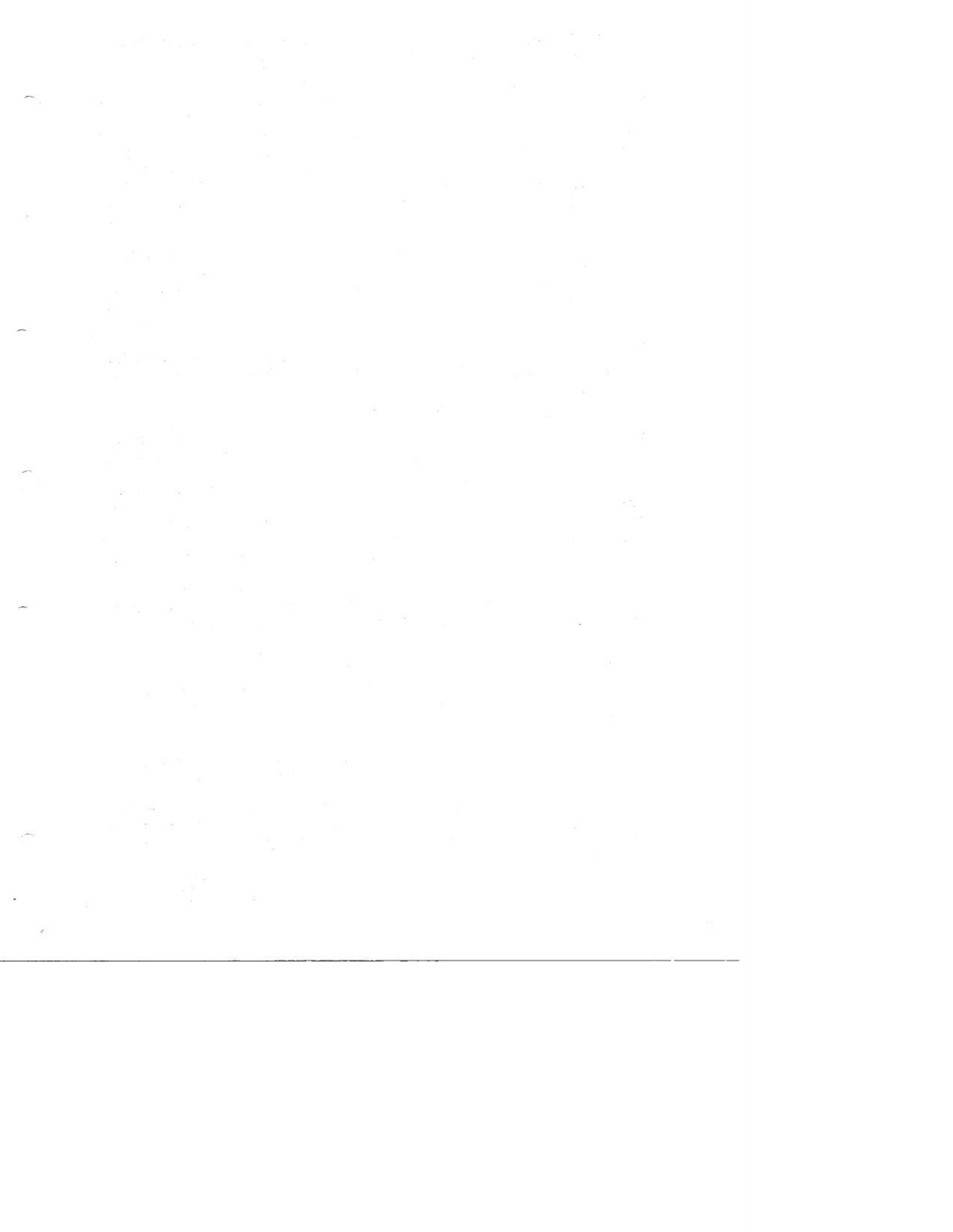
9. NO SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.

Condición:

Comprobamos que la municipalidad no cuenta con un Reglamento Interno que regule el funcionamiento del cementerio municipal, que le permita normar y controlar las funciones que en el mismo se ejecutan.

Criterio:

La Ley General de Cementerios en el Art. 39 establece: "Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal, o la persona que este designe.... El alcalde municipal o representante legal respectivo podrá nombrar al personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento". Asimismo el Reglamento de la Ley General de Cementerios en su Art. 35, establece: "Para los efectos del Art. No.39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno. El de los municipales será



aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley del Ramo Municipal... El reglamento interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público". Adicionalmente el Código Municipal en su Art. 30, Son facultades del Concejo: numeral 4, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Causa:

Omisión administrativa por parte de la señora Alcaldesa Municipal y su administración al no elaborar un reglamento para el funcionamiento del cementerio municipal.

Efecto:

Dificulta verificar, comprobar y delimitar el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones, y responsabilidades para cada empleado a fin de prestar un buen servicio a la comunidad, por no estar normadas.

Recomendación No. 9

Al Concejo Municipal, a través de la Gerencia General, prepare un Reglamento Interno para el funcionamiento del cementerio municipal, que exija su cumplimiento, con el objetivo de organizar y administrar adecuadamente dicho cementerio y brindar un mejor servicio a la población.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Se retomara la recomendación planteada".



10. NO SE REALIZAN SUPERVISIONES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL CEMENTERIO PRIVADO Y MUNICIPAL DEL MUNICIPIO.

Condición:

Constatamos que la alcaldía municipal no ha designado a una persona responsable de realizar inspecciones periódicas tanto en el cementerio municipal como en el privado "La Eternidad", a fin de verificar el adecuado funcionamiento de los mismos.

Criterio:

La Ley de Cementerios en su Art. 40, en una de sus partes, establece: "...los cementerios particulares y de economía mixta serán inspeccionados por las municipalidades o sus delegados para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por esta ley". Adicionalmente el Reglamento de la misma Ley en su Art. 40 establece: "Las municipalidades practicarán inspección en los cementerios, cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo cuando tenga conocimiento de anomalías que requieran investigación inmediata o cuando lo estimen conveniente. El resultado de dichas inspecciones se hará constar en acta que se asentará en un

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

2. The second part covers the process of reconciling accounts. It involves comparing the internal records with the bank statements to identify any discrepancies. This step is crucial for detecting errors or potential fraud early on.

3. The third section details the methods for analyzing financial data. It suggests using various ratios and trends to assess the company's performance over time. Regular analysis helps in making informed decisions about future investments and operational changes.

4. The final part of the document provides guidelines for reporting. It outlines the format and content of financial statements, ensuring they are clear, concise, and compliant with relevant regulations. Consistent reporting is key to building trust with stakeholders.

libro que al efecto llevará la administración del cementerio, autorizado por el Alcalde Municipal".

Causa:

Omisión por parte del Alcalde Municipal, al no dar cumplimiento a las funciones que por ley le compete ejecutar a la Municipalidad.

Efecto:

Como consecuencia, en el cementerio municipal y privado, podrían darse situaciones que contravengan la protección del medio ambiente y no ser detectadas oportunamente por la Municipalidad.

Recomendación No. 10

Al Concejo Municipal, designe a través de la Gerencia General un funcionario para que realice inspecciones periódicas tanto en el cementerio municipal como en el privado "La Eternidad", y que de las inspecciones realizadas, se levante actas, las cuales deberán ser asentadas en un libro que debe llevar la administración del cementerio municipal, el cual debe ser autorizado por el Alcalde Municipal.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Ya se han girado instrucciones al nuevo encargado de Medio Ambiente para que retome las supervisiones periódicas al cementerio municipal y privado, cual está incorporado en las funciones y responsabilidades del nuevo encargado (se anexa contrato de trabajo del encargado de la unidad de medio ambiente y sus funciones)."



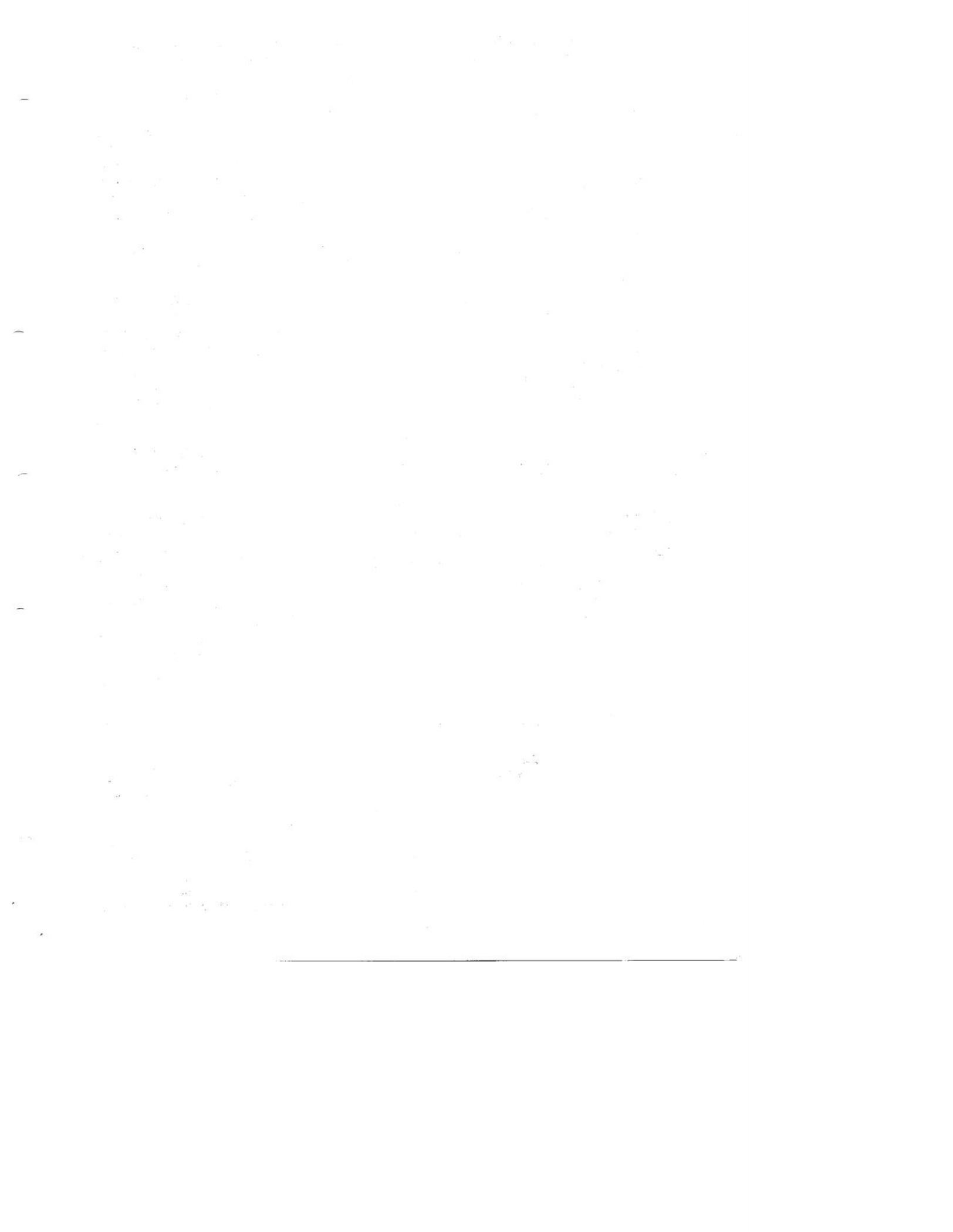
Comentarios de los Auditores:

No se presentaron por parte de la Administración, evidencias de: supervisiones realizadas, actas preparadas ni el libro autorizado por el Alcalde para asentar dichas actas.

11. INADECUADA LIMPIEZA, Y FALTA DE SEÑALIZACIÓN Y MUROS PERIMETRALES, EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Condición:

Mediante inspección física realizada al cementerio municipal, comprobamos que éste se encuentra sucio y con bastante maleza, no cuenta con ninguna señalización sobre accesos peatonales que permitan el libre tránsito de los usuarios, y además, carece de cercas y/o muros perimetrales adecuados, ya que se han elaborado de llantas y alambres de púas.





CERCAS DE LLANTAS EN LOS CONTORNOS Y MALEZA ALTA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Criterio:

La Ley General de Cementerios en sus Arts. 11 y 39, en su orden establecen: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos..." "Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal, o la persona que este designe... El alcalde municipal o representante legal respectivo podrá nombrar al personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento". Además, el Reglamento de la Ley General de Cementerios en su Art. 39, inciso 3, establece: " Los Jardines y las superficies de terrenos destinados a sepulturas deberán tenerse limpios de maleza permanentemente".

Causa:

La falta de supervisión, control y monitoreo en el cementerio municipal, por parte de la administración Municipal.



Efecto:

La falta de limpieza y poda de maleza imposibilita el libre tránsito dentro del cementerio para los usuarios, no permite tener visibilidad suficiente para que los usuarios identifiquen las tumbas que visitan. Así mismo, la falta de señalización no permite la ubicación adecuada de los difuntos. Por otra parte, el no contar con muros o cercas perimetrales adecuados, permite que el cementerio sea utilizado como paso peatonal de los vecinos para acortar caminos e incrementa el riesgo de que se utilice como centro de reunión de vándalos en la zona.

Recomendación No. 11

Al Concejo Municipal, a través del Administrador del Cementerio Municipal se mejoren las condiciones actuales en las que funciona el cementerio, y se tomen acciones inmediatas en cuanto a: podar y limpiar periódicamente todo el cementerio, señalizar toda el área y construir muros o cercas perimetrales adecuadas, con el fin de mejorar la imagen y facilitar la ubicación del mismo, así como también restringir el acceso a las instalaciones del referido cementerio.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Hasta el mes pasado, solo se tenían dos personas fijas laborando en el



cementerio municipal, para las labores de limpieza se programaban cuatro jornadas anuales de quince días cada una, con 8 trabajadores. A partir de septiembre del año en curso, se han asignado 5 personas de manera permanente, para mantener la limpieza del cementerio, contando ya con un plan de mantenimiento del cementerio, diseñado por el encargado de medio Ambiente. En cuanto al muro perimetral retomaremos la recomendación planteada, en cuanto tengamos la capacidad financiera para ejecutarlo. Igualmente les manifestamos que ya hicimos un muro con llantas en una zona que reportaba peligro para la ciudadanía".

Comentarios de los Auditores:

Mediante visita el día 14 de octubre de 2005, se comprobó que la Municipalidad ha realizado actividades de poda periódica del cementerio, sin embargo, verificamos que no se han ejecutado acciones para mejorar las condiciones del cementerio, en cuanto a: señalización de toda el área y construcción de muros y cercas perimetrales adecuadas. Por otra parte no se presentó el plan de mantenimiento a que hace referencia la Administración.

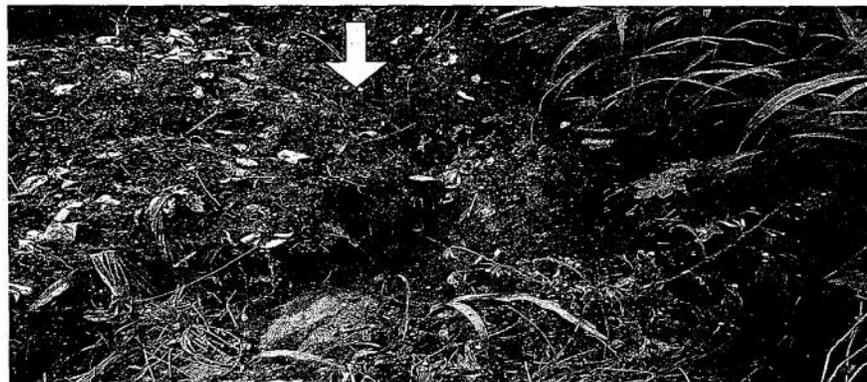


CERCAS DE LLANTAS MÁS DETERIORADOS Y MUROS DE ADOBE DESTRUIDOS, EN LOS ALREDEDORES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

12. DETERIORO AMBIENTAL EN EL TERRENO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Condición:

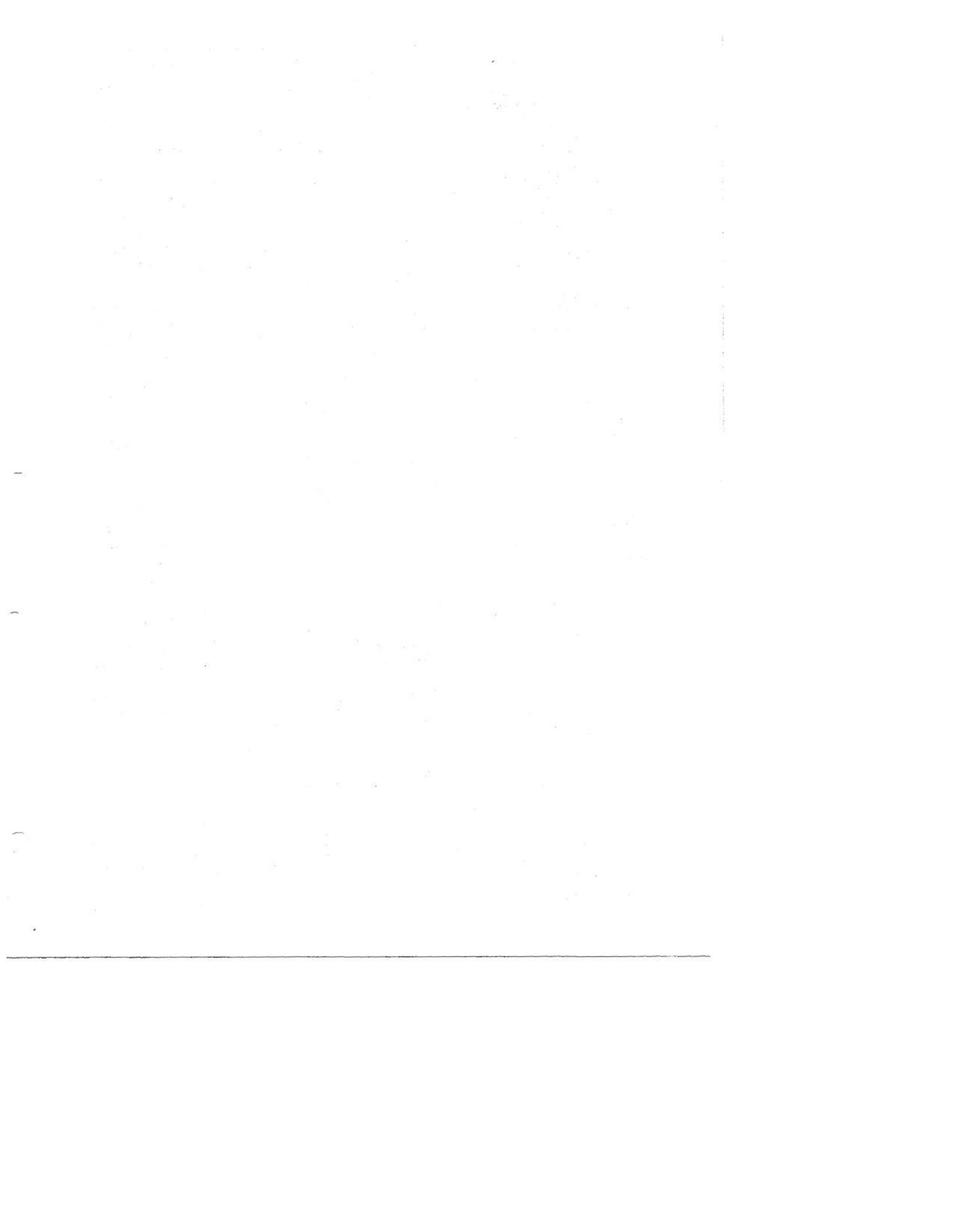
Mediante inspección realizada al cementerio municipal, constatamos que en el centro del terreno de dicho cementerio se encuentra una grieta de considerable tamaño, la cual esta acrecentándose con la fuerza de las aguas lluvias, erosionando el terreno mismo, y la escorrentía esta contaminando las quebradas cercanas, situación que ya fue reportada por el administrador del Cementerio y hasta la fecha no se ha tomado medidas para corregir dicho problema.



TERRENO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, EROSIONADO POR AGUAS LLUVIAS.

Criterio:

El Art. 31, del Código Municipal, establece, "Son obligaciones del Concejo": numeral 2, "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y



custodia". El Reglamento de la Ley General de Cementerios en su Art. 40, inciso 1, establece: " Las Municipalidades practicarán inspección en los cementerios, cada seis meses, sin perjuicio de hacerlo cuando se tenga conocimiento de anomalías que requieran investigación inmediata o cuando lo estimen conveniente."

Causa:

La condición es originada debido a que no se efectúan las inspecciones respectivas al Cementerio ni se toman las medidas pertinentes para solucionar problemas urgentes, como el de la falta de tuberías de desagüe que transporten las aguas lluvias que circulan en el terreno del cementerio municipal.

Efecto:

Se corre el riesgo que los nichos ubicados en el área erosionada se derrumben y los restos sepultados queden a la intemperie, provocando además, contaminación al medio ambiente.

Recomendación No. 12

Al Concejo Municipal, a través de la Unidad de mantenimiento, realicen los trabajos de incorporación de drenaje en el área donde se acumula el agua lluvia que proviene de la quebrada contiguo al Cementerio, con el propósito de evitar la erosión del terreno del cementerio, y proteger la infraestructura de los nichos.

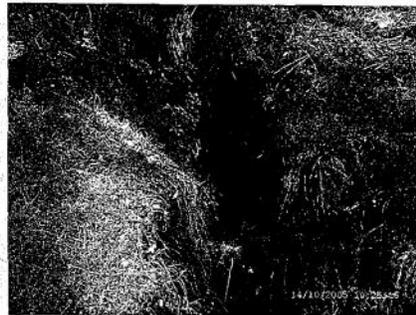


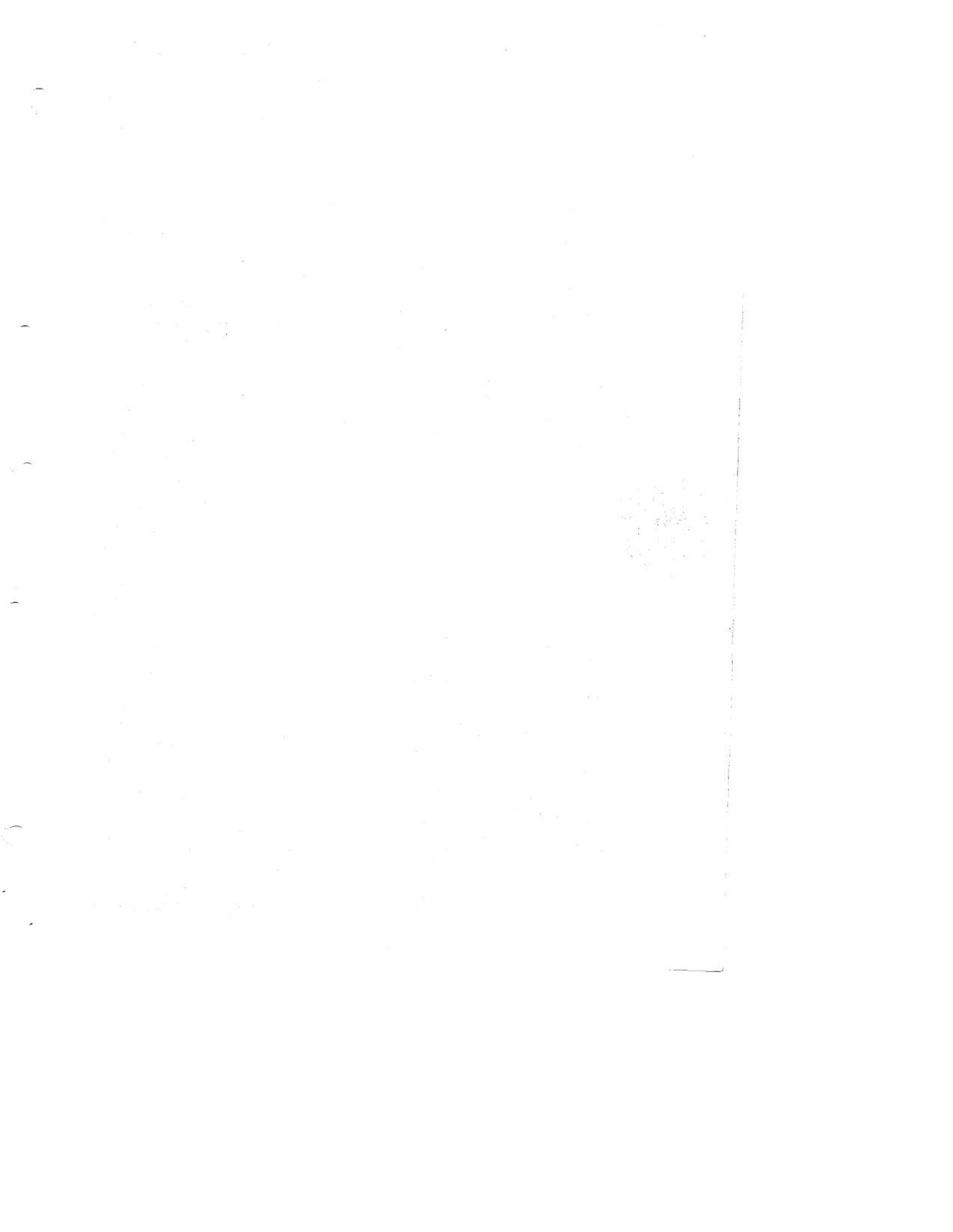
Comentarios de la Administración:

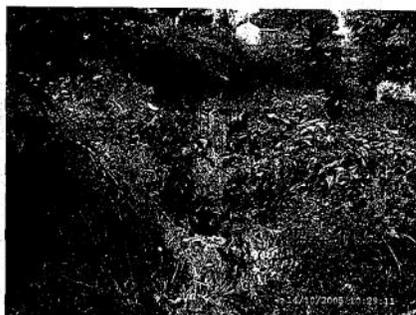
Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Ya se hizo inspección de parte del encargado de la unidad de planificación urbana y gerencia general, a lo cual se planteó que la reparación es de un alto costo económico. Será un proyecto a programar su ejecución para el próximo año".

Comentarios de los Auditores:

Mediante visita efectuada el día 14 de octubre de 2005, se comprobó que la Municipalidad no ha dado ninguna atención a la falta de drenaje de aguas lluvias en el cementerio Municipal ocasionándose serios daños al terreno del cementerio y los nichos contiguos, tal y como se demuestran en las siguientes fotografías:







TERRENO EROSIONADO POR AGUAS LLUVIAS.



13. INADECUADAS CONDICIONES HIGIENICAS EN MERCADO MUNICIPAL N. 1, EL TIANGUE.

Condición:

Mediante inspección física realizada al Mercado No. 1, conocido como El Tiangué, comprobamos que no se cumple con los requisitos de infraestructura adecuada, en vista que las galerías fueron construidas provisionalmente desde el año 2001 con madera y lamina; no cuenta con servicios de agua potable ni energía eléctrica, y además, no se cuenta con desagües de aguas lluvias y se observó agua estancada dentro de las instalaciones del mismo y las canaletas de aguas servidas descargan sobre la vía pública. Por otra parte, comprobamos que no se realizan inspecciones periódicas a dicho mercado.



INFRAESTRUCTURA INADECUADA EN LOS PUESTOS DE VENTAS



AGUAS ESTANCADAS EN PASILLOS DEL MERCADO MUNICIPAL





DESECHOS SÓLIDOS SOBRE CANALETA DE DESAGUE DEL MERCADO EL TIANGUE.

Criterio:

El Reglamento de Mercados de Cojutepeque, en su Art. 8, establece "Obligaciones del Inspector: literal d) Mantener el Mercado en condiciones higiénicas y con ese objeto practicará inspecciones en cada uno de los departamentos o secciones." Además el Código de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su Art. 69, añade: "Se prohíbe descargar aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados para ello."



Causa:

Omisión por parte del Administrador de mercados municipales al no efectuar la supervisión del mercado "El Tiangue".

Efecto:

No se reportan las inadecuadas condiciones de funcionamiento del mercado No. 1 y se incrementa el riesgo de generar contaminación por las diferentes condiciones en que se encuentra.

Recomendación No. 13

Al Concejo Municipal, mejorar las condiciones de infraestructura e higiene del mercado No. 1 "El Tiangue", y a la vez, a través del Administrador de Mercados se realicen supervisiones periódicas al mismo, con el fin de reportar las deficiencias detectadas y tomar medidas correctivas oportunas, evitando con ello contaminaciones al medio ambiente y a los usuarios de dicho mercado.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: " Esta es una situación heredada del anterior gobierno, mas sin embargo desde que asumió la nueva administración municipal a este mercado El Tiangue,



se le ha hecho una inversión de \$ 140,000.00 dólares aproximadamente, en reparación de techo, construcción de canaletas, introducción de tuberías para aguas servidas, y acabamos de finalizar el proyecto de canalización de aguas servidas a través de una tubería principal, mas badenes y cajas recolectoras, a la altura de la carretera. Además se tiene asignada de manera permanente una cuadrilla de limpieza la cual está encargada de la recolección de desechos y mantenimiento de canaletas. El encargado de hacer las supervisiones hasta ahora ha sido solamente el administrador de mercado, quien incorpora en su planificación la supervisión de los diferentes mercados; a partir del nuevo nombramiento de Medio Ambiente, también será parte de sus funciones la supervisión de éstos."

Comentarios de los Auditores:

Mediante visita efectuada el 14 de octubre de 2005, se comprobó que la Municipalidad ha efectuado limpieza en las canaletas de desagüe del mercado y a logrado erradicar las ventas que se encontraban sobre la calle antigua de Cojutepeque, tal como lo demuestran las fotografías tomadas.



CALLE PRINCIPAL DESPEJADA DE VENTAS Y CANALETAS DEL TIANGUE LIMPIAS

14. NO SE EXIGE EL SELLO SANITARIO PARA LA COMERCIALIZACION DE LA CARNE EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Condición:

Mediante entrevista realizada al Administrador de los Mercados Municipales y a través de inspecciones efectuadas a los diferentes mercados municipales, comprobamos que para comercializar los productos cárnicos, no se exige a las vendedoras, el sello sanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Criterio:

La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en su Art. 5, 6, 14 y 21, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su orden respectivo establecen: "Todo Animal

destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante-mortem) practicado por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería...Las canales y sus despojos serán objeto de un examen post-mortem con el fin de determinar si pueden ser destinados al consumo humano, utilizados en otros fines o deben ser destruidos." : "Si el Inspector encontrare sanas las canales, las marcará aplicándoles un sello." : "Queda terminantemente prohibido el expendio de la carne para consumo humano así como la exportación de las canales, despojos o sus partes, si no han sido inspeccionados y aprobados por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería." " Toda persona que expendia o transporte para el comercio interno o internacional cualesquiera carne o productos alimenticios derivados de la carne que no hubieren sido autorizados para el consumo humano por los Inspectores, será castigada con una multa de cien a mil colones y el decomiso de la carne y productos."

Por otra parte, el Reglamento de la misma Ley, en su Art. 52, referente a la aprobación y marca de reses sacrificadas y sus partes, establece que: "Las reses sacrificadas y sus partes que sean aceptadas como sanas, saludables y no adulteradas serán aprobadas y marcadas..." Así mismo, en el Art. 134 A) del mismo Reglamento se establece: "Cada canal que haya sido inspeccionada y aprobada en un establecimiento autorizado, deberá ser marcado al momento de la inspección oficial que contenga el número del establecimiento autorizado."



Causa:

Descuido del Administrador de Mercados, por autorizar la recepción y venta de la carne en los puestos del mercado, sin que ésta tenga el correspondiente sello de la inspección sanitaria efectuada.

Efecto:

Se corre el riesgo que los productos cárnicos que se comercializan en el mercado se encuentren no aptos para el consumo humano y provocar diferentes enfermedades a personas que la consuman.

Recomendación No. 14

Recomendamos al Concejo Municipal, a través del Administrador de Mercados, se exija el sello sanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para poder comercializar las carnes en los Mercados Municipales, con el fin de asegurarse que ésta sea apta para el consumo humano.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "El Ministerio de Salud, no tiene supervisión permanente en la venta de carne en el mercado, quienes en nuestra opinión son los responsables de verificar la calidad de la carne y colocar el sello sanitario. De nuestra parte giraremos las instrucciones necesarias al administrador de mercado para que exija dicho sello."



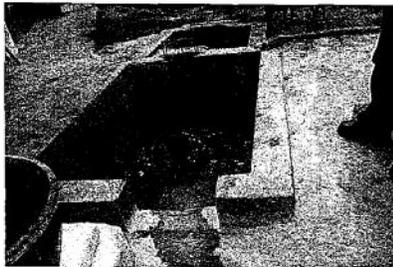
Comentarios de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia de las acciones ejecutadas, para que el Administrador del mercado exija el sello sanitario de los inspectores del MAG, para la comercialización de productos cárnicos en los mercados municipales.

15 CARENCIA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Condición:

Mediante inspección física realizada a las instalaciones del rastro municipal, comprobamos que las aguas residuales producto de las actividades que se ejecutan en el rastro, contienen sangre y heces del ganado sacrificado, las cuales son vertidas directamente a la quebrada "El Piro", sin recibir previamente ningún tratamiento.



AGUAS RESIDUALES DEL RASTRO CON SANGRE Y HECES DEL GANADO SACRIFICADO.

Criterio:

La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Art. 42, Deberes de las Personas e Instituciones del Estado, establece: "Es obligación de los Municipios evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera el agua, el suelo y medio costero-marino". Además el contrato de arrendamiento del Rastro Municipal suscrito entre la Alcaldía Municipal de Cojutepeque y la empresa "Los Empresarios" con fecha primero de enero de 2005, en la Cláusula V, OTRAS CONDICIONES, literal b) establece: "Será responsabilidad de los empresarios la conservación del medio ambiente de la parte de las instalaciones del Rastro y sus alrededores, lo cual implica un manejo adecuado de los desechos sólidos; asimismo responderán por la salubridad adecuada del lugar..."



Causa:

La condición se origina debido a que la municipalidad no ha exigido a la empresa administradora del rastro, el tratamiento adecuado de las aguas residuales producto de las actividades que se realizan en el lugar.

Efecto:

Como consecuencia, el rastro puede convertirse en un foco de contaminación por las aguas que se están vertiendo a la quebrada El Piro y que contienen aguas residuales no tratadas.

Recomendación No. 15

Al Concejo Municipal, exija a la empresa administradora del rastro, implementar un sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales, producto de las actividades que en el lugar se ejecutan, de tal manera, que cuando éstas sean vertidas a la quebrada El Piro, se minimice el impacto negativo de este cuerpo receptor, contribuyendo con ello a la conservación del medio ambiente.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Esta es una situación heredada de los anteriores gobiernos con un agravante que cuando la cooperación española modernizo el rastro no se contempló dicho tratamiento, procederemos a hacer las gestiones pertinentes ante la cooperación internacional, ya que los ingresos municipales son escasos, pero este tema es una prioridad para este gobierno."



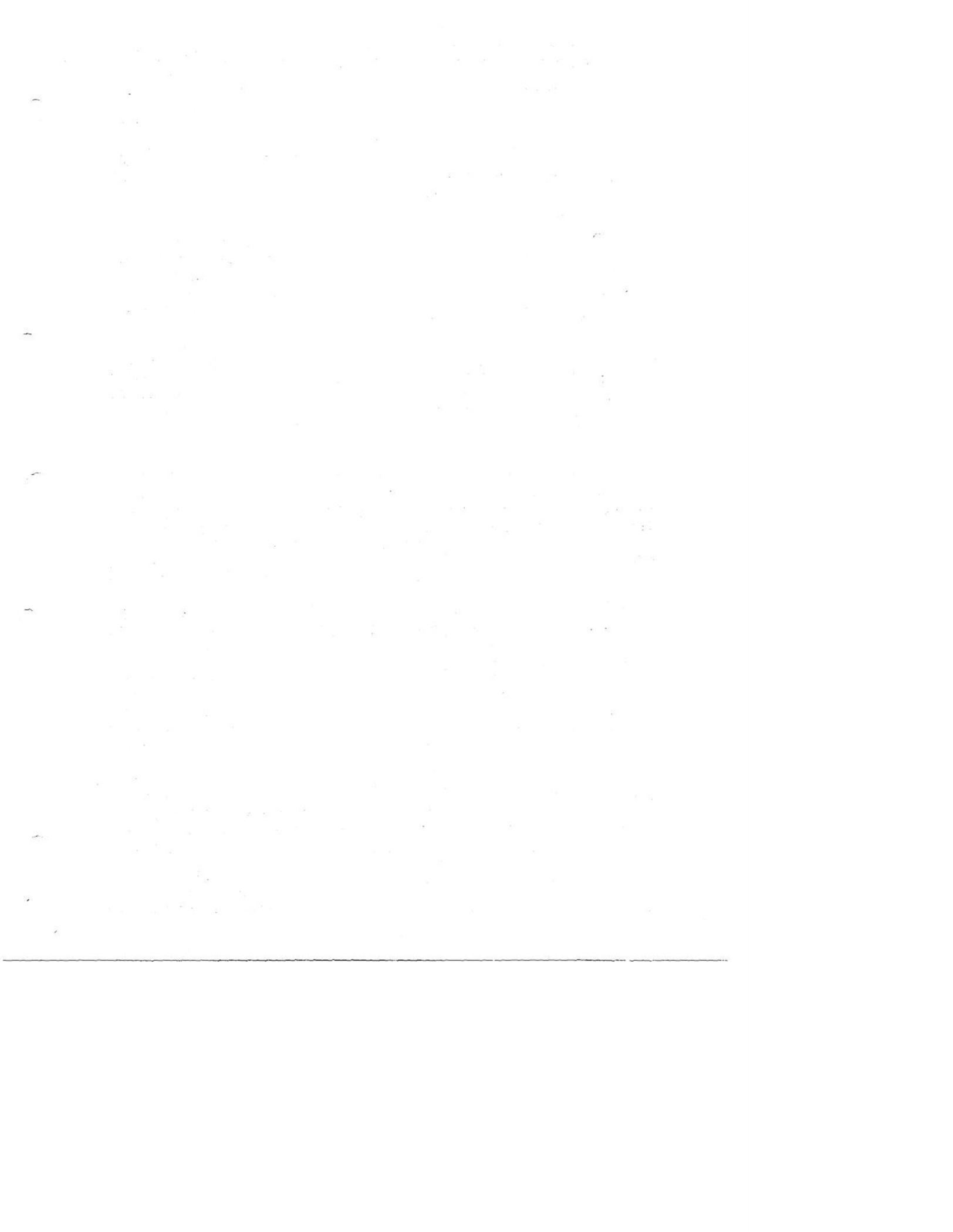
16. NO SE EXIGE AL PERSONAL DEL RASTRO LA UTILIZACION DE MEDIDAS DE PROTECCION E HIGIENE PARA LA EJECUCION DE SUS FUNCIONES.

Condición:

Comprobamos que la municipalidad no ha exigido a la empresa administradora del rastro, dotar al personal que realiza funciones de destazo de ganado, del equipo de protección e higiene, tales como: gabachas, mascarillas y guantes que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, ya que éstos las desarrollan sin protección alguna.



MATARIFES NO USAN GUANTES, GABACHAS Y MASCARILLAS PARA SACRIFICIO Y DESTACE DE GANADO.



Criterio:

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el artículo 13 literal d) establece lo siguiente: "Los delantales, gabachas y cualquier otro tipo de ropa exterior usada por las personas que manejan cualquier producto estarán debidamente limpias y serán de un material que pueda lavarse fácilmente".

Causa:

La condición se origina debido a que el administrador municipal, destacado en el rastro para supervisar las actividades que en el lugar se realizan, no ha reportado a la municipalidad que no se están tomando medidas de protección e higiene para el personal que labora en el área.

Efecto:

La condición reportada, incrementa la posibilidad de generar contaminación tanto a los matarifes como a la carne que se manipula en el lugar.

Recomendación No. 16

Recomendamos al Concejo Municipal, a través del Administrador municipal destacado en el rastro, exija a la empresa administradora del mismo, se doten de equipo de protección como: delantales gabachas, mascarillas y guantes al personal que realiza funciones de destazo de ganado, con el fin de protegerlos ante cualquier contaminación u otro tipo de accidente, que ponga en peligro su integridad física, así mismo, la carne que se comercialice sea mas higiénica.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Procederemos a hacer las recomendaciones necesarias a fin de que se cumpla. Cuando se optó en dar en arrendamiento el rastro se le pidió a los empresarios que tenían que cumplir con normas higiénicas, igualmente se lo hemos pedido al inspector del Ministerio de Salud que lo exija (se anexa contrato de arrendamiento del rastro).

Comentarios de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia que demuestre que se exige a la empresa administradora del rastro, dotar al personal que realiza funciones de destazo de ganado, del equipo de protección e higiene, tales como: gabachas, mascarillas y guantes que los protejan al momento de ejecutar sus funciones.

17. CARENANCIA DE REGISTRO SOBRE INSPECCIONES ANTE MORTEM Y POST MORTEM DE SEMOVIENTES SACRIFICADOS.

Condición:

Mediante inspección realizada al rastro y de conformidad con entrevista sostenida con el Administrador Municipal destacado para supervisar las actividades de dicho



rastrero, comprobamos que no se poseen registros que evidencien que los semovientes sacrificados en el rastro municipal, son inspeccionados ante - mortem y post - mortem por inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para asegurar que los productos cárnicos que se comercializan en el Municipio, reúnen las condiciones de higiene y salubridad necesarias para su consumo.

Criterio:

La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en su Art. 5 establece: "Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante- mortem) practicado por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería". Por otra parte, el reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 33, Inspección ante-mortem, en corrales de los establecimientos autorizados literal A) establece: "Todo el ganado destinado a destace, en los establecimientos autorizados será examinado e inspeccionado previamente el mismo día. Así mismo, el Art. 45 duración y tiempo del examen post - mortem, establece: Un examen e inspección cuidadoso post - mortem, deberá ser efectuado en todas las reses destazadas y sus partes en establecimientos autorizados; esta inspección y examen deberán hacerse en el momento del destace salvo que, debido a circunstancias especiales se disponga anticipadamente de acuerdo con el centro desarrollo ganadero, para desviarse de este procedimiento en casos excepcionales".

Causa:

El Administrador municipal destacado en el rastro, no ha exigido a la empresa que administra el rastro que se solicite la presencia de un inspector sanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Efecto:

Se corre el riesgo que los productos cárnicos que son distribuidos en el municipio no sean aptos para el consumo humano.

Recomendación No. 17

Al Concejo Municipal, a través del administrador municipal destacado en el rastro, exija a la empresa administradora del mismo, realice gestiones ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que de inmediato se efectúen inspecciones y exámenes ante y post-mortem a los animales que se sacrifican en el rastro, con el objetivo de asegurar que los productos cárnicos que se comercializan en el municipio, reúnen las condiciones de higiene y seguridad requeridos para su consumo.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Procederemos hacer la gestión ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que asigne personal y efectúe las inspecciones y exámenes ante y post mortem a los animales que se sacrifican en el rastro."





18. CARENCIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL AREA DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS.

Condición:

Comprobamos que la Administración de la Alcaldía, no cuenta con un programa de seguridad, higiene y salud, para el personal responsable de la recolección de desechos sólidos.

Criterio:

El Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece lo siguiente: "Cuando a juicio del Departamento Nacional de Previsión Social la naturaleza de la actividad ofrezca algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador, es obligación de los patronos mandar a practicar exámenes médicos o de laboratorio a sus trabajadores."

Causa:

La condición es originada por descuido de la Unidad Ambiental.

Efecto:

Las personas que laboran en esta área, se encuentran expuestos a todo tipo de riesgos, debido al contacto físico que mantienen con los desechos que son recolectados.



Recomendación No. 18

Al Concejo Municipal, preparar y ejecutar un programa de seguridad, higiene y salud para el personal encargado de la recolección de desechos sólidos, con el fin de evitar cualquier tipo de riesgos que ponga en peligro la salud, vida e integridad física de las personas que laboran en esta área.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Se coordina en el ISSS, anualmente jornada de vacunación contra el tétano y con ASADI hemos realizado campañas de pruebas de diabetes, no obstante se dará instrucciones a la unidad de recursos humanos para que prepare y ejecute mas programas de higiene y salud para el personal de desechos sólidos."

Comentarios de los Auditores:

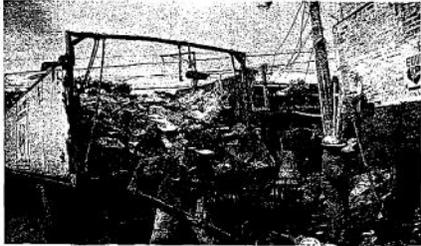
La Administración no presentó evidencia de las jornadas y campañas que manifiesta haber realizado, ni de la preparación y ejecución de un programa de seguridad, higiene y salud para el personal encargado de la recolección de desechos sólidos.



19. NO SE UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN ENTRE EL PERSONAL QUE LABORA EN RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

Condición:

Mediante observación realizada durante el recorrido que los camiones hacen en el Municipio para recolectar la basura, determinamos que el personal asignado para realizar éstas actividades no utiliza uniformes, guantes, mascarillas u otro instrumental de trabajo que proteja su salud e integridad física. Así mismo, entrevistamos a dicho personal, quienes manifestaron que la Administración de la Alcaldía los dota del equipo necesario, sin embargo, por comodidad y en vista de que la Municipalidad no les exige utilizar los implementos, no hacen uso del mismo.



PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, SIN UNIFORMES, GUANTES, MASCARILLAS.



Criterio:

El Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, en su Art. 74, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece: "Es obligatorio para los trabajadores el uso constante del equipo de seguridad ordenado por el patrono y asimismo, cuidar de una buena conservación. La infracción de estas obligaciones relevarán de responsabilidad al patrono en la medida que lo establecen las leyes".

Causa:

No se cuenta con un reglamento que establezca u obligue al personal de recolección de desechos sólidos a usar sus uniformes y herramientas de trabajo.

Efecto:

Aumenta el riesgo de que el personal de recolección de desechos sólidos se contagie o adquiera algún tipo de enfermedad y sufra daños a su integridad física.

Recomendación No. 19

Al Concejo Municipal, a través de la Unidad ambiental, reglamente y exija al personal que recolecta los desechos del municipio, el uso del equipo de trabajo necesario como: uniformes, guantes, mascarillas, con el fin de proteger la salud de los empleados municipales que trabajan directamente manipulando desechos sólidos.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Como administración se ha proveído del equipo de protección necesario, pero siempre se ha tenido resistencia al uso del equipo. Se giraron instrucciones al Intendente Municipal para que exija el uso de este."

Comentarios de los Auditores:

En visita efectuada el día 14 de octubre de 2005, se comprobó que el personal encargado de la recolección de desechos sólidos, no utiliza guantes ni mascarillas como parte del equipo de protección necesario para efectuar sus labores, lo cual puede constarse en las fotografías que se presentan a continuación:



PERSONAL DEL TREN DE ASEO QUE NO UTILIZA GANTES NI MASCARILLAS EN SU LABOR DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

20. CARENCIA DE PERMISO AMBIENTAL PARA LA TRANSFERENCIA DE LA BASURA.

Condición:

Comprobamos que el terreno destinado para la construcción del polideportivo es utilizado para realizar la transferencia de los desechos sólidos recolectados en el municipio hacia los camiones autorizados para realizar el transporte de los mismos hasta el relleno sanitario ubicado en la ciudad de Nejapa, sin contar con el permiso ambiental para realizar tal actividad. Así mismo, verificamos que el acceso a dicho terreno no es restringido, y que al mismo ingresan hombres, mujeres y niños a pepear y animales se alimentan en el lugar.



TERRENO DEL POLIDEPORTIVO DONDE SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.



Criterio:

La Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Art. 21 de, establece: **ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS QUE REQUERIRÁN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguiente actividades, obras o proyectos: literal d) Sistemas de tratamiento, confinamiento y eliminación, instalaciones de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos peligrosos, así mismo el literal o) cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, salud y el bienestar humano o los ecosistemas." Adicionalmente el Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en su Art. 3, estipula los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en este Reglamento,...literal i), "Estación de Transferencia: Instalación permanente o provisional, de carácter intermedio, en la cual se reciben desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja capacidad, y se transfieren, procesados o no, a unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final".

Causa:

La causa se origina por descuido de la Administración al no realizar las gestiones para el otorgamiento del permiso ambiental.



Efecto:

En el área del polideportivo se generan malos olores y proliferación de vectores, así mismo, se corre el riesgo que las personas (pepenadores) que ingresan al lugar se contaminen por falta de controles y todo el lugar puede convertirse en un foco de contaminación.

Recomendación No. 20

Al Concejo Municipal, tramitar el permiso ambiental para realizar la transferencia de desechos en el terreno del polideportivo, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de evitar que el área mencionada no se convierta en un foco de contaminación.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Se procederá a tramitar el permiso ante el Ministerio del Medio Ambiente".

21. NO EXISTE REGULACION PARA EL MANEJO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHO SÓLIDOS.



Condición:

Comprobamos que la municipalidad de Cojutepeque, no ha preparado una ordenanza que proponga un reglamento o instructivo que regule el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos.

Criterio:

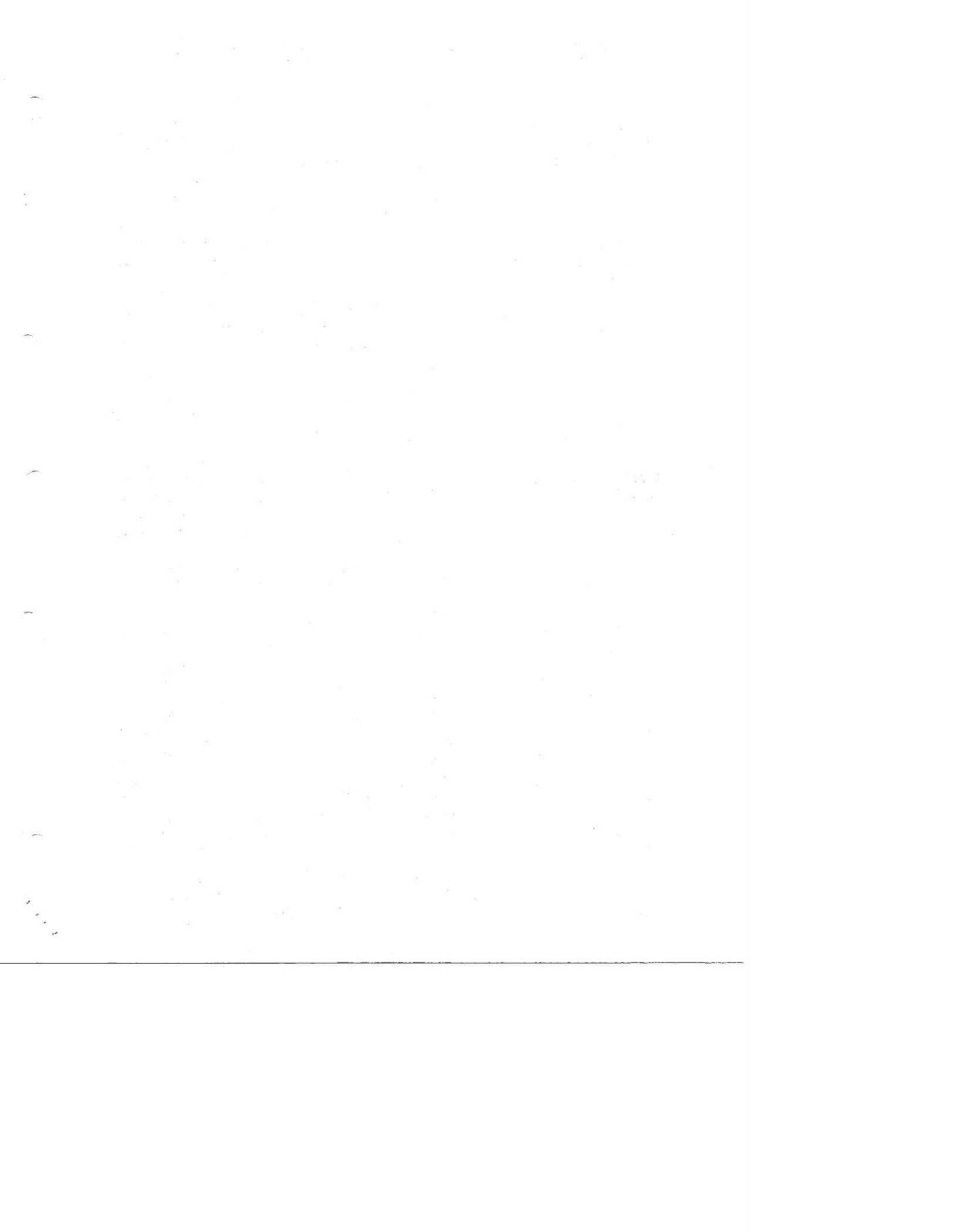
El Código Municipal, en su Art. 13, establece: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos". Así mismo, el Art. 30, del mismo Código, estipula: Son facultades del Concejo: numeral 4, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal también el Art. 35, del código en mención, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

Causa:

Descuido de la municipalidad al no normar el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos del municipio.

Efecto:

No es posible controlar el establecimiento de medidas que garanticen un adecuado manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos.



Recomendación No.21

Al Concejo Municipal, emitir ordenanza que autorice un Reglamento o Instructivo que regule el adecuado manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos del municipio, con el propósito de contribuir a proteger el medio ambiente en esta área.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Contamos con un estudio muy detallado, de zonas, rutas, acopios ilegales, zonas críticas, recurso humano, horarios que han sido la base para la definición del plan de recolección, barrido y disposición final de desechos sólidos. La ordenanza como tal no existe, para lo cual retomaremos la recomendación planteada."

22. LA MUNICIPALIDAD NO PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN VARIOS CANTONES DEL MUNICIPIO.

Condición:

Comprobamos que la municipalidad no presta servicio de recolección de desechos sólidos en todo el municipio, verificando que no se recolectan los desechos en los siguientes cantones: Los Naranjos, Ojo de Agua, El Carrizal, La Palma, Jiñuco y Madre Cacao.



Criterio:

El Art. 4, numeral 19, del Código Municipal, establece: "Compete a los Municipios: La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras".

Causa:

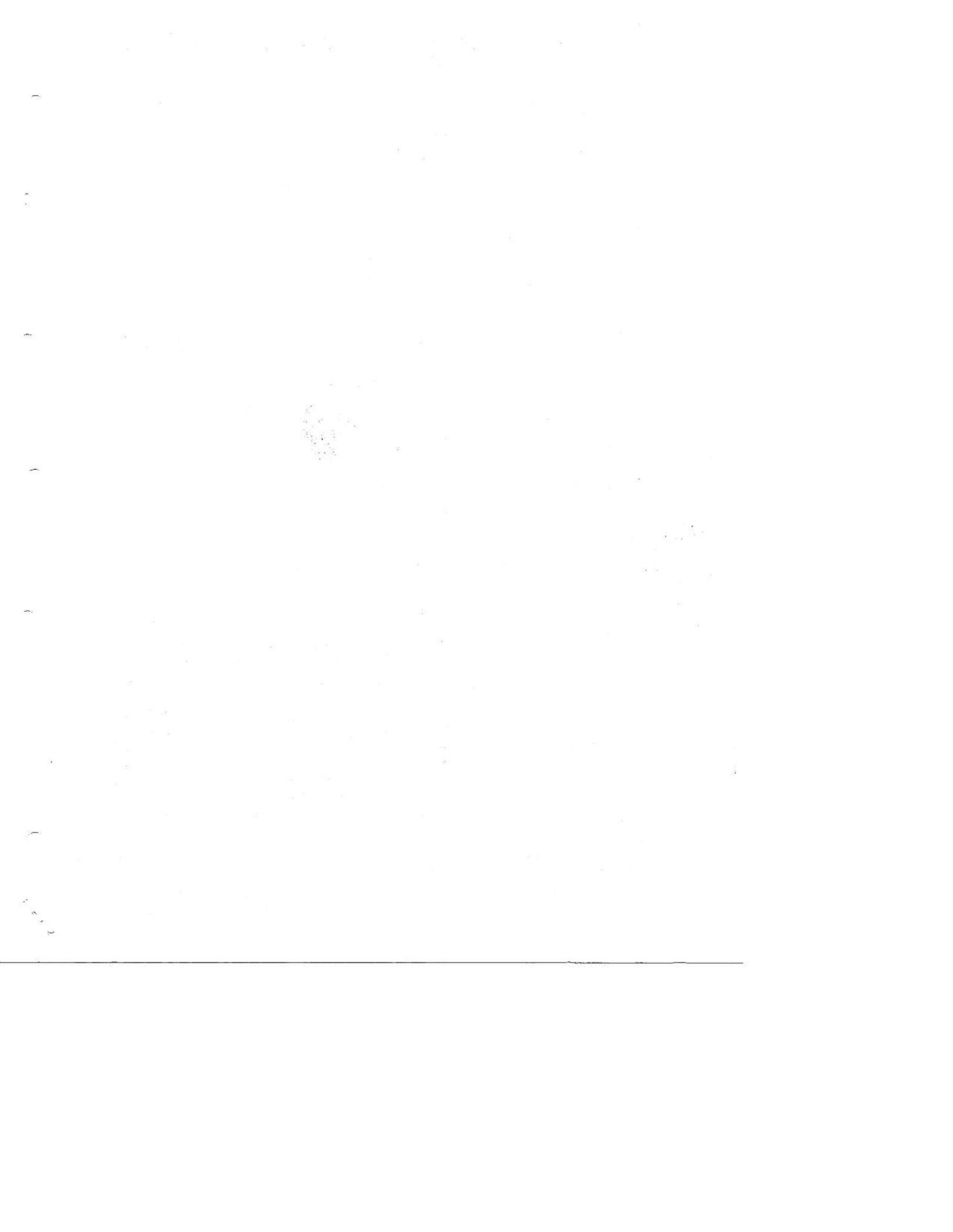
La falta de un programa bien organizado para dar cobertura al área rural y por la falta de equipos recolectores de basura.

Efecto:

Se corre el riesgo que en los cantones que no se recolectan los desechos, éstos se estén manejando inadecuadamente, aumentando con ello la posibilidad de estar generando contaminación al medio ambiente.

Recomendación No. 22

Recomendamos al Concejo Municipal, a través de la Unidad de Medio Ambiente, se revise la programación de recolección de desechos sólidos a fin de maximizar los recursos y extender el servicio a los cantones Los Naranjos, Ojo de Agua, El Carrizal, La Palma, Jiñuco y Madre Cacao, con el propósito de prestar el servicio de recolección de desechos sólidos en dichos cantones.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2005, la Administración manifiesta lo siguiente: "Efectivamente con los recursos que contamos no podemos darle servicio permanente, mas sin embargo a nivel de los cantones se hacen jornadas de limpieza y recolección de desechos de manera programada y coordinada entre la unidad de participación ciudadana e intendencia y las secretarías de medio ambiente de las ADESCOS".

Comentario de los Auditores:

La administración no presentó evidencia de las acciones que se están ejecutando, para solventar la problemática de los cantones donde no se presta el servicio de recolección de desechos.

San Salvador, 23 de noviembre de 2005.



DIOS UNION, LIBERTAD

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. J. J.", written over a horizontal line.



**Subdirector de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente.**

